

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 11 DE MARZO DEL 2017. NUM. 34,287

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO: 133

Tegucigalpa, M.D.C., 22 febrero de 2017

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-017-2011 del 22 marzo de 2011, se creó la Dirección General

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo número: 133	A. 1 - 2
SECRETARÍA DE DERECHOS, HUMANOS, JUSTICIA GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdos Nos. 565-2016, 572-2016, 573- 2016, 574-2016, 578-2016, 584-2016, 586-A-2016	A. 2 - 5
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Acuerdo No. 03-2017	A. 6 - 9
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF) Acuerdo número 004-2017	A. 10-16

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B.1-48
---	--------

de Control de Franquicias Aduaneras, responsable de conocer y registrar los asuntos relacionados con todas las exenciones y exoneraciones fiscales que se deban otorgar conforme a los convenios, tratados internacionales y las leyes vigentes, sin perjuicio de las atribuciones que por ley corresponde a cada Secretaría de Estado; y estas adscrita a la Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones se entiende posible siempre y cuando se dirija de manera rauda, económica y eficiente a satisfacer el interés general y que, en definitiva, resulte en una simplificación de los procesos que se llevan a cabo en la administración Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante memorando número DGCF-0097-2017 de fecha 21 de febrero de 2017, solicitó Acuerdo de Delegación a favor del Licenciado **Carlos Humberto Ramos Flores**, durante los días 23 y 24 de febrero de 2017, en vista que la titular de dicha Dirección asistirá a reuniones de trabajo en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés.

POR TANTO:

En la aplicación de los Artículos 247 de la Constitución de la República. 36, numeral 19; 116, 118 y 123 de la Ley General de la Administración Pública. 3, 4, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo 60, numeral 8, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo conforme a la reforma hecha mediante Decreto Ejecutivo PCM-017-2011 del 22 de marzo de 2011 y el Acuerdo 1470-2011 emitido por esta Secretaría de Estado el 13 de septiembre de 2011.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el Licenciado **CARLOS HUMBERTO RAMOS FLORES**, Subdirector de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras de esta Secretaría de Estado, la titularidad de la referida Dirección General durante los días 23 y 24 de febrero de 2017.

SEGUNDO: El delegado será responsable del ejercicio de las funciones encomendadas.

TERCERO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE.

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 565-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de noviembre del 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Y EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO No. 360-2013 y ACUERDO EJECUTIVO No. 21-2016

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder Licencia No Remunerada a la ciudadana **ANGELICA SARAHÍ SANTOS HERNÁNDEZ**, en el cargo de Oficial Jurídico I, Institución 40, Programa 01 Actividad 03, Gerencia Central Actividades Centrales, Versión 00001, Unidad Ejecutora, Secretaría General, Grupo 02 Nivel 07, No. de Puesto 5570.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 08 de noviembre del 2016, al 07 de noviembre del 2017 y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

COMUNÍQUESE:

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
Secretario de Estado

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretario General

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 572-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de noviembre del 2016

LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Y EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO No.360-2013 y ACUERDO EJECUTIVO No. 21-2016

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **ISS MARÍA SAUCEDA TURCIOS** del cargo de Oficial Jurídico I, Institución 40, Programa 12, Actividad 07, Gerencia Central Política, Promoción de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, Versión 00001, Unidad Ejecutora, Investigación para Cumplimiento de Compromisos Nacionales, Internacionales en Derechos Humanos y Justicia, Grupo 02, Nivel 07, No. de Puesto 5870. Quien devengará el sueldo mensual asignado en el presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo cuando tome posesión del cargo y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
Secretario de Estado

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretario General

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 573-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de noviembre del 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Y EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO No.360-2013 y ACUERDO EJECUTIVO No. 21-2016

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **LOURDES XIOMARA SALGADO VALLADARES**, en el cargo de Analista Mecanismo de Protección de los Derechos Humanos, Institución 40, Programa 12, Actividad 08, Gerencia Central Política Promoción de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, Versión 00001, Unidad Ejecutora, Mecanismo de Protección y de Conflictos Sociales, Grupo 02, Nivel 08, No. de Puesto 6160. Quien devengará el sueldo mensual asignado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo cuando tome posesión del cargo y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
Secretario de Estado

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretario General

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 574-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de noviembre del 2016

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Y EN USO
DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN
APLICACIÓN DEL DECRETO No. 360-2013 y
ACUERDO EJECUTIVO No. 21-2016

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar Interinamente a la ciudadana EVELIN WALESKA CÁCERES ZÚNIGA, en el cargo de Conserje I, Institución 40, Programa 01, Actividad 02, Gerencia Central Actividades Centrales, Versión 00001, Unidad Ejecutora, Servicios Administrativo, Grupo 01 Nivel 02. No. de puesto 3450. Quien devengará el sueldo mensual asignado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de diciembre del 2016 hasta el 31 de enero del 2017 y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
Secretario de Estado

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretario General

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 578-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de noviembre del 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Y EN USO
DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN
APLICACIÓN DEL DECRETO No. 360-2013 y
ACUERDO EJECUTIVO No. 21-2016

ACUERDA:

PRIMERO: Reintegrar al ciudadano MARIO RIVELINO LAÍNEZ OLIVA, del cargo de Oficial de Preintervención III, Institución 40, Programa 01, Actividad 01, Gerencia Central, Actividades Centrales, Versión 00001, Unidad Ejecutora, Dirección y Coordinación, Grupo 02, Nivel 06, No. de puesto 3030.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de diciembre del 2016 y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
Secretario de Estado

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretario General

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 584-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de noviembre del 2016

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Y EN USO
DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN
APLICACIÓN DEL DECRETO No.360-2013 y
ACUERDO EJECUTIVO No. 21-2016**

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder Licencia No Remunerada, al ciudadano **EDGARDO ANDRES MOLINA ORTÍZ**, en el cargo de Analista de Conflicto en Derechos Humanos, Institución 40, Programa 12, Actividad 08, Gerencia Central Política, Promoción de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, Versión 00001, Unidad Ejecutora, Mecanismo de Protección y Análisis de Conflicto Sociales, Grupo 02, Nivel 07. No. de puesto 5980.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de diciembre del 2016 al 30 de noviembre del 2017 y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
Secretario de Estado

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretario General

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO No. 586-A-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de noviembre del 2016

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Y EN USO
DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN
APLICACIÓN DEL DECRETO No.360-2013 y
ACUERDO EJECUTIVO No. 21-2016**

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por Cesantía a la ciudadana **LESLY LIZETH CARRANZA CALIX**, del cargo de Auditor Interno I, Institución 40, Programa 01, Actividad 04, Gerencia Central, Actividades Centrales, Versión 00001, Unidad Ejecutora, Auditoría Interna, Grupo 02, Nivel 06. No. de puesto 5610. A quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de diciembre del 2016 y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
Secretario de Estado

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretario General

Tribunal Supremo **Electoral**

ACUERDO No. 03-2017

REGLAMENTO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIONES PRIMARIAS 2017

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

CONSIDERANDO (1): Que corresponde al Tribunal Supremo Electoral, todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, su integración, organización y funcionamiento se declaran de seguridad nacional.

CONSIDERANDO (2): Que la Observación Electoral permite fortalecer la transparencia, confianza y legitimidad de los procesos electorales.

CONSIDERANDO (3): Que es atribución del Tribunal Supremo Electoral, emitir reglamentos, instructivos, acuerdos y resoluciones para su funcionamiento.

PORTANTO: El Tribunal Supremo Electoral en uso de las atribuciones de que está investido y en aplicación de los artículos 51 de la Constitución de la República; 1, 2 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9, artículo 15 numeral 1, 29 numeral 7, 177 y demás aplicables de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; por unanimidad de votos, **ACUERDA:** Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIONES PRIMARIAS 2017

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO. El objeto de la observación electoral así como del acompañamiento, es el de presenciar y evaluar de manera objetiva, imparcial e independiente, el desarrollo del Proceso Electoral Primario 2017, con el fin de fortalecer la

confianza, transparencia y legitimidad en el mismo, frente a todos los sectores de la Sociedad.

Artículo 2. - TIPOS DE OBSERVADORES: Para los efectos del presente Reglamento, se definen dos tipos de observadores: Nacionales e Internacionales.

a) Observadores Nacionales: Se consideran observadores nacionales las personas naturales respaldadas por una organización de carácter civil, que soliciten tal condición al Tribunal Supremo Electoral y le sea aprobado mediante Resolución. Estos Observadores ejercerán el sufragio en la Mesa Electoral Receptora que les corresponde de acuerdo con el Censo Nacional Electoral y cumpliendo los requisitos exigidos por la ley; sin embargo, no podrán ejercer acciones de observación en la Mesa que les corresponde ejercer el sufragio.

b) Observadores Internacionales: Se consideran observadores internacionales las personas o instituciones invitadas por el Tribunal Supremo Electoral, para que asistan a observar el proceso electoral del 12 de marzo de 2017. Asimismo, aquellas personas o instituciones dedicadas a la promoción de la democracia y con experiencia comprobada en la temática de observación electoral que lo soliciten y obtengan la aprobación del Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 3. - ACOMPAÑANTES INTERNACIONALES: Se consideran acompañantes internacionales los ciudadanos invitados por organizaciones civiles nacionales, partidos políticos o sus movimientos, mediante solicitud realizadas por éstos ante el Tribunal Supremo Electoral, en los términos y condiciones que establezca y apruebe este organismo electoral.

Artículo 4.- ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE OBSERVACIÓN: Serán susceptibles de observación y acompañamiento internacional electoral, las actividades correspondientes a la organización, desarrollo de las elecciones, escrutinios y divulgación de resultados electorales.

Artículo 5.- INSTRUMENTO DE OBSERVACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORME: Las Instituciones, organizaciones o misiones acreditadas para hacer la observación nacional, no tendrán efecto jurídico ni administrativos, tampoco representan información oficial o fidedigna sobre el proceso

electoral y sus resultados; deberán realizar su actividad de observación, para lo cual llenarán el formato proporcionado por el Tribunal Supremo Electoral y presentar copia del instrumento y del informe final de la misión de observación al Organismo Electoral.

CAPÍTULO II

ALCANCES, PRINCIPIOS Y REQUISITOS DE LA OBSERVACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL Y DEL ACOMPAÑAMIENTO INTERNACIONAL

Artículo 6. - ALCANCES: La observación nacional e internacional y el acompañamiento internacional no produce efectos jurídicos que afecte el proceso electoral ni sus resultados, lo cual implica, que ningún observador(a) y acompañante internacional podrá adjudicarse las atribuciones que legalmente le corresponden al Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 7.- PRINCIPIOS: Para los efectos de lo establecido en el Artículo 1 de este Reglamento, la observación nacional e internacional y el acompañamiento internacional deberán estar basados en los principios siguientes:

- a) Respeto a la soberanía del Estado de Honduras, sus autoridades, su Constitución y demás leyes de la República.
- b) Respeto a los Derechos Humanos.
- c) Imparcialidad en la emisión de juicios sobre el proceso electoral.
- d) Objetividad, rigor y discreción en el análisis y evaluación de los hechos observados, la información recibida y en la emisión de sus informes.
- e) No injerencia en los asuntos del Estado y en especial en los asuntos de competencia exclusiva del Tribunal Supremo Electoral.
- a) Neutralidad en el comportamiento antes, durante y después de las elecciones.

Artículo 8.- REQUISITOS DEL OBSERVADOR NACIONAL: Para ser observador (a) nacional, se requiere:

- a) Ser hondureño (a);
- b) Mayor de 18 años;
- c) No estar comprendido en ninguna de las inhabilidades previstas en la ley;
- d) No estar inhabilitado (a) políticamente;

- e) No ser dirigente, directivo, ni candidato de algún partido político en particular;
- f) Tener el respaldo de una organización de carácter civil.
- g) Haber suscrito convenio con el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 9.- SOLICITUD Y DOCUMENTOS REQUERIDOS: Las organizaciones de carácter civil que deseen participar como observadores nacionales, deberán presentar solicitud ante el Tribunal Supremo Electoral a partir del 11 de diciembre de 2016 hasta el 11 de febrero de 2017 acompañando los siguientes documentos:

- a) Firma del convenio de acompañamiento o de la carta de entendimiento en su defecto.
- b) Declaración Jurada de la Institución u organización y el compromiso individual de cada observador, en formato que será suministrado por el Tribunal Supremo Electoral para tal efecto.
- c) Zona geográfica donde realizaran la observación electoral a realizar.
- d) Lista de ciudadanos nominados para realizar la observación.
- e) Período de la observación.

Artículo 10.- REQUISITOS DEL OBSERVADOR INTERNACIONAL: Para participar como observador internacional se requiere:

- a) Ser invitado por el Tribunal Supremo Electoral; o,
- b) Presentar solicitud al Tribunal Supremo Electoral a partir del 11 de diciembre de 2016 hasta el 11 de febrero y que éste organismo la resuelva favorablemente.
- c) Haber suscrito convenio con el Tribunal Supremo Electoral. El Tribunal Supremo Electoral por su parte, también podrá acreditar como observador internacional a ciudadanos que se hayan destacado por su reconocimiento, trayectoria o reconocida labor en materia electoral.

Artículo 11.- REQUISITOS DEL ACOMPAÑANTE INTERNACIONAL: Para ser Acompañante Internacional se requiere que una organización nacional, civil o partido político hondureño, presente solicitud ante el Tribunal Supremo Electoral a partir del 11 de diciembre de 2016 hasta el 11 de febrero del 2017, a fin de que se autorice la participación de su invitado como Acompañante Internacional en el proceso electoral primario 2017.

El acompañante autorizado, queda sujeto a los términos y condiciones que la resolución del Tribunal Supremo Electoral determine.

CAPÍTULO III

ACREDITACIÓN, DERECHOS Y PROHIBICIONES

Artículo 12.- ACREDITACIÓN: Corresponde exclusivamente al Tribunal Supremo Electoral, extender el documento de Acreditación de los observadores nacionales e internacionales y acompañantes internacionales del proceso de elecciones primarias de 2017, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

El Documento de Acreditación contendrá:

- a) Nombres, apellidos, nacionalidad y fotografía del Observador o Acompañante.
- b) Institución que lo ha invitado o que representa.
- c) Fecha de inicio y finalización de la observación.
- d) Firma y sello de los Magistrados.

Artículo 13.- DERECHOS: Los Observadores y Acompañantes acreditados tendrán derecho a la libre movilización dentro del territorio nacional, afín con su misión de observación electoral, dentro de sus atribuciones podrán observar el desarrollo de las siguientes actividades en los centros de votación:

- a) Arribo del material electoral.
- b) Integración de la Mesa Electoral Receptora (MER).
- c) Inicio del proceso de votación.
- d) Desarrollo de la votación.
- e) Cierre de la votación.
- f) Escrutinio público.
- g) Elaboración del Acta de Cierre y Certificación de Resultados.
- h) Transmisión y divulgación de resultados.
- i) Devolución del material electoral.

Artículo 14.- PROHIBICIONES: Se prohíbe a los Observadores y Acompañantes Internacionales:

- a) Inducir, interferir, interrumpir u obstaculizar a los miembros de las Mesas Electorales Receptoras en el ejercicio de sus funciones.

- b) Exteriorizar expresiones ofensivas o difamatorias contra las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidatos a cargos de elección popular y del proceso electoral.
- c) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de un partido político o candidato.
- d) Dar a conocer a personas privadamente o transmitir de manera pública por cualquier medio de comunicación social, cifras de los resultados electorales.
- e) Evitar la obstrucción de los procesos electorales.
- f) Abstenerse de formular comentarios personales acerca de sus observaciones o conclusiones a los medios de comunicación o al público en general antes de que la misión de observadores presente su informe final.
- g) Abstenerse de hacer proselitismo y beligerancia política.
- h) Abstenerse de transmitir o difundir resultados del proceso electoral observado.
- i) Solicitar documentos oficiales a los miembros de las MER.
- j) La injerencia en los asuntos políticos electorales del Estado.
- k) Portar la credencial oficial emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en cualquier actividad proselitista, una vez finalizada la actividad comicial observada.
- l) Portar cualquier tipo de vestimenta o identificación partidaria durante la actividad de observación electoral.

CAPITULO IV

DEBERES Y FACULTADES DE LA OBSERVACIÓN INTERNACIONAL Y EL ACOMPAÑAMIENTO INTERNACIONAL ELECTORAL

Artículo 15.- DEBERES: Son deberes de los Observadores y Acompañantes Internacionales:

- a) Cumplir las instrucciones emitidas por las autoridades electorales, de seguridad y gubernamentales del país.
- b) Asistir a las reuniones convocadas por el Tribunal Supremo Electoral con fines de capacitación o información.
- c) Cumplir con lo ordenado en la Resolución en que se aprueba su participación como observador o acompañante internacional.
- d) Portar de manera permanente y visible la identificación que lo acredite como observador o acompañante internacional.

- e) Enmarcar su comportamiento dentro de los límites de la moral, ética y buenas costumbres.
- f) Ser rigurosamente objetivos, ecuanímenes y discretos en el tratamiento, análisis y evaluación de la información recopilada.
- g) Realizar sus actividades de observación de manera formal, respetuosa, responsable e imparcial.
- h) Cooperar con otros observadores.
- i) Presentar al Tribunal Supremo Electoral informe sobre la observación efectuada.

Artículo 16.- FACULTADES: Además de los derechos establecidos en el Artículo 13 de este Reglamento, los observadores y acompañantes debidamente acreditados están facultados para:

- a) Observar las distintas fases del proceso electoral objeto de la observación.
- b) Ingresar al área donde se instalen las Mesas Electorales Receptoras (MER), previa identificación y observar el desarrollo del proceso desde la apertura de la jornada electoral hasta el escrutinio y transmisión de resultados.
- c) Comunicarse con todas las organizaciones participantes y demás actores del proceso.
- d) Poner en conocimiento del Tribunal Supremo Electoral, cualquier anomalía que adviertan durante el desarrollo del proceso.

CAPÍTULO V

DIPLOMÁTICOS ACREDITADOS EN EL PAÍS

Artículo 17.- DIPLOMÁTICOS ACREDITADOS EN EL PAÍS: Los diplomáticos acreditados en el país podrán actuar como observadores internacionales y su misión observadora se regirá por lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y por las disposiciones aplicables del presente Reglamento.

Artículo 17 A.- PERSONAL HONDUREÑO LABORANDO EN AGENCIAS INTERNACIONALES CON REPRESENTACIÓN EN EL PAÍS: El personal hondureño que labore en agencias internacionales de cooperación, embajadas y organizaciones de desarrollo, serán acreditados como acompañantes internacionales.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18.- CANCELACIÓN DE ACREDITACIÓN: A los observadores internacionales y los acompañantes internacionales que hagan uso indebido de su acreditación o infrinjan alguna de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y este Reglamento, se les cancelará de inmediato su acreditación, previa resolución motivada que será notificada al organismo, institución o misión representada, y al propio observador o acompañante, sin perjuicio de las acciones legales que en derecho correspondan de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. Los observadores nominados por la Organización de Estados Americanos (OEA) se regirán por el código de ética y conducta del observador de este mismo organismo.

Los observadores nacionales igualmente se les cancelarán de inmediato su acreditación y serán sancionados de conformidad con las leyes nacionales, de acuerdo al caso y mediante el procedimiento de denuncia ante la autoridad competente.

Artículo 19.- FINALIZACIÓN DE LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN: La misión de los observadores y acompañantes internacionales finalizará en la fecha indicada en su respectiva acreditación.

Artículo 20.- VIGENCIA: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

ERICK MAURICIO RODRIGUEZ GAVARRETE
MAGISTRADO PRESIDENTE

DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PROPIETARIO

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO SECRETARIO

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre
(ICF)**

ACUERDO NÚMERO-004-2017

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007) el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tiene la atribución de iniciar **DE OFICIO** los trámites de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación y titulación a favor del Estado de Honduras, cuando proceda, de todas las tierras nacionales de vocación forestal y áreas protegidas del país; específicamente en este caso las áreas forestales nacionales conocidas como: “**EL JUNCO**”, ubicado en la jurisdicción de los municipios de La Unión y Mangulile, departamento de Olancho; “**EL ENCINO**”, ubicado en la jurisdicción de los municipios de Esquipulas del Norte, Jano y Guata, departamento de Olancho, “**MANGULILE, YOCÓN Y EL ROSARIO**” ubicado en fracciones en los municipios de Mangulile, Yocón, El Rosario, Salamá y Guayape, en el

departamento de Olancho; “**EL ROSARIO, LA UNIÓN Y SALAMÁ**” ubicados en los municipios de El Rosario, La Unión y Salamá, en el departamento de Olancho; “**EL JILGUERO**” ubicado en los municipios de Cabañas, Santa Ana, Opatoro, Marcala, Chinacla, San José, Santa María, San Pedro de Tutule, San Sebastián y Mercedes de Oriente, todos del departamento de La Paz.

CONSIDERANDO: Que uno de los principios básicos del Régimen Legal Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre es la regularización, el respeto y la seguridad jurídica de la inversión de la propiedad forestal estatal y la propiedad privada forestal, garantizando la posesión de los grupos campesinos, comunidades, grupos étnicos y determinando sus derechos y sus obligaciones relacionadas con la protección y el manejo sostenible de los recursos forestales.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad (Decreto No.82-2004) declara Prioridad Nacional la regularización y solución de conflictos sobre la tenencia, posesión y propiedad de bienes inmuebles, la incorporación de los mismos al catastro nacional, la titulación, inscripción en los registros de la propiedad inmueble y en el caso específico de los bosques

nacionales, áreas protegidas y parques nacionales, determinando en su artículo 71 estas áreas como zonas sujetas a regímenes especiales ordenando la regularización de los predios ubicados dentro de las mismas, enfatizando que le corresponde **exclusivamente al ICF**, realizar los procedimientos de regularización de la ocupación, uso y goce de todas las tierras forestales públicas y áreas protegidas comprendidas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Reforma Agraria en su artículo 13 inciso d), dispone que los parques y bosques nacionales, las reservas forestales y las zonas protegidas y las superficies sujetas a procesos de reforestación, no se destinarán a la realización de la Reforma Agraria.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y **no podrán ser objeto de afectación o titulación con fines de Reforma Agraria.**

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su artículo 62

establece claramente: “Se prohíbe emitir títulos supletorios sobre áreas nacionales y ejidales, so pena de nulidad de los mismos y de su correspondiente inscripción, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal cuando proceda.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad en el artículo 71 establece: “Se consideran zonas sujetas a regímenes especiales: 1) Bosques Nacionales 2) Las áreas protegidas 3) Los parques nacionales. Las leyes especiales que correspondan determinarán la forma en la que podrá hacerse la regularización de los bienes inmuebles ubicados dentro de estas zonas”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 178 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, dispone que quien se apropie de tierras forestales nacionales a través de la deforestación, anillamiento de árboles, rondas, acotamiento o actividades agropecuarias violentando la vocación natural del suelo, será sancionado con la pena de reclusión de seis (6) a nueve (9) años. La misma se aplicará al funcionario o empleado público que por la sola posesión, mediante los medios indicados, documente o legitime el dominio de tierras nacionales mediante las modalidades indicadas.

CONSIDERANDO: Que es facultad del ICF, con el apoyo de otras dependencias del sector público, mantener íntegramente la posesión de los Terrenos Forestal Estatales, impidiendo las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal. Lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas

y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 103, 255, 340 y 341 de la Constitución de la República, Artículos 51 al 59 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, 102, 108, 109, 112 al 139 Reglamento General Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, 70 y 71 de la Ley de Propiedad, Artículos del 116 al 122 de la Ley General de la Administración Pública y 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA

PRIMERO: DECLARAR ZONAS SUJETAS A REGULARIZACIÓN:

SITIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ÁREA (HA.)
El Junco	La Unión y Mangulile	Olancho	7,822
El Encino	Esquipulas del Norte, Jano y Guata	Olancho	11,001.5
Mangulile, Yocón y El Rosario	Mangulile, Yocón, El Rosario, Salamá y Guayape	Olancho	22,802
El Rosario, La Unión y Salamá	El Rosario, La Unión y Salamá	Olancho	22,006
El Jilguero	Cabañas, Santa Ana, Opatoro, Marcala, Chinacla, San José, Santa María San Pedro de Tutule, San Sebastián y Mercedes de Oriente	La Paz	43,947

SEGUNDO: INICIAR EL LEVANTAMIENTO CATASTRAL, de las **CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CINCO HECTÁREAS (107,578.5 HAS)** que se encuentran localizadas dentro de los sitios mencionados anteriormente.

TERCERO: REQUERIR formalmente mediante este acto, a todas las personas naturales o jurídicas que pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título de predios ubicados dentro de los límites del área arriba mencionada para que en el plazo de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de la publicación del presente Acuerdo, presenten ante el ICF los títulos, escrituras de propiedad, planos, mapas, croquis, documentos privados o cualquier otro documento que ampare su dominio, posesión u ocupación, según corresponda.- Dicha documentación deberán acreditarla en cualquiera de las siguientes oficinas: **A) Región Forestal de Juticalpa**, ubicada en el Barrio Las Acacias a 500 metros en línea recta del Estadio Juan Ramón Vargas,

en el municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, número telefónico 2785- 2252; **B) Oficina Local de La Unión**, ubicada en el Barrio Áreas Verdes, contiguo al complejo policial, municipio de La Unión, departamento de Olancho; **C) Oficina Regional de La Paz**, localizada en la salida a Marcala, esquina opuesta de La Segunda Picota; y, **d) Oficina Central de ICF**, específicamente en la Secretaría General o el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), ubicadas en colonia Brisas de Olancho, atrás de Gasolinera UNO Comayagüela, M.D.C., número telefónico 2223-00-28. **Lo anterior con apercibimiento de que la persona que no presente su documentación en el tiempo estipulado, se presumirá que las áreas son estrictamente estatales y se procederá a su recuperación, titulación e inscripción en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil, correspondiente, a favor del Estado de Honduras, eximiéndose de la obligación de indemnización de conformidad con la Ley.**

CUARTO: EL ICF en todo momento será el encargado de ejecutar el Proceso de Regularización

Especial, apegado a lo dispuesto en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; así como al principio básico de respeto a los derechos de propiedad y posesión de la tierra de los pueblos indígenas.

QUINTO: Poner en conocimiento a los distintos departamentos y proyectos del ICF, así como a las demás Instituciones Estatales involucradas (Instituto Nacional Agrario, Instituto de la Propiedad y Corporaciones Municipales), a las autoridades comunales y a todas aquellas organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que tengan presencia en las zona a regularizar, con el objetivo de socializar con ellas el proceso a ejecutar y que presten a su vez toda la colaboración necesaria para cumplir con los fines previstos en la Ley.

SEXTO: Procédase a notificar al Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (COCONAFOR) y a los demás Consejos Consultivos Departamentales, Municipales

o Comunitarios que pudiesen existir en la zona de influencia, el inicio del proceso de regularización, a fin de que puedan participar aportando información o ejerciendo el control social en el marco de sus respectivas atribuciones.

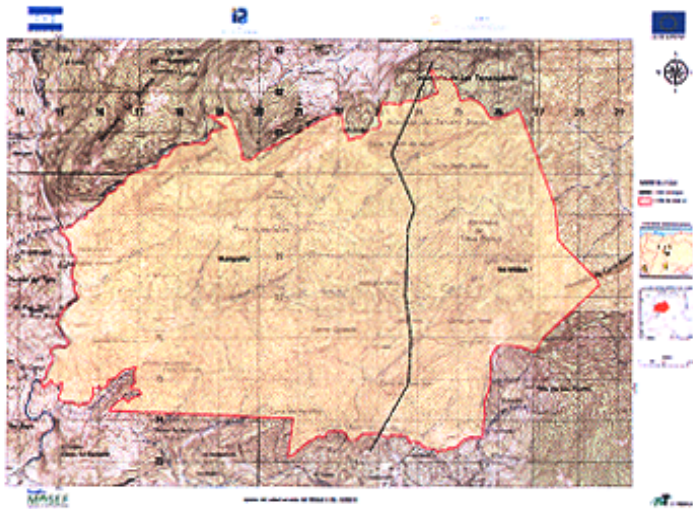
SÉPTIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios nacionales que tuvieren mayor circulación en la zona geográfica del área a regularizar, así como en otros medios de comunicación y mediante avisos ubicados en lugares visibles y ampliamente frecuentados por las poblaciones respectivas, - **CÚMPLASE y PUBLÍQUESE.**

Comayagüela, municipio del Distrito Central, 17 de febrero del año 2017.

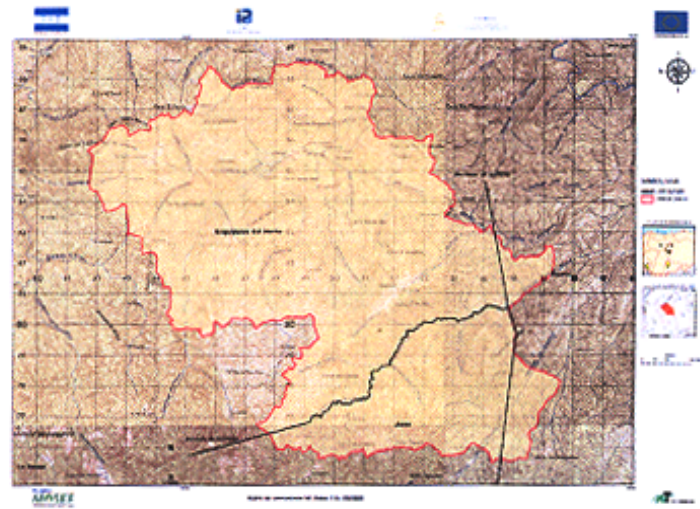
DIRECCIÓN EJECUTIVA

SECRETARÍA GENERAL

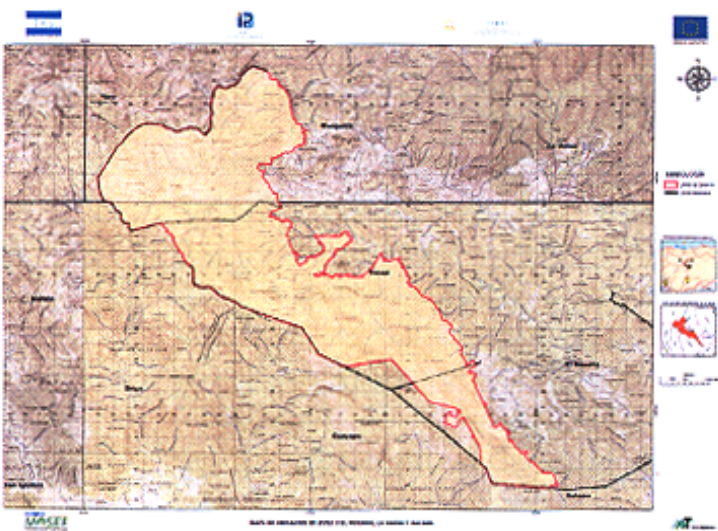
ZONA 2 EL JUNCO



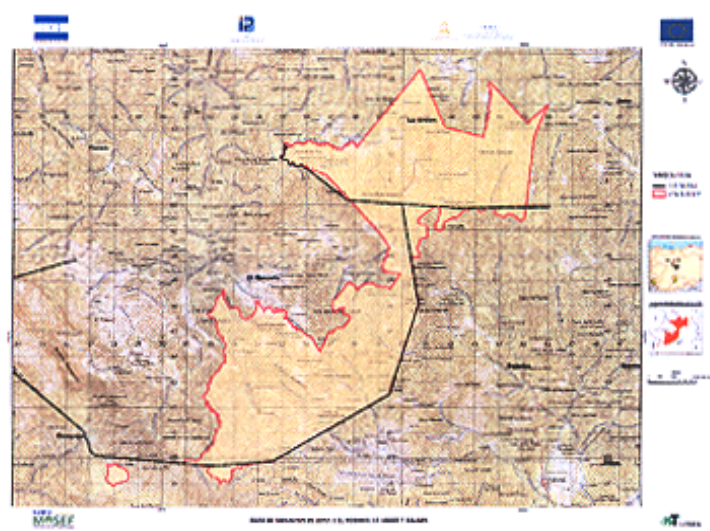
ZONA 3 EL ENCINO



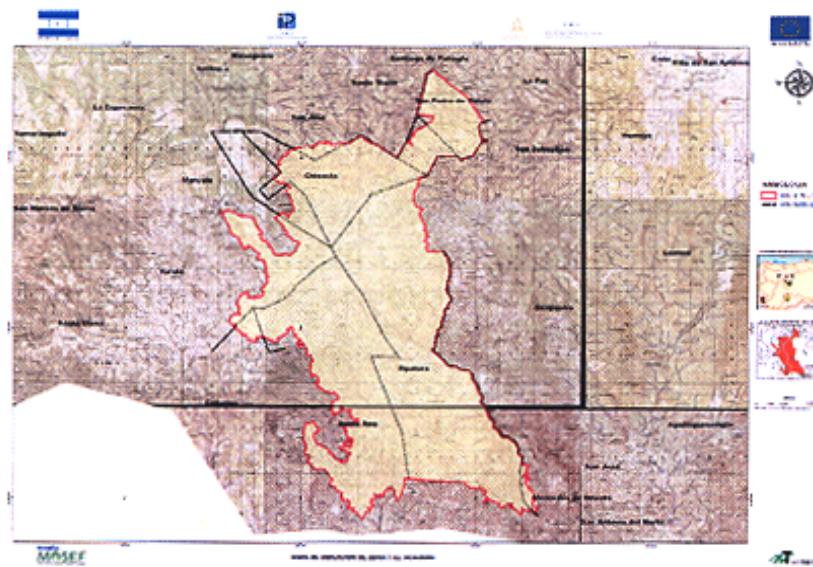
ZONA 4 MAGULILE, YOCON Y EL ROSARIO



ZONA 5 EL ROSARIO, LAUNIÓN Y SALAMA



ZONA 7 EL JILGUERO



**JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que el señor **OSCAR EVELIO FUENTES**, mayor de edad, casado, caficultor, hondureño y vecino de la aldea El Nispero, jurisdicción del municipio de Cucuyagua Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un lote de terreno, ubicado en el lugar denominado Esquingual, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, constante de las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de los señores Oscar Evelio Fuentes y terreno ejidal de Ojos de Agua; **al SUR**, colinda con propiedad del señor Oscar Evelio Fuentes; **al ESTE**, colinda con propiedad de los señores Carlos Chacón, Carlos Mancía, Marina Chacón y calle pública; **al OESTE**, colinda con propiedad de los señores Antonio Mancía, Horacio Alvarado; con un área total de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO METROS CUADRADOS (658, 145.00 MTS²)** equivalente a **NOVENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y NUEVE MANZANAS (94.39 MZ.)**, de extensión superficial, el cual ha poseído en forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años.

Santa Rosa de Copán, dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis

**MIRNA LETICIA HERNÁNDEZ
SECRETARIA, POR LEY**

11 M., 11 A. y 11 M. 2017

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Copán, **HACE SABER:** El señor **JOSÉ ANTONIO POLANCO MORENO**, quien es mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, vecino del municipio de Cucuyagua de Copán, con Identidad número 0406-1969-00139, es dueño de un lote de terreno, ubicado en La Ceiba, jurisdicción del municipio de Cucuyagua Copán, el cual tiene una extensión superficial de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (50,755.50 Mts².)**, equivalente a **SIETE PUNTO VEINTISIETE MANZANAS (7.27 Mz.)** de extensión superficial, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad del señor **JUSTO RUFINO ALVARADO LÓPEZ**; **al SUR**, colinda con **YOVANI ESCOBAR ARANDA**; **al ESTE**, colinda con propiedad del señor Orlando Alvarado, calle por medio; y, **al OESTE**, colinda con propiedad de Justo Rufino Alvarado López. **REPRESENTA ABOG. JULIA MARÍA MELGAR HERNÁNDEZ.**

Santa Rosa de Copán, 03 de noviembre del 2016

**ROSA DELIA URQUÍA
SECRETARIA ADJUNTA**

11 M., 11 A. y 11 M. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de septiembre del dos mil dieciséis, compareció a este Juzgado la Abogada Aida Carolina Sierra Torres en su condición de Apoderado Legal de los señores René Sagastume Castillo, Gilma Agurcia Valencia, Norma Cecilia Martín Mendoza, Amparo Guadalupe Salgado Bustamante, Ana Belén Castillo Chavarría y Carlos Eduardo Gallegos Figueroa, incoando demanda Ordinaria contra **El Instituto de Prevención Social a los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH)**, con orden de ingreso número **0801-2016-00500**, para que se declare la Nulidad e Ilegalidad de manera parcial de un Acto Administrativo de carácter general, consistente en el acuerdo contenido en el punto número cinco (05) del Acta número 39 de la sesión celebrada por la comisión interventora del INPREUNAH, en fecha veintiocho de julio del dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha trece de agosto del dos mil dieciséis, por ser nulo de pleno Derecho. Reconocimiento de la Situación Jurídica Individualizada, y medidas necesarias para el restablecimiento del Derecho Subjetivo vulnerado. Se acompañan documentos. Poder.

**LIC. WALTER ALEXANDER CARIAS GOZAINÉ
SECRETARIO ADJUNTO**

11 M. 2017.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

Sección “B”



UNION EUROPEA

Proyecto financiado por la Unión Europea a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)



cooperación española



SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Aviso de Licitación Pública

REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

PROGRAMA EUROJUSTICIA

Adquisición de Trece (13) Motocicletas para la Dirección Policial de Investigación (DPI) y Oficina de Antecedentes Policiales.

LPN-SS-EUROJUSTICIA-001-2017.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, invita a las empresas legalmente constituidas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No.LPN-SS-EUROJUSTICIA-001-2017, a presentar ofertas selladas para la **Adquisición de Trece (13) Motocicletas para las Dirección Policial de Investigación, (DPI) y Oficina de Antecedentes Policiales.**

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de la Unión Europea a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), mediante el Programa EUROJUSTICIA, el cual tiene como objetivo principal contribuir con los esfuerzos nacionales para combatir la

impunidad de la corrupción y de los crímenes violentos, y garantizar el acceso de la población hondureña a un sistema de justicia eficiente, eficaz, transparente y confiable, promotor de equidad social.

El proceso de licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado de Honduras y su Reglamento, y está abierta a todos los Oferentes constituidos legalmente, según se define en los Documentos de Licitación.

Los Oferentes interesados en participar en la licitación, podrán obtener el Documento de Licitación de forma gratuita, descargándolo directamente del sitio web: www.honducompras.gob.hn, para lo cual deben presentar solicitud escrita indicando la dirección física y dirección de correo electrónico del Oferente para propósito de registro de potenciales oferentes, dirigida al General Julián Pacheco Tinoco, Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, a la dirección Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, El Ocotal, Francisco Morazán, Honduras, Oficinas de la Dirección Técnica Programa EuroJusticia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, correo electrónico: eurojusticiaseds@gmail.com. El documento podrá ser entregado personalmente en la dirección indicada abajo, o será enviada vía correo electrónico a la dirección del solicitante.

Los requisitos de calificaciones incluyen aspectos: a) Capacidad Financiera; b) Experiencia y capacidad técnica; y, c) Documentos legales. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas

o consorcios nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.

Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las **02:00 P.M.** hora Oficial de la República de Honduras del **27 de marzo de 2017**. Las ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir, en la dirección indicada al final de este Llamado a Licitación, a las **02:15 P.M.**, hora Oficial de la República de Honduras en el lugar indicado.

La oferta deberá incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta emitida por un Banco o por una Aseguradora legalmente constituida, utilizando los formularios incluidos en la Sección IV Formularios de la Oferta, o Cheque Certificado a la Orden del Comprador, el monto de la Garantía de Mantenimiento de Oferta es:

Lote 1:	Por un mínimo del Dos (2%) del Monto Total de la Oferta
Lote 2:	Por un mínimo del Dos (2%) del Monto Total de la Oferta

El oferente que oferte la totalidad de los lotes puede presentar una sola Garantía Bancaria de Mantenimiento de Oferta o Fianza de Mantenimiento de Oferta, o Cheque Certificado a la Orden del Comprador por un mínimo del Dos por Ciento (2%) del Monto Total de la Oferta.

La dirección referida arriba es: Programa EuroJusticia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, atención: Dirección Técnica Programa EUROJUSTICIA, El Ocotal, Francisco Morazán, Honduras”, correo electrónico: eurojusticiaseds@gmail.com Teléfono: (504) 22 29 07 86, 22 29 08 96; y, revisar los documentos de licitación en el sitio web: www.honducompras.gob.hn

Julián Pacheco Tinoco

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

11 M. 2017.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce (12) de diciembre del dos mil dieciséis (2016), compareció ante este tribunal los señores **DENNIS JESÚS MONTENEGRO PAVON, ERIKA ROXANA IZCANO SERVELLON Y FREDY MAREL TORRES MARADIAGA**, incoando demanda en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2016-00775** contra el Estado de Honduras a través Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para la nulidad de actos administrativos particulares (**acuerdo 3215-2016, acuerdo 3219-2016 y acuerdo 3220-2016**), por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la Situación jurídica Individualizada por la cancelación ilegal de que fuimos objeto.- Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de nuestros derechos que se ordene a través de Sentencia Definitiva el reintegro a nuestros antiguos puestos de trabajo que teníamos antes de ser cancelados y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde nuestra ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada.

RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO

11 M. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **ANÍBAL AGUILAR**, quien es mayor de edad, casado, caficultor, hondureño y vecino del municipio de Cucuyagua, del departamento de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un lote de terreno que mide **SETECIENTOS TRES MIL SIETE METROS CUADRADOS (703,007.00 MTS.2)**, equivalentes a **CIEN PUNTO OCHENTA Y TRES MANZANAS (100.83 MZ.)**, de extensión superficial, el cual posee las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de los señores Pablo Zelaya, Ulices Rodríguez, Gloria Mejía; **al SUR**, colinda con propiedad del señor Humberto Alvarado y Oscar Evelio Fuentes; **al ESTE**, colinda con propiedad de los señores Digna Fuentes, Silvia Fuentes, Sonia Fuentes, Norma Fuentes; **al OESTE**, colinda con propiedad de los señores Humberto Alvarado, Manuel Lara, Francisco Contreras. Dicho terreno se encuentra ubicado en el lugar denominado Esquigual, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán.- El cual ha poseído en forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de trece años, y en la que los testigos **GLORIA ETELVINA MEJÍA MEJÍA, JOSÉ FRANCISCO CONTRERAS LARA y OSCAR EVELIO FUENTES**, quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, once de noviembre del año dos mil dieciséis.

**HEIDY FLORES LARA
SECRETARIA, POR LEY**

11 M., 11 A. y 11 M. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
SANTA ROSA DE COPÁN
REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de Ley; **HACE SABER:** Que la señora **Rosa Nelly Fuentes**, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, con residencia en la aldea de Gualtaya, jurisdicción del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, con Identidad número 0406-1989-00218, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio de un inmueble, ubicado en el lugar denominado Esquigual, jurisdicción del municipio de Cucuyagua departamento Copán, que consta de **CIEN OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (181,939.50**

Mts.2) equivalente a **VEINTISÉIS PUNTO CERO NUEVE MANZANAS (26.09 Mzs.)**, que tiene la siguiente relación de medidas siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad del señor **JOSÉ FUENTES**, río Ajagual de por medio; **al SUR**, colinda con propiedad del señor **CARLOS MANUEL MEJÍA MEJÍA**; **al ESTE**, colinda con propiedad del señor **CARLOS MANUEL MEJÍA MEJÍA**; y, **al OESTE**, colinda con propiedad del señor **SERGIO OMAR MEJÍA FUENTES**.- Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta pacífica e ininterrumpidamente por más de diez año, y en la que los testigos **CARLOS MANUEL MEJÍA MEJÍA, SERGIO OMAR MEJÍA FUENTES y JOSÉ ANTONIO FUENTES**, quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 11 de noviembre del año dos mil dieciséis.

**GERMAN VICENTE COREA MURILLO
SECRETARIO**

11 M., 11 A. y 11 M. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

La Secretaria, del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de enero del dos mil diecisiete, compareció a este Juzgado la Abogada Emma Edith Murillo Membreño, incoando demanda en materia Ordinaria contra **LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, con orden de ingreso número **0801-2017-00069**, para que se Declare la Ilegalidad y Anulación de un Acto Administrativo de carácter particular consistente en la Resolución DPUF No. 089/09-02-2016 y la Resolución No. GPU No. 905/21-11-2016 y, ambas dictada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por infringir el ordenamiento jurídico y quebrantar las formalidades esenciales del procedimiento además de contener vicios de anulabilidad como el exceso y la desviación de poder.- Que se reconozca la Situación Jurídica individualizada reclamada y se adopten medidas para su pleno restablecimiento.- Se acompañan documentos. Se delega Poder.

**ABOG. ANA VIRGINIA SÁNCHEZ ALMÉNDAREZ
SECRETARIA GENERAL**

11 M. 2017.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1086 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el treinta de enero de dos mil diecisiete, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO AGUSTIN ASENCIO R., Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: "... **4. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** literal a) ... **RESOLUCIÓN GES No.073/30-01-2017.**- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1):** Que el 1 de diciembre de 2016, la Abogada Ninfa Rosa Suazo González, en su condición de Apoderada Legal de BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFE), presentó solicitud ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros tendente a que se le apruebe plan para incremento del capital social en **Doscientos Millones de Lempiras (L200,000,000.00)**, pasando de **Quinientos Millones de Lempiras Exactos (L500,000,000.00)** con que cuenta en la actualidad a **Setecientos Millones de Lempiras Exactos (L700,000,000.00)**, mediante la capitalización de utilidades retenidas correspondientes a los períodos comprendidos de 2015 al 2020, con la salvedad de que si las utilidades retenidas que se registren al final de cada período señalado fueran insuficientes para cubrir el aumento acordado, los accionistas deberán cubrir la diferencia mediante aportaciones en efectivo. Asimismo, se requiere autorización para reformar la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales derivado del referido aumento de capital. La solicitud de mérito fue trasladada a la Gerencia de Estudios para la emisión del correspondiente dictamen y proyecto de resolución. **CONSIDERANDO (2):** Que la solicitud de mérito presentada por BANHCAFE, se fundamenta en lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero, los cuales refieren que toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a dicha

Ley, así como los aumentos o reducciones de capital, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO (3):** Que el plan para aumento de capital y las modificaciones a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales para lo cual se pide aprobación, fue acordado en el inciso B), Asuntos de Carácter Extraordinario, del Acta de la Trigésima Quinta Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BANHCAFE, celebrada en la ciudad de San Pedro Sula el 28 de abril de 2016, estableciendo que el mismo se realizará de la siguiente manera: **A.** Capitalizando Treinta Millones de Lempiras (L30,000,000.00) de las utilidades consignadas en el Balance General al Treinta y Uno (31) de diciembre del año Dos Mil Quince (2015), **B.** Capitalizando Veinticinco Millones de Lempiras (L25,000,000.00) de las utilidades retenidas al Treinta y Uno (31) de diciembre del año Dos Mil Dieciséis (2016), **C.** Capitalizando Veinticinco Millones de Lempiras (L25,000,000.00) de las utilidades retenidas al Treinta y Uno (31) de diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2017), **D.** Capitalizando Cuarenta Millones de Lempiras (L40,000,000.00) de las utilidades retenidas al Treinta y Uno (31) de diciembre del año Dos Mil Dieciocho (2018). **E.** Capitalizando Cuarenta Millones de Lempiras (L40,000,000.00) de las utilidades retenidas al Treinta y Uno (31) de diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), y **F.** Capitalizando Cuarenta Millones de Lempiras (L40,000,000.00) de las utilidades retenidas al Treinta y Uno (31) de diciembre del año Dos Mil Veinte (2020). Si las utilidades obtenidas en uno o más períodos dentro del plazo establecido fueran insuficientes para cubrir el aumento aprobado, la Junta Directiva adoptará las medidas que considere pertinentes, conforme las facultades que se le han otorgado. **CONSIDERANDO (4):** Que según Balance General al 30 de noviembre de 2016, BANHCAFE cuenta con activos totales por L4,259,308,288.90, pasivos por L3,477,805,690.77 y un capital y reservas de capital de L781,502,598.13 de los cuales L500,000,000.00 corresponden a su capital pagado, L124,355,322.49 a las reservas por revaluaciones, L216,954.56 a la reserva para contingencias, L125,540,342.98 a las utilidades no distribuidas y L31,389,978.10 a los resultados del ejercicio a la fecha del balance. Por su parte, los principales indicadores financieros a esa misma fecha, al ser comparados con los promedios del sistema

de bancos comerciales expresan que la Institución peticionaria mantiene una posición general aceptable, lo que se refleja en los siguientes resultados: El indicador de adecuación de capital ajustado es de 27.16%, total de obligaciones/capital y reservas 5.18 veces, depósitos ordinarios del público/capital y reservas 4.40 veces, reserva para créditos e intereses dudosos/mora cartera crediticia 154.33%, porcentaje superior en 48.08 puntos porcentuales al 106.25% de promedio del sistema, mora cartera crediticia/cartera crediticia directa 1.89%, intereses por cobrar sobre préstamos/cartera crediticia directa 2.26%, el cual resulta 1.22 puntos porcentuales por encima del promedio del sistema que es de 1.04%, y la liquidez medida a través de la relación activos líquidos/depositos ordinarios del público es de 56.53%, resultando 16.02 puntos porcentuales por encima del promedio que a esa misma fecha refleja 40.51%. **CONSIDERANDO (5):** Que la Superintendencia de Banco y Otras Instituciones Financieras, mediante información del 12 de enero de 2017, señala que BANHCAFE no tiene ajustes pendientes derivados del examen practicado por este Ente Supervisor con cifras al 31 de enero de 2014 y actualizados al 31 de agosto de 2014, por consiguiente las utilidades no se ven afectadas por ajustes. **CONSIDERANDO (6):** Que de acuerdo con la solicitud de mérito y del análisis realizado a la misma, el aumento de capital previsto se realizará mediante la capitalización de utilidades retenidas correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, en este sentido, cabe señalar que BANHCAFE al 30 de noviembre de 2016 presenta utilidades no distribuidas por L125,540,342.98, de los cuales, le han sido autorizados por este Ente Supervisor, la distribución en efectivo de L50,000,000.00, quedando un remanente de L75,540,342.98; mismas que al ser sumadas a las utilidades del período 2016 se muestra suficiente para cubrir la capitalización de los Cincuenta y Cinco Millones de Lempiras (L55,000,000.00) propuestos en el plan de capitalización para los años 2015 y 2016, autorizado por la Junta Directiva de la Institución Bancaria en sesión celebrada el 20 de octubre de 2016. Por otra parte, desde el punto de vista financiero, el aumento de capital solicitado, vendrá a contribuir al fortalecimiento del patrimonio de la Institución. **CONSIDERANDO (7):** Que la Dirección de Asesoría Legal, mediante dictamen del 20 de enero de 2017 es del parecer porque

se declare con lugar la solicitud de autorización para aumento de capital social y reformar la CLÁUSULA CUARTA de la Escritura de Constitución y ARTÍCULO 5 de los Estatutos Sociales de BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFE) por estar conforme a derecho. **CONSIDERANDO (8):** Que mediante **Memorando GESGE-DT-5/2017** de fecha 23 de enero de 2017, la Gerencia de Estudios emitió dictamen en la que recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aprobar el Plan para Incremento de Capital propuesto por BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFE), de **Quinientos Millones de Lempiras (L500,000,000.00)** con que cuenta en la actualidad de **Setecientos Millones de Lempiras Exactos (L700,000,000.00)**, lo que equivale a un aumento de **Doscientos Millones de Lempiras (L200,000,000.00)** mediante capitalización de utilidades retenidas correspondientes a los períodos 2015 al 2020. Lo anterior, en virtud que el análisis al comportamiento de las utilidades de los períodos 2013 al 2016, revela que la Institución Bancaria genera resultados positivos que le permiten cubrir los montos propuestos en los períodos iniciales del plan de capitalización, los que de no ser suficientes deberán ser cubiertos en efectivo por parte de los accionistas de la Institución Bancaria, para lo cual, la Junta Directiva adoptará las medidas que considere pertinentes de conformidad con las facultades que le han sido otorgadas por la Asamblea General de Accionistas. Adicionalmente, de conformidad con el informe emitido por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, BANHCAFE no mantiene ajustes pendientes de registrar que pudieran afectar las utilidades sujetas de capitalización. Asimismo, derivado del incremento de capital social, se recomienda autorizar las modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales; de conformidad con lo acordado en el inciso B), Asunto de Carácter Extraordinario, del Acta de la Trigésima Quinta Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Institución Bancaria, celebrada en la ciudad de San Pedro Sula el 28 de abril de 2016, debido a que las modificaciones propuestas se encuentran de conformidad a los lineamientos legales vigentes. **CONSIDERANDO (9):** Que con fundamento en los dictámenes emitidos por la Gerencia de Estudios y la Dirección de Asesoría Legal, y la información de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras es

procedente autorizar el plan de capitalización del que se ha hecho mérito. **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13, numeral 15) reformados de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero; **RESULEVE: 1.** Autorizar a BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFE) el incremento de capital de **Quinientos Millones de Lempiras (L500,000,000.00)** con que cuenta en la actualidad a **Setecientos Millones de Lempiras (L700,000,000.00)**, lo que equivale a un aumento de **Doscientos Millones de Lempiras (L200,000,000.00)** mediante plan de capitalización de utilidades retenidas correspondientes a los períodos comprendidos del 2015 al 2020, de la siguiente manera: **A.** Capitalizando Cincuenta y Cinco Millones de Lempiras (L55,000,000.00) de las utilidades consignadas en el Balance General al Treinta y Uno (31) de diciembre del año Dos Mil Dieciséis (2016), **B.** Capitalizando Veinticinco Millones de Lempiras (L25,000,000.00) de las utilidades retenidas al Treinta y Uno (31) de diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2017), **C.** Capitalizando Cuarenta Millones de Lempiras (L40,000,000.00) de las utilidades retenidas al Treinta y Uno (31) de diciembre del año Dos Mil Dieciocho (2018), **D.** Capitalizando Cuarenta Millones de Lempiras (L40,000,000.00) de las utilidades retenidas al Treinta y Uno (31) de diciembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), y **E.** Capitalizando Cuarenta Millones de Lempiras (L40,000,000.00) de las utilidades retenidas al Treinta y Uno (31) de diciembre del año Dos Mil Veinte (2020). Lo anterior, en virtud que el análisis al comportamiento de las utilidades de los períodos 2013 al 2016, revela que la Institución Bancaria genera resultados positivos que le permiten cubrir los montos propuestos en los períodos iniciales del plan de capitalización, los que de no ser suficientes deberán ser cubiertos en efectivo por parte de los accionistas de la Institución Bancaria, para lo cual, la Junta Directiva adoptará las medidas que considere pertinentes de conformidad con las facultades que le han sido otorgadas por la Asamblea General de Accionistas. Adicionalmente, de conformidad con el informe emitido por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, BANHCAFE no mantiene ajustes pendientes de registrar que pudieran afectar las utilidades sujetas de capitalización. **2.** Asimismo, autorizar a BANHCAFE las reformas a la Cláusula Cuarta de la Escritura

de Constitución y Artículo 5 de los Estatutos Sociales, según lo acordado en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Institución Bancaria, celebrada en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés el 28 de abril de 2016, las que deberán leerse así: **“CLÁUSULA CUARTA:** El capital de la sociedad, que será fijo, es de Setecientos Millones de Lempiras (L700,000,000.00), de los cuales Quinientos Millones de Lempiras (L500,000,000.00), están íntegramente suscritos y pagado por los socios, representados por Cincuenta Millones de Acciones (L50,000,000) con valor nominal de Diez Lempiras (L.10.00) cada una, las cuales serán siempre nominativas. El resto del capital autorizado será pagado en las siguiente forma: **a)** Capitalizando, una vez aprobado el plan de capitalización por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la cantidad de Treinta Millones de Lempiras (L30,000,000.00) de las utilidades consignadas en el Balance General al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015). **b)** Capitalizando Veinticinco Millones de Lempiras (L25,000,000.00) de las utilidades retenidas al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016). **c)** Capitalizando Veinticinco Millones de Lempiras (L25,000,000.00) de las utilidades retenidas al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). **d)** Capitalizando Cuarenta Millones de Lempiras (L40,000,000.00) de las utilidades retenidas al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **e)** Capitalizando Cuarenta Millones de Lempiras (L40,000,000.00) de las utilidades retenidas al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), **f)** Capitalizando Cuarenta Millones de Lempiras (L40,000,000.00) de las utilidades retenidas al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020). Si las utilidades obtenidas en uno o más períodos dentro del plazo establecido fueran insuficientes para cubrir el aumento aprobado, la Junta Directiva adoptará las medidas que considere pertinentes, conforme las facultades que se le han otorgado. Con autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el capital social del Banco podrá aumentarse o reducirse hasta el mínimo legal”. **“Artículo 5:** El capital de la Sociedad, que será fijo, es de Setecientos Millones de Lempiras (L700,000,000.00), de los cuales Quinientos Millones de Lempiras (L500,000,000.00), están íntegramente suscritos y pagados por los socios, representados por Cincuenta Millones de Acciones (50,000,000) con valor

nominal de Diez Lempiras (L10.00) cada una, las cuales serán siempre nominativas. El resto del capital autorizado será pagado en las siguiente forma: **a)** Capitalizando, una vez aprobado el plan de capitalización por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la cantidad de Treinta Millones de Lempiras (L30,000,000.00) de las utilidades consignadas en el Balance General al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015). **b)** Capitalizando Veinticinco Millones de Lempiras (L25,000,000.00) de las utilidades retenidas al treinta y uno (31) de diciembre dos mil dieciséis (2016). **c)** Capitalizando Veinticinco Millones de Lempiras (L25,000,000.00) de las utilidades retenidas al treinta y uno (31) de diciembre dos mil diecisiete (2017). **d)** Capitalizando Cuarenta Millones de Lempiras (L40,000,000.00) de las utilidades retenidas al treinta y uno (31) de diciembre dos mil dieciocho (2018). **e)** Capitalizando Cuarenta Millones de Lempiras (L40,000,000.00) de las utilidades retenidas al treinta y uno (31) de diciembre dos mil diecinueve (2019), **f)** Capitalizando Cuarenta Millones de Lempiras (L40,000,000.00) de las utilidades retenidas al treinta y uno (31) de diciembre dos mil veinte (2020). Si las utilidades obtenidas en uno o más períodos dentro del plazo establecido fueran insuficientes para cubrir el aumento aprobado, la Junta Directiva adoptará las medidas que considere pertinentes, conforme las facultades que se le han otorgado. Con autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el capital social del Banco podrá aumentarse o reducirse hasta el mínimo legal. Las acciones serán nominativas, ordinarias, con valor nominal de Diez Lempiras (L10.00) y conferirán iguales derechos a los socios. Cada acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y lo harán saber por escrito a la Junta Directiva para los fines correspondientes. Cada acción tendrá derecho a un voto".

3. BANHCAFE, sin perjuicio de lo anterior, deberá cumplir con los requerimientos de capital social mínimo y otros requerimientos especiales de capital que establezca la Comisión para efectos de cumplimiento del Índice de Adecuación de Capital, así como la constitución de reservas o provisiones, y cualquier otro ajuste que se derive de los exámenes que practique el Ente Supervisor durante el período 2015-2020. **4.** BANHCAFE, no podrá realizar

ninguna operación contable que refleje la capitalización de las utilidades para el cumplimiento del Plan de Capitalización autorizado mediante esta Resolución, en tanto no cuente previamente con la certificación y autorización respectiva que para tales efectos emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros sobre la evaluación que realice a las mismas. **5.** Autorizar a la Secretaría General de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución, con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificación de ninguna clase en el instrumento público, certificación que deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de BANHCAFE. Posteriormente, la Institución Bancaria deberá inscribir el instrumento público en el registro correspondiente. **6.** BANHCAFE deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada del testimonio de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales aprobados en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el Registro correspondiente. **7.** Notificar la presente Resolución a la Apoderada Legal de BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A. (BANHCAFE), para los efectos legales correspondientes y comunicar lo resuelto a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. **8.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobada por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO AGUSTIN ASENCIO R.**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de enero de dos mil diecisiete.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.

Secretaria General

11 M. 2017.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1094 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO AGUSTIN ASENCIO R., Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **4. Asuntos de la Gerencia de Estudios: literal a) ...**

RESOLUCIÓN GES No.139/27-02-2017.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con el Artículo 37 de la Ley del Sistema Financiero, es atribución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establecer la relación que debe existir entre el capital y reservas de capital de las Instituciones del Sistema Financiero y la suma de sus activos ponderados por riesgo,

así como de otros riesgos que las instituciones asumen en función a su perfil de negocio.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Resolución SB No.873/25-06-2014, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) aprobó el marco contable basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) combinadas con los Estándares Contables Prudenciales, aplicables a las Instituciones del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO (4): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) a efecto de adecuar el marco normativo que regula los requerimientos de capital de las Instituciones del Sistema Financiero, al nuevo Manual Contable vigente basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y a Estándares Internacionales, mediante Resolución GES No.992/16-12-2016, aprobó las NORMAS PARA LA ADECUACIÓN DE CAPITAL, COBERTURA DE CONSERVACIÓN Y COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, las cuales tiene como propósito promover la seguridad y solvencia patrimonial del sistema financiero en resguardo de los intereses del público.

CONSIDERANDO (5): Que las instituciones bancarias, mediante nota remitida por la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA) solicitaron al Ente Regulador la revisión de algunas de las disposiciones contenidas en las Normas referidas en el Considerando (4) precedente, entre ellas la aclaración sobre las ponderaciones de activos para requerimientos de capital y la gradualidad para alcanzar la cobertura de conservación de capital requerida en dichas Normas. Lo anterior, en vista que no obstante la difusión y socialización de las Normas

en referencia durante el año 2016, hasta su aprobación a finales del mismo año, las instituciones bancarias consideran que es necesario incorporar dichas disposiciones a sus planes de capitalización.

CONSIDERANDO (6): Que derivado del análisis técnico realizado a la petición presentada por las instituciones bancarias, este Ente Regulador consideró procedente ampliar el plazo, hasta el año 2020, para que las instituciones del sistema financiero alcancen la cobertura de conservación de capital establecida en las **NORMAS PARA LA ADECUACIÓN DE CAPITAL, COBERTURA DE CONSERVACIÓN Y COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO**. Lo anterior, en virtud que dicha solicitud se enmarca dentro de las mejores prácticas y define a su vez una ruta en esos términos, asimismo permite hacer aclaraciones respecto a algunas ponderaciones de activos.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 37, 81 y Título Séptimo de la Ley del Sistema Financiero; 6 y 13, numerales 1) y 2), y 14, numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y Resolución SB No.873/25-06-2014;

RESUELVE:

1. Reformar los artículos 6, 7 literal e), 9 y Anexo No.1 de las Normas para la Adecuación de Capital, Cobertura de Conservación y Coeficiente de Apalancamiento aplicables a las Instituciones del Sistema Financiero, las cuales íntegramente se leerán así:

NORMAS PARA LA ADECUACIÓN DE CAPITAL, COBERTURA DE CONSERVACIÓN Y COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- OBJETO

Las presentes Normas tienen por objeto establecer la regulación respecto al Índice de Adecuación del Capital de las Instituciones del Sistema Financiero, así como la Cobertura de Conservación de Capital y el Coeficiente de Apalancamiento como factores de fortalecimiento del marco de capital basado en riesgos.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE

Las disposiciones de las presentes Normas son aplicables para los bancos públicos y privados, asociaciones de ahorro y préstamo, sociedades financieras y cualesquiera otras que se dediquen en forma habitual y sistemática a las actividades indicadas en la Ley del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES

Para los efectos de estas Normas se establecen las definiciones siguientes:

- a) **Capital Ajustado:** Comprende el capital autorizado más capital asignado menos capital no pagado, pérdidas acumuladas y del ejercicio, así como, los activos no representativos de valor o cualquier ajuste requerido por la Comisión Nacional de Bancos y

Seguros y que sea aplicado contra cuentas de resultado.

b) Cobertura de Conservación de Capital:

Calculada de forma adicional al índice de adecuación de capital requerido, con plena capacidad para absorber pérdidas, su objeto es fortalecer el patrimonio y garantizar la disponibilidad del capital para sustentar la actividad financiera ordinaria en épocas de tensión, sin que se afecte inicialmente el porcentaje de índice de adecuación de capital.

c) Coeficiente de Apalancamiento: Indicador que complementa el marco de capital basado en riesgos y se concreta a medir el apalancamiento de las instituciones de su capital primario con respecto al total de activos y contingentes sin ponderar, neto de estimación por deterioro, depreciaciones y amortizaciones.

d) Comisión o CNBS: Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

e) Índice de Adecuación de Capital (IAC): Cociente que resulta de dividir el volumen de los Recursos Propios, entre la suma de los Activos Ponderados por Riesgo (APR).

f) Instituciones: Las Instituciones del Sistema Financiero de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley del Sistema Financiero y que están sujetas a estas Normas.

g) Ley: Ley del Sistema Financiero;

h) NIIF: Normas Internacionales de Información Financiera.

i) Patrimonio: Parte residual de los activos, una vez deducidos sus pasivos.

j) Patrimonio Restringido: Partidas provenientes del resultado integral, corresponde a ganancias o pérdidas netas no realizadas, su uso se encuentra limitado para distribución de dividendos y el reconocimiento como parte de los recursos propios.

k) Recursos Propios (RP): Se entenderá por recursos propios la sumatoria del capital primario y el capital complementario; forma parte de la planificación de capital de cada institución, en atención a los riesgos inherentes, entorno económico, sistemas de gobierno, gestión y control de riesgos, entre otros.

ARTÍCULO 4.- REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE LA COMISIÓN

Las instituciones deben cumplir en todo momento con el índice de adecuación de capital mínimo de diez por ciento (10%).

La Comisión podrá establecer a una institución del sistema financiero, el cumplimiento de un índice de adecuación de capital superior al nivel mínimo requerido, cuando la falta de adecuación de sus procesos de gestión y control de los riesgos que asume, o el grado de concentración de tales riesgos, lo hagan necesario de conformidad con las mejores prácticas internacionales, tomando en consideración los informes u opiniones de sus áreas técnicas.

En los casos en que una institución no cumpla con los requerimientos adicionales de capital por gestión de riesgo, en la fecha establecida, la Comisión procederá de conformidad al marco legal vigente.

Asimismo, de conformidad con las presentes Normas, las instituciones deberán mantener una cobertura de

conservación de capital del tres por ciento (3.0%), por encima del índice de adecuación de capital mínimo requerido o bien al establecido por la Comisión. Por otra parte, es obligatorio cumplir con el límite de coeficiente mínimo de apalancamiento, el cual deberá ser al menos del cuatro por ciento (4%).

ARTÍCULO 5.- INSUFICIENCIA DE CAPITAL

Si como producto de la aplicación de las presentes Normas, las instituciones presenten insuficiencia de capital debido a que el cálculo del capital ajustado sea inferior al capital mínimo legalmente requerido, o se produzca un índice de adecuación de capital menor al mínimo requerido o al establecido por la Comisión, tendrán un plazo de hasta treinta (30) días hábiles para presentar un plan de regularización a la Comisión, el cual debe contener las medidas que las instituciones adoptarán para subsanar tales deficiencias, en las condiciones y en el plazo que establezca la Comisión.

La viabilidad y ejecución del Plan de Regularización presentado a la Comisión, es exclusiva responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración o Junta Directiva de las Instituciones, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refiere el Artículo 20 del Código de Comercio.

La Comisión considerando la magnitud de la insuficiencia, podrá aplicar las medidas estipuladas en los Artículos 39 y 105 de la Ley del Sistema Financiero u otras medidas adicionales que contribuyan a mejorar su solvencia.

ARTÍCULO 6.- COMPONENTES DE LOS RECURSOS PROPIOS Y SUS DEDUCCIONES

Para establecer el IAC, los RP se clasificarán en función de su permanencia en el negocio, bajo los segmentos de Capital Primario (CP) y Capital Complementario (CC). Dichos recursos deberán ser en todo momento superiores al capital mínimo legalmente requerido.

Los componentes que serán aceptados por esta Comisión para su integración, son los siguientes:

D) CAPITAL PRIMARIO:

Suma de:

- a) Capital Autorizado – Acciones Comunes – Acciones Preferentes;
- b) Capital no Pagado – Acciones en Tesorería – Acciones suscritas no pagadas;
- c) Capital Asignado – Aportaciones del Estado en el caso de Bancos Estatales;
- d) Aportes por Capitalizar en Efectivo que hayan sido aprobados por la Asamblea de Accionistas y registrados bajo la subcuenta 3210101;
- e) Aportes por Capitalizar en Utilidades no Distribuidas que hayan sido aprobados por la Asamblea de Accionistas y autorizada por esta Comisión, registrados bajo la subcuenta 3210102;
- f) Primas sobre Acciones - Acciones Comunes; y,
- g) Primas sobre Acciones - Acciones Preferentes.

Para los incisos d) y e) dichos registros se mantendrán en estas cuentas, en tanto se concluyen las reformas a la escritura y estatutos de la sociedad.

Menos:

- a) Acciones y participaciones en Instituciones del Sistema Financiero, bajo el modelo de valor razonable y costo;
- b) Acciones y participaciones en Sociedades del mismo Grupo Financiero, bajo el modelo de valor razonable y costo;
- c) Acciones y participaciones en Otras Instituciones Supervisadas, bajo el modelo de valor razonable y costo;
- d) Inversiones en Subsidiarias, Asociadas y Negocios Conjuntos, bajo el modelo de valor razonable y costo;
- e) Valores Pagados en Exceso con Efecto en el Capital; y,
- f) Crédito Mercantil (Plusvalía).

II) CAPITAL COMPLEMENTARIO: Será aceptado hasta por una suma igual al capital primario. El mismo estará integrado por los conceptos y porcentajes siguientes:

- a) Reserva Legal;
- b) Reservas Estatutarias;
- c) Reservas Voluntarias;
- d) Otras Reservas;
- e) Utilidades de años anteriores, deducidos los ingresos provenientes de la aplicación del método de participación sobre inversiones en acciones en cualquier tipo de empresa y los dividendos decretados en acciones, si los hubiere;
- f) El exceso de reservas de valuación para inversiones, préstamos e intereses que se determine al aplicar la normativa específica que regula dicha materia.

Este exceso se considerará en un 50% de su valor como capital complementario y hasta un 1.5% del total de activos ponderados por riesgo, el importe que sea menor;

- g) Deuda Subordinada a través de préstamos y/o emisiones propias autorizadas por la Comisión y colocados por las instituciones, serán reconocidas hasta por un monto máximo del cincuenta por ciento (50%) del capital primario; y,
- h) Utilidad del Período, ajustada así:

Más:

- Las pérdidas generadas por la aplicación del método de participación;
- Dividendos en Efectivo Recibidos de Inversión Método de la Participación no distribuidos capitalizados.

Menos:

- Los ingresos generados por la aplicación del método de participación y cualquier otro ingreso no reconocido por la Comisión.

Menos:

- a) Las insuficiencias de reservas de valuación para inversiones, préstamos e intereses, basados en la normativa específica que regula dicha materia, determinadas por la Superintendencia o por la institución; la suma que fuere mayor;
- b) Los activos no representativos de valor o cualquier ajuste requerido por la Comisión que debiesen aplicarse contra resultados;
- c) Las pérdidas de años anteriores; y,
- d) Las pérdidas del período.

Si el capital complementario resultare negativo, su valor disminuirá el capital primario.

Es importante señalar que el uso del método de participación solamente corresponderá en la consolidación de estados financieros de Grupos Financieros.

CAPÍTULO II

ACTIVOS PONDERADOS POR RIESGO

ARTÍCULO 7.- PONDERACIONES DE ACTIVOS

Los activos se ponderarán, según su grado de riesgo, con una escala porcentual de 0%, 10%, 20%, 50%, 100%, 120%, 150% y 175%, o con la gradualidad que corresponda en su oportunidad, aplicable a los saldos netos de estimación por deterioro, depreciaciones y amortizaciones acumuladas que presenten al final de cada día las distintas partidas o rubros del balance. La ponderación de activos según su riesgo es la siguiente:

a) ACTIVOS PONDERADOS CON 0% DE RIESGO

- Efectivo Moneda Nacional y Moneda Extranjera.
- Depósitos en el Banco Central de Honduras.
- Inversiones en instrumentos financieros en moneda nacional y moneda extranjera, emitidos por el Banco Central de Honduras y el Gobierno Central incluyendo los intereses devengados y no cobrados sobre los mismos.
- Cartas de crédito sobre las que las instituciones financieras hayan recibido pre-pagos o anticipos hasta por el valor de éstas.

- Préstamos o Activos Contingentes garantizados por depósitos en efectivo constituidos en la misma institución del sistema financiero o con instrumentos financieros emitidos por el Banco Central de Honduras y el Gobierno Central, cuya disposición por parte de la institución financiera no requiere de intervención judicial. Este valor se reconocerá hasta por el saldo de las obligaciones que son cubiertos por el valor de la garantía.
- Préstamos entre instituciones financieras hasta treinta (30) días plazo, garantizados con instrumentos financieros emitidos por el Gobierno Central y el Banco Central de Honduras, hasta por el saldo del préstamo.
- Compromisos de financiamiento no utilizados (préstamos por entregar y líneas de crédito) que sean cancelables incondicionalmente en cualquier momento sin responsabilidad para la institución financiera; con excepción de los saldos disponibles otorgados a clientes mediante tarjetas de crédito.
- Inversiones en acciones en instituciones domiciliadas en el territorio nacional o en el extranjero según el modelo de valoración tales como: a) instituciones del sistema financiero; b) sociedades y/o instituciones que formen parte de su grupo financiero; y, c) las demás instituciones supervisadas por la Comisión, no incluidas en los literales anteriores.
- Inversiones en acciones en instituciones domiciliadas en el territorio nacional o en el extranjero clasificadas como Subsidiarias, Asociadas y Negocios Conjuntos, bajo el modelo de valor razonable y costo.

- Valores pagados en exceso que resulten del valor en libros de los activos adquiridos de otra sociedad cuando el mismo tenga efecto en el capital.
 - Préstamos con garantías de reservas matemáticas, hasta por el valor de las reservas.
 - Garantías bancarias otorgadas y avaladas por instituciones financieras del exterior de primer orden, de conformidad con la calificación establecida por el Banco Central de Honduras mediante normativa emitida al respecto.
 - Los instrumentos financieros emitidos por los gobiernos o bancos centrales de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en moneda de su país de origen, siempre que tales instrumentos y emisores cumplan con las calificaciones mínimas para inversiones en instrumentos financieros que determine la normativa emitida por el Banco Central de Honduras.
 - Los cheques recibidos a cargo de la Tesorería General de la República.
 - Crédito Mercantil (Plusvalía).
 - Préstamos con garantía emitida por la Sociedad Administradora del Fondo de Garantía Recíproca, hasta por el monto asegurado.
 - Inversiones en el Fondo de Garantía Recíproca e instrumentos emitidos por la Sociedad Administradora.
- b) ACTIVOS PONDERADOS CON 10% DE RIESGO**
- Cheques y giros a cargo de instituciones del sistema financiero nacional.
- Depósitos con plazo hasta treinta (30) días, mantenidos en otras instituciones del sistema financiero nacional.
 - Préstamos entre instituciones financieras hasta treinta (30) días plazo, con garantía fiduciaria.
 - Cartas de créditos a la vista sin obligación de aceptación, en las cuales se ha pactado que la transferencia o débito a la cuenta en el corresponsal se realiza previo al pago total que haga el ordenante de la carta de crédito.
 - Cheques a Compensar recibidos para depósitos y otros conceptos.
- c) ACTIVOS PONDERADOS CON 20% DE RIESGO**
- Depósitos en bancos del exterior, que cumpla con la calificación mínima requerida por el Banco Central de Honduras mediante normativa emitida al respecto.
 - Préstamos respaldados por documentos de embarques y anticipos de exportación o de pre exportación, cuando el banco efectúe la cobranza para liquidar la operación.
 - Préstamos a cargo de instituciones del sistema financiero nacional, con plazos mayores a treinta (30) días.
 - Saldos no utilizados de líneas de crédito disponibles mediante tarjetas de crédito.
 - Garantías emitidas por cumplimiento de oferta que se extienden para participar en licitaciones y garantizar el sostenimiento de la oferta propuesta por el solicitante en los procesos correspondientes.

- Préstamos a ENEE, HONDUTEL y Empresa Nacional Portuaria (ENP) que se destinen principalmente a proyectos de ampliación de infraestructura y que tengan múltiples fuentes de ingreso.
- Los instrumentos financieros emitidos por las instituciones financieras supranacionales, que determine la normativa emitida por el Banco Central de Honduras. Se incluirán también los instrumentos financieros que tales entidades emitan en la moneda nacional de Honduras.
- Letras de tesorería, notas y bonos de las agencias federales de los Estados Unidos de América, que se enmarquen en lo establecido en la normativa que al respecto emite el Banco Central de Honduras.

d) ACTIVOS PONDERADOS CON 50% DE RIESGO

- Ventas con Reserva de Dominio, cuando el contrato suscrito en la operación afectada tenga por objeto el traspaso de vivienda utilizada por el futuro adquiriente del inmueble.
- Préstamos en moneda nacional totalmente garantizados con hipotecas sobre inmuebles destinados a la vivienda para uso directo del prestatario.
- Al saldo de estos préstamos, se deducirán las reservas de valuación constituidas sobre los mismos, registradas en la cuenta de control respectiva.

e) ACTIVOS PONDERADOS CON 100% DE RIESGO

En esta categoría deben computarse todos los demás activos no incluidos en las categorías anteriores. Sin perjuicio de lo anterior, se señalan los siguientes:

- Bienes raíces, mobiliario y otros activos fijos.
- El valor de las cartas de crédito derivadas del comercio internacional liquidables en un año (netas de depósitos en garantía o prepagos).
- Los préstamos con garantía de reservas matemáticas, netos de dichas reservas.

Las inversiones en acciones en otras Sociedades Mercantiles no indicadas en las ponderaciones anteriores.

- Las inversiones, los préstamos, adeudos varios, productos por cobrar u otras obligaciones a cargo del sector privado, no comprendidas en las ponderaciones anteriores, netos de los depósitos pignorados.
- Los préstamos en Moneda Extranjera Otorgados a Deudores Generadores de Divisas.
- Los préstamos para financiamientos de vivienda en Moneda Extranjera otorgados a No Generadores de Divisas con un índice deuda garantía hipotecaria (IDGH) que sea menor a 85%, de conformidad a las Normas para la Gestión del Riesgo Cambiarlo Crediticio.

Instrumentos financieros emitidos por gobiernos y bancos centrales de países no miembros de la OCDE y depósitos en bancos del exterior, con alguna calificación inferior a la requerida por el Banco Central de Honduras, mediante normativa emitida al respecto.

- Operaciones de crédito efectuadas con fondos captados a través del Departamento Fiduciario, en las cuales el riesgo crediticio es asumido por el fiduciario.
- Operaciones del Departamento Fiduciario que impliquen riesgo de liquidez para la institución fiduciaria, por ser ésta la que deba atender el pago de obligaciones, seriales no, a cargo de los fideicomisos. Se entenderán como tales aquellas operaciones en las cuales, las fechas de ingreso de efectivo al fideicomiso no coincidan con las fechas de pago de las obligaciones.
- Todos los demás activos y operaciones que no estando reflejados como activos o contingentes que pudieran representar riesgos de cualquier índole para la institución financiera.

A estos rubros se le deducirán la estimación por deterioro, castigos, revaluaciones de activos, depreciaciones y amortizaciones acumuladas de activos que reflejen los estados financieros de la institución.

En el caso de las revaluaciones de activos, el monto a deducir corresponderá al saldo neto de las revaluaciones, es decir, el valor de las revaluaciones menos las depreciaciones acumuladas y la estimación por deterioro acumulada.

CAPÍTULO III
COBERTURA DE CONSERVACIÓN DE
CAPITAL Y COEFICIENTE DE
APALANCAMIENTO

ARTÍCULO 8.- COBERTURA DE CONSERVACIÓN DE CAPITAL

Las instituciones deben contar con una cobertura de conservación de capital, calculada en forma adicional al índice de adecuación de capital mínimo requerido o bien al establecido por la Comisión de conformidad a sus riesgos. Esta cobertura busca que las instituciones acumulen capital de reserva en períodos de crecimiento y alta rentabilidad, la cual sería utilizada en contextos adversos e inesperados o en periodos de tensión y estrés financiero. Si previo al vencimiento del plazo señalado en el siguiente Artículo, una institución enfrenta la ocurrencia de dichos eventos o contextos, la Comisión requerirá acelerar el cumplimiento de la cobertura de conservación de capital.

La conformación de la cobertura de conservación se hará considerando el valor total registrado en capital primario más las utilidades no distribuidas contenidas en el capital complementario; y, será utilizada en caso de incurrir en pérdidas, con el fin de evitar incumplimientos en los requerimientos mínimos de capital.

ARTÍCULO 9.- COBERTURA DE CONSERVACIÓN DE CAPITAL

Las instituciones deben mantener una cobertura de conservación de capital del tres por ciento (3.0%), adicional al índice de adecuación de capital mínimo requerido o bien al establecido por la Comisión de conformidad a sus riesgos. Para que las instituciones constituyan dicha cobertura, se establece el cronograma siguiente:

Fecha	Porcentaje Requerido (%)	Porcentaje Acumulado (%)
30/Junio/2018	0.5	0.5
31/Diciembre/2018	0.5	1.0
30/Junio/2019	0.5	1.5
31/Diciembre/2019	0.5	2.0
30/Junio/2020	0.5	2.5
31/Diciembre/2020	0.5	3.0

En situaciones adversas e inesperadas o en periodos de tensión y estrés financiero, las instituciones deberán solicitar a la Comisión, la autorización para disminuir este porcentaje de cobertura; indicando a su vez, el plazo en el cual alcanzarán nuevamente dicho porcentaje y la forma en que será realizado. En ningún caso la Comisión autorizará un plazo mayor al inicialmente establecido para alcanzar dicha cobertura.

No será aplicable la restricción de distribución de beneficios, señalada en el Artículo 12 de las presentes Normas, a las instituciones que cumplan con el cronograma de constitución de cobertura de conservación y demás requerimientos patrimoniales vigentes.

ARTÍCULO 10.- COEFICIENTE DE APALANCAMIENTO

Es un indicador que actúa como respaldo de las medidas de capital basadas en el riesgo, y ha sido diseñado para prevenir el exceso de apalancamiento en el sistema financiero

y proporcionar mayor protección frente al riesgo de modelos y errores en los cálculos de ponderadores de riesgos, entre otros, y que complementan la gestión basada en riesgo. Las Instituciones deberán cumplir con el límite mínimo de coeficiente de apalancamiento, de al menos cuatro por ciento (4%).

Las Instituciones para calcular el límite mínimo de coeficiente de apalancamiento considerarán lo siguiente:

- a) En el numerador: Capital primario conforme los componentes que establece el Artículo 6 romano I de las presentes Normas; y,
- b) En el denominador: Incluirán la totalidad de los activos más contingentes sin ponderación, netos de las estimaciones por deterioro, depreciaciones y amortizaciones.

En el caso de aquellas instituciones que a la entrada en vigencia de las presentes Normas, se encuentren por debajo del límite establecido, deberán adecuarse gradualmente en los plazos siguientes:

Fecha	Porcentaje Requerido
30/Junio/2017	3.50%
31/Diciembre/2017	3.75%
30/Junio/2018	4.00%

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11.- CRITERIOS PARA EVALUAR REQUERIMIENTOS DE SOLVENCIA

La Comisión a efecto de evaluar el cumplimiento de los requerimientos de solvencia, establecidos en las presentes Normas, evaluará que el total reportado como Índice de Adecuación de Capital, sea igual o superior a la suma de los siguientes requerimientos:

1. Índice de adecuación de capital del 10%;
2. Requerimiento adicionales de capital por gestión de riesgos, de conformidad a lo establecido por la Comisión, en cada caso; y,
3. Cobertura de Conservación de capital del 3%.

ARTÍCULO 12.- RESTRICCIÓN PARA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

La autorización que conceda la Comisión o el Banco Central de Honduras con relación a la distribución de dividendos en efectivo, pago de bonificaciones y cualquier otro beneficio a accionistas, funcionarios y empleados de las instituciones, estará sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las presentes Normas y el marco legal aplicable.

Esta distribución puede efectuarse con las utilidades no distribuidas, que sobrepasen los valores requeridos para la conformación de la cobertura de conservación.

Las instituciones que no cumplan con la cobertura de conservación de capital, no podrán hacer uso de las utilidades retenidas de acuerdo a los porcentajes establecidos en las siguientes tablas:

Tabla 1: Para Instituciones SIN Requerimiento Adicional de Capital por Gestión de Riesgos

Rango de IAC	Porcentaje de Restricción de Utilidades Retenidas
10.00% - 11.00%	80%
11.01% - 12.00%	50%
12.01% - 13.00%	30%
>13.00%	0%

Tabla 2: Para Instituciones CON Requerimiento Adicional de Capital por Gestión de Riesgos

Rango de IAC	Porcentaje de Restricción de Utilidades Retenidas
12.00% - 13.00%	80%
13.01% - 14.00%	60%
14.01% - 15.00%	30%
15.01% - 15.50%	10%
>15.50%	0%

ARTÍCULO 13.- BASE DE CÁLCULO DE LÍMITES

Para efecto de cumplir con el cálculo de los límites establecidos en los Artículos 48, numerales 4), 7), 8) y 9), 58, numeral 9), 60 y 63 de la Ley del Sistema Financiero, se entenderá como capital y reservas, el monto de los recursos propios determinado en el Artículo 6, “Componentes de los Recursos Propios y sus Deducciones”, de las presentes Normas.

En los casos que aplique, aquellas Instituciones del Sistema Financiero que no cumplan con los límites establecidos en las presentes Normas, deberán presentar en las condiciones y en el plazo que establezca la Comisión en cada caso, un plan de normalización, que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, para subsanar dichos incumplimientos; mismo que será evaluado y autorizado por la Comisión.

En caso de incumplimiento en los límites a operaciones de crédito a deudores, partes relacionadas y grupos económicos, se prohíbe a las Instituciones otorgar, readecuar, refinanciar o renovar créditos.

ARTÍCULO 14.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN

Las instituciones calcularán mensualmente el IAC de conformidad con la estructura contable contenida en el Anexo No.1 que forma parte integral de las presentes Normas. Con relación al límite mínimo de coeficiente de apalancamiento, éste será calculado mensualmente y considerará la gradualidad establecida en el Artículo 10 precedente.

La remisión de esta información debe ser presentada a la Comisión dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al cierre de mes, a través de los medios establecidos para dichos efectos.

ARTÍCULO 15.- SANCIONES

Las Instituciones del Sistema Financiero que incumplan las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionadas de conformidad con la Ley del Sistema Financiero y el Reglamento de Sanciones a ser Aplicado a las Instituciones Supervisadas emitido por esta Comisión.

ARTÍCULO 16.- CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en las presentes Normas, serán resueltos por la Comisión.

ARTÍCULO 17.- ASUNTOS EN TRÁMITE AL MOMENTO DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS PRESENTES NORMAS

Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de las presentes Normas, se continuarán tramitando de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento de su presentación ante la instancia correspondiente.

2. El primer reporte del cálculo de IAC, de conformidad al Anexo No.1 de las presentes Normas, se realizará con la información financiera correspondiente al cierre del mes de febrero de 2017, debiendo remitir el mismo a esta Comisión, en los primeros diez (10) días hábiles de marzo de 2017.
3. La presente Resolución deroga la Resolución GES No.992/16-12-2016, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el 16 de diciembre de 2016; así como, cualquier otra disposición emitida sobre la materia que se le oponga a las Normas contenidas en esta Resolución.
4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero.
5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. ... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO AGUSTIN ASENCIO R.**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

11 M. 2017.

ANEXO No. 1
FORMATO CALCULO INDICE DE ADECUACIÓN DE CAPITAL

Tipo de Moneda	A. COMPONENTES RECURSOS PROPIOS
	A.I Capital Primario
Consolidado	31101 - Capital Autorizado - Acciones Comunes
Consolidado	31102 - Capital Autorizado - Acciones Preferentes
Consolidado	31201 - Capital No Pagado - (Acciones en Tesorería)
Consolidado	31202 - Capital No Pagado - (Acciones Suscritas no Pagadas)
Consolidado	31301 - Capital Asignado
Consolidado	3210101 - Aportes por Capitalizar En Efectivo
Consolidado	3210102 - Aportes por Capitalizar En Utilidades no Distribuidas
Consolidado	32201 - Primas sobre Acciones-Acciones Comunes
Consolidado	32202 - Primas sobre Acciones- Acciones Preferentes
	Menos
Lempiras codigo 1	12201050101 - VR Mantenidas para Negociar - Acciones y Participaciones en Inst. Sist. Financ- Costo y Actualización de la Inversión
Lempiras codigo 1	12202050101 - VR con Cambios en Resultados - Acciones y Participaciones - Inst. Sist. Financ - Costo y Actualización de la Inversión
Lempiras codigo 1	12203050101 - VR con Cambios Otro Resultado Integral - Acciones y Participaciones - Inst. Sist. Financ.-Costo y Actualización de la Inversión
Lempiras codigo 1	123050101 - Al Costo - Acciones y Participaciones - Inst. Sist. Financ.-Costo y Actualización de la Inversión
Lempiras codigo 1	12201050201 - VR Mantenidas para Negociar- Acciones y Participaciones en Soc. Mismo Grupo Financ- Costo y Actualización de la Inversión
Lempiras codigo 1	12202050201 - VR con Cambios en Resultados- Acciones y Participaciones en Soc. Mismo Grupo Financ -Costo y Actualización de la Inversión
Lempiras codigo 1	12203050201 - VR Cambios en Resultado Integral- Acciones y Participaciones en Soc. Mismo Grupo Financ -Costo y Actualización de la Inversión
Lempiras codigo 1	123050201 - Al Costo - Acciones y Participaciones en Soc. Mismo Grupo Financ-Costo y Actualización de la Inversión
Lempiras codigo 1	12201050301 - VR Mantenidas para Negociar - Acciones y Participaciones - Otras Inst. Superv - Costo y Actualización de la Inversión
Lempiras codigo 1	12202050301 - VR con Cambios en Resultados - Acciones y Participaciones en Otras Inst. Superv -Costo y Actualización de la Inversión
Lempiras codigo 1	12203050301 - VR con cambios Otro Resultado Integral - Acciones y Participaciones - Otras Inst. Superv-Costo y Actualización de la Inversión
Lempiras codigo 1	123050301 - Al Costo - Acciones y Participaciones - Otras Inst. Superv. Costo y Actualización de la Inversión
Lempiras codigo 1	1610101 - VR con Cambios en Resultados -Subsidiarias
Lempiras codigo 1	161010201 - VR con Cambios en Resultados Asociadas- Costo y actualización de la inversión
Lempiras codigo 1	161010301 - VR con Cambios en Resultado Negocios Conjuntos- Costo y actualización de la inversión
Lempiras codigo 1	1610201 - VR con Cambio Otro Resultado Integral- Subsidiarias
Lempiras codigo 1	161020201 - VR con Cambio Otro Resultado Integral Asociadas -Costo y actualización de la inversión
Lempiras codigo 1	161020301 - VR con Cambio Otro Resultado Integral Negocios Conjuntos -Costo y actualización de la inversión
Lempiras codigo 1	16201 - Designadas al Costo -Subsidiarias
Lempiras codigo 1	1620201 - Designadas al Costo Asociadas -Costo y actualización de la inversión
Lempiras codigo 1	1620301 - Designadas al Costo Negocios Conjuntos -Costo y actualización de la inversión
Lempiras codigo 1	19601 - Valores Pagados en Exceso con Efecto en el Capital
Lempiras codigo 1	1910105 - Crédito Mercantil (Plusvalía)
	Sub Total Capital Primario
	A.II Capital Complementario
Consolidado	32301 - Reserva Legal
Consolidado	32302 - Reservas Estatutarias
Consolidado	32303 - Reservas Voluntarias
Consolidado	32399 - Otras Reservas
Consolidado	32401 - Utilidades de Años Anteriores
Consolidado	32402 - (Pérdidas de Años Anteriores)
Consolidado	32501 - Utilidad del Periodo
Consolidado	32502 - (Pérdida del Periodo)
Consolidado	78411 - Dividendos en Efectivo Recibidos de Inversión Método de la Participación - No distribuidos / Capitalizados
Consolidado	251040101- Préstamos Subordinados Computable para Recursos Propios
Consolidado	251040201- Emisiones Propias Subordinadas Computable para Recursos Propios
Consolidado	Exceso de Reservas Inversiones, Créditos e Intereses Dudosos
	Menos
Consolidado	Insuficiencia de Resvas Inversiones, Créditos e Intereses Dudosos
Consolidado	Otros Ajustes a los Activos
	Ajuste del Capital Complementario al Primario
	Subtotal Capital Complementario
	TOTAL RECURSOS PROPIOS



ANEXO No. 1
FORMATO CALCULO INDICE DE ADECUACIÓN DE CAPITAL

	B. ACTIVOS DE RIESGO
	B.I Activos con 0% de Riesgo
Consolidado	111 - Caja
Consolidado	112 - Depósitos en el Banco Central de Honduras
Consolidado	11701 - Disponibilidades para Computo de Encaje - Caja
Consolidado	1170201 - Cuenta de Encaje
Consolidado	1170202 - Cuenta de Registro Contable
Lempiras codigo 1	1210101 - Costo Amortizado - Bonos Generales del Banco Central de Honduras Obligatarios
Lempiras codigo 1	1210201 - Costo Amortizado - Bonos Generales del Banco Central de Honduras No obligatarios
Lempiras codigo 1	122010101 - Valor Razonable para Negociar - Bonos Generales del Banco Central de Honduras Obligatarios
Lempiras codigo 1	122010201 - Valor Razonable para Negociar - Bonos Generales del Banco Central de Honduras No obligatarios
Lempiras codigo 1	122020101 - Valor Razonable con Cambios en Resultado - Bonos Generales del Banco Central de Honduras Obligatarios
Lempiras codigo 1	122020201 - Valor Razonable con Cambios en Resultado - Bonos Generales del Banco Central de Honduras No obligatarios
Consolidado	1210102 - Costo Amortizado - Letras del Banco Central de Honduras Obligatarias
Consolidado	1210202 - Costo Amortizado - Letras del Banco Central de Honduras No obligatarias
Consolidado	122010102 - Valor Razonable para Negociar - Letras del Banco Central de Honduras Obligatarias
Consolidado	122010202 - Valor Razonable para Negociar - Letras del Banco Central de Honduras No obligatarias
Consolidado	122020102 - Valor Razonable con Cambios en Resultado - Letras del Banco Central de Honduras Obligatarias
Consolidado	122020202 - Valor Razonable con Cambios en Resultado - Letras del Banco Central de Honduras No obligatarias
Lempiras codigo 1	1210103 - Costo Amortizado - Valores Garantizados por el Gobierno Central obligatarios
Lempiras codigo 1	1210203 - Costo Amortizado - Valores Garantizados por el Gobierno Central no obligatarios
Lempiras codigo 1	122010103 - Valor Razonable para Negociar - Valores Garantizados por el Gobierno Central obligatarios
Lempiras codigo 1	122010203 - Valor Razonable para Negociar - Valores Garantizados por el Gobierno Central no obligatarios
Lempiras codigo 1	122020103 - Valor Razonable con Cambios en Resultado - Valores Garantizados por el Gobierno Central obligatarios
Lempiras codigo 1	122020203 - Valor Razonable con Cambios en Resultado - Valores Garantizados por el Gobierno Central no obligatarios
Lempiras codigo 1	121020401 - Costo Amortizado - Bonos Fortalecimiento Financiero del Productor Agropecuario Garantizados por el Estado
Consolidado	78401 - Créditos con Garantía de Depósitos o Valores del Banco Central de Honduras
Consolidado	78414 - Préstamos a Instituciones financieras hasta 30 días plazo con Garantía de Depósitos o Valores del Gobierno Central y Banco Central de Honduras.
Consolidado	13109 - Préstamos con Garantía de Reservas Matemáticas
Consolidado	13209 - Préstamo con Garantía de Reservas Matemáticas
Consolidado	13309 - Préstamo con Garantía de Reservas Matemáticas
Lempiras codigo 1	122010501 - VR Mantenidas para Negociar - Acciones y Participaciones en Instituciones del Sistema Financiero
Lempiras codigo 1	122020501 - VR con Cambios en Resultados - Acciones y Participaciones en Instituciones del Sistema Financiero
Lempiras codigo 1	122030501 - VR con Cambios en Otro Resultado Integral - Acciones y Participaciones en Instituciones del Sistema Financiero
Lempiras codigo 1	1230501 - Al costo - Acciones y participaciones en Instituciones del Sistema Financiero
Lempiras codigo 1	122010502 - VR Mantenidas para Negociar - Acciones y participaciones En Sociedades Pertenecientes al Mismo Grupo Financiero
Lempiras codigo 1	122020502 - VR con Cambios en Resultados - Acciones y participaciones En Sociedades Pertenecientes al Mismo Grupo Financiero
Lempiras codigo 1	122030502 - VR con Cambios en Otros Resultado Integral - Acciones y participaciones En Sociedades Pertenecientes al Mismo Grupo Financiero
Lempiras codigo 1	1230502 - Al Costo - Acciones y participaciones En Sociedades Pertenecientes al Mismo Grupo Financiero
Lempiras codigo 1	122010503 - VR Mantenidas para Negociar - Acciones y Participaciones Otras Instituciones Supervisadas
Lempiras codigo 1	122020503 - VR con Cambios en Resultados - Acciones y Participaciones Otras Instituciones Supervisadas
Lempiras codigo 1	122030503 - VR con Cambios Otro Resultado Integral - Acciones y Participaciones Otras Instituciones Supervisadas
Lempiras codigo 1	1230503 - Costo - Acciones y Participaciones Otras Instituciones Supervisadas
Lempiras codigo 1	19601 - Valores Pagados en Exceso con Efecto en el Capital
Consolidado	211060101 - Depósitos en Garantía - Por Cartas De Créditos a la Vista
Consolidado	211060102 - Depósitos en Garantía - Por Cartas De Crédito A Plazo
Consolidado	78402 - Créditos Concedidos por Entregar - Cancelables en Cualquier Momento
Todas las monedas extranjeras	72213 - Recaudo de Garantías Bancarias no Pagadas
Consolidado	78407 - Créditos Adquiridos por Liquidación Forzosa
Lempiras codigo 1	7840504 - Control Intereses por Cobrar - Inversiones en Valores del Gobierno y Banco Central de Honduras
Todas las monedas extranjeras	121010402 - Costo Amortizado - Instrumentos Emitidos por Gobierno Central y Bancos Centrales de Países del OCDE
Todas las monedas extranjeras	12201010402 - VR Mantenidas para Negociar - Instrumentos Emitidos por Gobierno Central y Bancos Centrales de Países del OCDE
Todas las monedas extranjeras	12202010402 - VR con Cambios en Resultados - Instrumentos Emitidos por Gobierno Central y Bancos Centrales de Países del OCDE
Todas las monedas extranjeras	1210207 - Costo Amortizado - Instrumentos Emitidos por Gobiernos y Bancos Centrales Extranjeros
Todas las monedas extranjeras	122010207 - VR Mantenidas para Negociar - Instrumentos Emitidos por Gobiernos y Bancos Centrales Extranjeros
Todas las monedas extranjeras	122020207 - VR con Cambios en Resultados - Instrumentos Emitidos por Gobiernos y Bancos Centrales Extranjeros
Lempiras codigo 1	11403 - Cheques de la Tesorería General de la Republica Recibidos
Lempiras codigo 1	1610101 - VR con Cambios en Resultados - Acciones y Participaciones - Subsidiarias
Lempiras codigo 1	1610102 - VR con Cambios en Resultados - Acciones y Participaciones - Asociadas



ANEXO No. 1
FORMATO CALCULO INDICE DE ADECUACIÓN DE CAPITAL

Lempiras código 1	1610103- VR con Cambios en Resultado - Acciones y Participaciones - Negocios Conjuntos
Lempiras código 1	1610201 - VR con Cambio Otro Resultado Integral- Acciones y Participaciones - Subsidiarias
Lempiras código 1	1610202 - VR con Cambio Otro Resultado Integral - Acciones y Participaciones - Asociadas
Lempiras código 1	1610203 - VR con Cambio Otro Resultado Integral - Acciones y Participaciones - Negocios Conjuntos
Lempiras código 1	16201 - Designadas al Costo - Acciones y Participaciones - Subsidiarias
Lempiras código 1	16202 - Designadas al Costo - Acciones y Participaciones - Asociadas
Lempiras código 1	16203 - Designadas al Costo - Acciones y Participaciones - Negocios Conjuntos
Consolidado	13120 - Préstamo con Garantía Emitida por la SA -FGR
Consolidado	13220 - Préstamo con Garantía Emitida por la SA -FGR
Consolidado	13320 - Préstamo con Garantía Emitida por la SA -FGR
Consolidado	1210209- Costo Amortizado - Instrumentos Emitidos por Sociedades de Garantía Reciproca
Consolidado	122010209- VR Mantenidos para Negociar - Instrumentos Emitidos por Sociedades de Garantía Reciproca
Consolidado	122020209- VR con Cambios en Resultados - Instrumentos Emitidos por Sociedades de Garantía Reciproca
Consolidado	1210302- Costo Amortizado - Inversiones de Fondos Especiales - Fondo de Garantías Reciprocas
Consolidado	122010302- VR Mantenidos para Negociar - Inversiones de Fondos Especiales - Fondo de Garantías Reciprocas
Consolidado	161019901- VR con Cambios en Resultado - Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Reciproca
Consolidado	161029901- VR con Cambios en Otro Resultado Integral - Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Reciproca
Consolidado	1629901- Al Costo - Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Reciproca
Consolidado	1910105 - Crédito Mercantil (Plusvalía)
	Ajustes a Activos con 0% de Riesgo
	Subtotal Activos Con 0% de Riesgo
	B.II Activos con 10% de Riesgo
Consolidado	11301 - Depósitos en Instituciones Financieras del Interior-Bancos comerciales
Consolidado	11302 - Depósitos en Instituciones Financieras del Interior-Asociaciones de ahorro y préstamo
Consolidado	11303 - Depósitos en Instituciones Financieras del Interior-Sociedades financieras
Consolidado	11399 - Depósitos en Instituciones Financieras del Interior-Otras instituciones
Consolidado	11401 - Cheques a Compensar Recibidos para Depósitos
Consolidado	11402 - Cheques a Compensar Recibidos para Otros Conceptos
Lempiras código 1	11501 - Cheques al Cobro
Lempiras código 1	11502 -Valores al Cobro
Consolidado	131160101 - Préstamos a Instituciones Financieras-Bancos- hasta treinta días Plazo
Consolidado	131160201 - Préstamos a Instituciones Financieras-Asociaciones-hasta treinta días Plazo
Consolidado	131160301 -Préstamos a Instituciones Financieras-Sociedades Financieras- hasta treinta días Plazo
Todas las monedas extranjeras	4110501 - Cartas de Crédito y Créditos Documentados-A la Vista sin Obligación de Aceptación
	Ajustes a Activos con 10% de Riesgo
	Subtotal Activos con 10% de Riesgo
	B.III Activos Con 20% de Riesgo
Todas las monedas extranjeras	1170301 - Colateral de Depósitos de Disponibilidad Inmediata
Todas las monedas extranjeras	117030201 - Remesas en Tránsito-Colateral de Depósitos de Disponibilidad Inmediata
Consolidado	1210205 - Costo Amortizado- Instrumentos Emitidos por Instituciones Supranacionales-no obligatorias
Consolidado	122010205 -VR Mantenidos para Negociar -Instrumentos Emitidos por Instituciones Supranacionales-no obligatorias
Consolidado	122020205 -VR con Cambios en Resultado-Instrumentos Emitidos por Instituciones Supranacionales-no obligatorias
Todas las monedas extranjeras	121010401 - Costo amortizado- Colateral de Depósitos de Disponibilidad Inmediata-Bancos del Exterior
Todas las monedas extranjeras	12201010401 - VR - Mantenedas para Negociar-Colateral de Depósitos de Disponibilidad Inmediata-Bancos del Exterior
Todas las monedas extranjeras	12202010401 - VR con Cambios en Resultado-Colateral de Depósitos de Disponibilidad Inmediata-Bancos del Exterior
Todas las monedas extranjeras	121010403 -Costo Amortizado- Colateral de Depósitos de Disponibilidad Inmediata- Instrumentos Emitidos por Instituciones Supranacionales
Todas las monedas extranjeras	12201010403 - VR - Mantenedas para Negociar-Colateral de Depósitos de Disponibilidad Inmediata-Instrumentos Emitidos por Instituciones Supranacionales
Todas las monedas extranjeras	12202010403 - VR con Cambios en Resultado-Colateral de Depósitos de Disponibilidad Inmediata-Instrumentos Emitidos por Instituciones Supranacionales
Todas las monedas extranjeras	121010404 - -Costo Amortizado- Colateral de Depósitos de Disponibilidad Inmediata-Instrumentos Emitidos por Agencias Federales de los EUA
Todas las monedas extranjeras	12201010404 -VR - Mantenedas para Negociar-Colateral de Depósitos de Disponibilidad Inmediata-Instrumentos Emitidos por Agencias Federales de los EUA
Todas las monedas extranjeras	12202010404 - VR con Cambios en Resultado-Colateral de Depósitos de Disponibilidad Inmediata-Instrumentos Emitidos por Agencias Federales de los EUA
Todas las monedas extranjeras	78403 - Prestamos Respaldados por Documentos de Embarque
Lempiras código 1	131160102 - Prestamos a Instituciones Financieras - Bancos - Plazo Mayor de treinta días
Lempiras código 1	131160202 - Prestamos a Instituciones Financieras - Asociaciones de Ahorro y Préstamo -Plazo Mayor de treinta días
Lempiras código 1	131160302 - Prestamos a Instituciones Financieras - Sociedades Financieras - Plazo Mayor de treinta días

AMAH



ANEXO No. 1
FORMATO CALCULO INDICE DE ADECUACIÓN DE CAPITAL

Lempiras codigo 1	1321601 - Prestamos Atrasados - Préstamos a Instituciones Financieras -Bancos
Lempiras codigo 1	1321602 - Prestamos Atrasados - Préstamos a Instituciones Financieras - Asociaciones de Ahorro y Préstamo
Lempiras codigo 1	1321603 - Prestamos Atrasados - Préstamos a Instituciones Financieras - Sociedades Financieras
Lempiras codigo 1	1331601 - Prestamos Vencidos - Prestamos a Instituciones Financieras - Bancos
Lempiras codigo 1	1331602 - Prestamos Vencidos - Prestamos a Instituciones Financieras - Asociaciones de Ahorro y Préstamo
Lempiras codigo 1	1331603 - Prestamos Vencidos - Prestamos a Instituciones Financieras - Sociedades Financieras
Consolidado	41202 - Márgenes por Utilizar en Tarjetas de Crédito
Consolidado	4110201 - Garantías Bancarias-Para Cumplimiento de Oferta
Lempiras codigo 1	131180301 - Prestamos Entidades Oficiales- ENEE, HONDUTEL, ENP
Lempiras codigo 1	132180301 - Prestamos Entidades Oficiales - ENEE, HONDUTEL, ENP
Lempiras codigo 1	133180301 - Prestamos Entidades Oficiales -ENEE, HONDUTEL, ENP
	Ajustes a Activos con 20% de Riesgo
	Subtotal Activos con 20% de Riesgo
	B.IV Activos con 50% de Riesgo
Lempiras codigo 1	1311001 - Préstamos Hipotecarios-Préstamos para Vivienda
Lempiras codigo 1	1321001 - Préstamos Hipotecarios-Préstamos para Vivienda
Lempiras codigo 1	1331001 - Préstamos Hipotecarios-Préstamos para Vivienda
Lempiras codigo 1	78404 - Prestamos Hipotecarios para Vivienda Redescontados
Lempiras codigo 1	7840503 - Control de Intereses por Cobrar-Sobre Créditos de Vivienda
Lempiras codigo 1	7840603 -Control de Reservas Créditos de Vivienda
Todas las monedas extranjeras	784130102 - Vivienda Otorgados a Deudores Generadores de Divisa
Lempiras codigo 1	1311404 - Venta de Inmuebles con Reserva de Dominio
Lempiras codigo 1	1321404 - Venta de Inmuebles con Reserva de Dominio
Lempiras codigo 1	1331404 - Venta de Inmuebles con Reserva de Dominio
Lempiras codigo 1	1311703 - Préstamos Redescontados-RAP
Lempiras codigo 1	1321703 - Préstamos Redescontados-RAP
Lempiras codigo 1	1331703 - Préstamos Redescontados-RAP
	Ajustes a Activos con 50% de Riesgo
	Subtotal Activos con 50% de Riesgo
	B.V Activos con 100% de Riesgo
Consolidado	1 Resto de Activos
Consolidado	41 Resto de Activos Contingentes
Consolidado	129 - Estimación por Deterioro Acumulado de Inversiones Financieras
Consolidado	139 - Estimación por Deterioro Acumulado de Préstamos Descuentos Y Negociaciones
Consolidado	149 - Estimación por Deterioro Acumulado de Cuentas y Comisiones por Cobrar
Consolidado	159 - Estimación por Deterioro Acumulado de Activos Mantenedos para la Venta, Grupo de Activos para su Disposición y Operaciones Discontinuas
Consolidado	169 - Estimación por Deterioro Acumulado de Inversiones en Acciones y Participaciones
Consolidado	178 - Depreciación Acumulada de Propiedades de Inversion
Consolidado	179 - Estimación por Deterioro Acumulado Propiedades de Inversion
Consolidado	188 - Depreciación Acumulada de Propiedades, Planta y Equipo
Consolidado	189 - Estimación por Deterioro Acumulado de Propiedades, Planta y Equipo
Consolidado	19108 - Amortización Acumulada de Activos Intangibles
Consolidado	19109 - Estimación por Deterioro Acumulado de Activos Intangibles
Consolidado	19408 - Amortización Acumulada Para Construcciones en Usufructo
Consolidado	19409 - Estimación por Deterioro Acumulado Para Construcciones en Usufructo
Consolidado	19909 - Estimación por Deterioro Acumulado de Otros Activos
Consolidado	74304 - Certificados de Participación
Consolidado	78499 - Otros Riesgos no Reflejados como Activos o Contingentes
Consolidado	74303 - Fideicomisos de Inversión
Todas las monedas extranjeras	78413020201- Préstamos en Moneda Extranjera NGD Vivienda Garantizados Hipoteca IDGH menor a 85%
	Ajustes a Activos con 100% de Riesgo
	Subtotal Activos con 100% de Riesgo
	B.VI Activos con 120% de Riesgo
Lempiras codigo 1	7841201 - Préstamos para Vehiculos con plazos contractuales entre 5 a 7 años.
Todas las monedas extranjeras	78413020102 -Proyectos Estratégicos de Desarrollo Nacional
	Ajustes a Activos con 120% de Riesgo
	Subtotal Activos con 120% de Riesgo



ANEXO No. 1
FORMATO CALCULO INDICE DE ADECUACIÓN DE CAPITAL

Lempiras codigo 1	1321601 - Prestamos Atrasados - Préstamos a Instituciones Financieras -Bancos
Lempiras codigo 1	1321602 - Prestamos Atrasados - Préstamos a Instituciones Financieras - Asociaciones de Ahorro y Préstamo
Lempiras codigo 1	1321603 - Prestamos Atrasados - Préstamos a Instituciones Financieras - Sociedades Financieras
Lempiras codigo 1	1331601 - Prestamos Vencidos - Prestamos a Instituciones Financieras - Bancos
Lempiras codigo 1	1331602 - Prestamos Vencidos - Prestamos a Instituciones Financieras - Asociaciones de Ahorro y Préstamo
Lempiras codigo 1	1331603 - Prestamos Vencidos - Prestamos a Instituciones Financieras - Sociedades Financieras
Consolidado	41202 - Márgenes por Utilizar en Tarjetas de Crédito
Consolidado	4110201 - Garantías Bancarias-Para Cumplimiento de Oferta
Lempiras codigo 1	131180301 - Prestamos Entidades Oficiales- ENEE, HONDUTEL, ENP
Lempiras codigo 1	132180301 - Prestamos Entidades Oficiales - ENEE, HONDUTEL, ENP
Lempiras codigo 1	133180301 - Prestamos Entidades Oficiales -ENEE, HONDUTEL, ENP
	Ajustes a Activos con 20% de Riesgo
	Subtotal Activos con 20% de Riesgo
	B.IV Activos con 50% de Riesgo
Lempiras codigo 1	1311001 - Préstamos Hipotecarios-Préstamos para Vivienda
Lempiras codigo 1	1321001 - Préstamos Hipotecarios-Préstamos para Vivienda
Lempiras codigo 1	1331001 - Préstamos Hipotecarios-Préstamos para Vivienda
Lempiras codigo 1	78404 - Prestamos Hipotecarios para Vivienda Redescontados
Lempiras codigo 1	7840503 - Control de Intereses por Cobrar-Sobre Créditos de Vivienda
Lempiras codigo 1	7840603 -Control de Reservas Créditos de Vivienda
Todas las monedas extranjeras	784130102 - Vivienda Otorgados a Deudores Generadores de Divisa
Lempiras codigo 1	1311404 - Venta de Inmuebles con Reserva de Dominio
Lempiras codigo 1	1321404 - Venta de Inmuebles con Reserva de Dominio
Lempiras codigo 1	1331404 - Venta de Inmuebles con Reserva de Dominio
Lempiras codigo 1	1311703 - Préstamos Redescontados-RAP
Lempiras codigo 1	1321703 - Préstamos Redescontados-RAP
Lempiras codigo 1	1331703 - Préstamos Redescontados-RAP
	Ajustes a Activos con 50% de Riesgo
	Subtotal Activos con 50% de Riesgo
	B.V Activos con 100% de Riesgo
Consolidado	1 Resto de Activos
Consolidado	41 Resto de Activos Contingentes
Consolidado	129 - Estimación por Deterioro Acumulado de Inversiones Financieras
Consolidado	139 - Estimación por Deterioro Acumulado de Préstamos Descuentos Y Negociaciones
Consolidado	149 - Estimación por Deterioro Acumulado de Cuentas y Comisiones por Cobrar
Consolidado	159 - Estimación por Deterioro Acumulado de Activos Mantenedos para la Venta, Grupo de Activos para su Disposición y Operaciones Discontinuas
Consolidado	169 - Estimación por Deterioro Acumulado de Inversiones en Acciones y Participaciones
Consolidado	178 - Depreciación Acumulada de Propiedades de Inversion
Consolidado	179 - Estimación por Deterioro Acumulado Propiedades de Inversion
Consolidado	188 - Depreciación Acumulada de Propiedades, Planta y Equipo
Consolidado	189 - Estimación por Deterioro Acumulado de Propiedades, Planta y Equipo
Consolidado	19108 - Amortización Acumulada de Activos Intangibles
Consolidado	19109 - Estimación por Deterioro Acumulado de Activos Intangibles
Consolidado	19408 - Amortización Acumulada Para Construcciones en Usufructo
Consolidado	19409 - Estimación por Deterioro Acumulado Para Construcciones en Usufructo
Consolidado	19909 - Estimación por Deterioro Acumulado de Otros Activos
Consolidado	74304 - Certificados de Participación
Consolidado	78499 - Otros Riesgos no Reflejados como Activos o Contingentes
Consolidado	74303 - Fideicomisos de Inversión
Todas las monedas extranjeras	78413020201- Préstamos en Moneda Extranjera NGD Vivienda Garantizados Hipoteca IDGH menor a 85%
	Ajustes a Activos con 100% de Riesgo
	Subtotal Activos con 100% de Riesgo
	B.VI Activos con 120% de Riesgo
Lempiras codigo 1	7841201 - Préstamos para Vehículos con plazos contractuales entre 5 a 7 años.
Todas las monedas extranjeras	78413020102 -Proyectos Estratégicos de Desarrollo Nacional
	Ajustes a Activos con 120% de Riesgo
	Subtotal Activos con 120% de Riesgo





MUNICIPALIDAD DE SIGUATEPEQUE
SECRETARÍA MUNICIPAL
Teléfono: 2773-0039/ 2773-0079
www.municipalidadsiguatepeque.com



Por un Municipio, con una sola voz...

CERTIFICACION

La suscrita, Secretaria Municipal de este término, **CERTIFICA:** Que en el Tomo 134, del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Secretaria Municipal lleva durante el año 2016, se encuentra el Punto de Acta y Resolución que literalmente dice: ACTA No. 27 Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, en fecha 22 de noviembre del 2016.- Reunida la Corporación Municipal en el salón de sesiones siendo las 3:30 P.M., presidió la sesión el señor Alcalde Juan Carlos Morales Pacheco, la señora Vicealcaldesa Dina Mercedes Maldonado Flores, y la asistencia de los señores Regidores(as): Bernardino Reyes Castillo, Damicela Soto Ballesteros, David Arnaldo Madrid Valenzuela, Roberto Antonio Leiva Fiallos, Olivia Esperanza Pereira Gomes, Welbin Denin Castro Mejía, Wenceslao Pineda Gonzales, Melvin Adalid Martínez, Geraldina Zelaya Rivera, Alba Adelina Chávez Membreño, por ante la Suscrita Secretaria Municipal que da fe.- **PRIMERO... SEGUNDO... TERCERO... CUARTO... QUINTO... SEXTO...** En conformidad con los artículos 25,47 y 84 de la Ley de Municipalidades y artículos 75, 82,147 y 150 del Reglamento de la Ley de Municipalidades se Ratifica el Plan de Arbitrios del año 2016 para el ejercicio fiscal del año 2017, con la modificación por adición del artículo 240 del Plan de Arbitrios se agregara el inciso número 20, el cual se leerá de la siguiente manera: ARTICULO 240.- Se establecen las siguientes disposiciones generales 1 ... 2... 19 20. Las personas Naturales y/o Jurídicas que soliciten información de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 34 y 36 inciso b) de su reglamento, se establece por su costo incurrido en el material de oficina, el cobro de L.1.00 por hoja fotocopiada en cualquier tamaño, L.3.00 por hoja de impresión en blanco y negro, L.7.00 por hoja de impresión a color y L.20.00 por cd o dvd.- La Corporación Municipal con las facultades que la ley les confiere acordó aprobar de ratificación inmediata lo antes expuesto. **SÉPTIMO... OCTAVO... NOVENO... DECIMO...** -Y no habiendo más de que tratar se cerró la sesión siendo las 6:20 P.M.

.....ES CONFORME CON SU ORIGINAL.....

Siguatepeque, departamento de Comayagua, a los treinta (30) días del mes de diciembre del presente año dos mil diez y seis (2016).

Abog. Juan Carlos Morales Pacheco
Alcalde Municipal

Lic. Ivett Melissa Zavala Rodríguez
Secretaria Municipal

11 M. 2017



MUNICIPALIDAD DE SIGUATEPEQUE
SECRETARÍA MUNICIPAL
Teléfono: 2773-0039/ 2773-0079
www.municipalidadsiguatepeque.com



Por un Municipio, con una sola voz...

CERTIFICACION

La suscrita, Secretaria Municipal de este término, **CERTIFICA:** Que en el Tomo 134 del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Secretaria Municipal lleva, se encuentra el Punto de Acta y Resolución que literalmente dice: ACTA No. 18 Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua, en fecha 23 de agosto del año 2016.- Inicio a las 3:20 P.M., reunida la Corporación Municipal en el salón de sesiones Efraín Alquiles Pereira, presidió la sesión el señor Alcalde Juan Carlos Morales Pacheco, la señora Vicealcaldesa Dina Mercedes Maldonado Flores, presentó excusa y la asistencia de los señores Regidores(as): Bernardino Reyes Castillo, Damisela Soto Ballesteros, David Arnaldo Madrid Valenzuela, Roberto Antonio Leiva Fiallos, Olivia Esperanza Pereira Gomes, Welbin Denin Castro Mejía, Wenceslao Pineda Gonzales, Melvin Adalid Martínez, Geraldina Zelaya Rivera, Alba Adelina Chávez Membreño.- Por ante la suscrita Secretaria Municipal que da fe.- **PRIMERO... SEGUNDO... TERCERO... CUARTO... QUINTO... SEXTO... SEPTIMO... OCTAVO...** 8.1- El Abog. Josué Flores, Jefe del Departamento Justicia Municipal, solicita a la Honorable Corporación la reforma del Artículo 120 del Plan de Arbitrios Municipal, en virtud de la ambigüedad del mismo y de no establecer una multa por la infracción que en el se contempla.- En este sentido el texto deberá leerse de la siguiente forma: "1) Es obligación del propietario de cada solar baldío hacer la limpieza de los mismos en intervalos mínimo de tres meses.- En caso de no hacerlo la municipalidad a través del Departamento de Justicia Municipal ordenará la limpieza de cada solar baldío con maleza, imponiendo una multa de (1) un salario mínimo vigente más el costo del trabajo realizado, bastara para ello la denuncia ciudadana o la identificación del solar por parte de la policía municipal o cualquier otra dependencia.- 2) La imposición de la multa y los costos de la limpieza se hará cargando el valor de éstos a los impuestos de bienes inmuebles, mediante acta que entregara la Dirección de Justicia Municipal al Departamento de Control Tributario. **NOVENO... DECIMO...** Y no habiendo más de que tratar se cerró la sesión siendo las 5:20 P.M.

.....ES CONFORME CON SU ORIGINAL.....

Siguatepeque, departamento de Comayagua, a los diez y seis (16) días del mes de enero del presente año dos mil diez y siete (2017).

Abog. Juan Carlos Morales Pacheco
Alcalde Municipal

Lic. Ivett Melissa Zavala Rodríguez
Secretaria Municipal

11 M. 2017



**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS,
CATASTRO Y GEOGRAFÍA**

COMUNICADO

El Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Registros, al público en general. **INFORMA:** Que habiéndose vencido el plazo establecido en el Artículo No. 64 de la Ley de Propiedad, equivalente a 30 días, para que los propietarios(as), ocupantes y tenedores(as) de terrenos que se encuentran dentro del área que comprenden las colonias: **DEPARTAMENTO DE CORTÉS**, municipio de San Pedro Sula: **Renacer Sector Ocotillo, La Hacienda, Valle Verde y Anexo Roca de Cristo**; municipio de Choloma: **Brisas de Veracruz y Monte Verde**; municipio de Villanueva: **Guacamaya II Etapa**; municipio de San Francisco de Yojoa: **Cañaveral**; **DEPARTAMENTO DE YORO**, municipio de El Progreso: **San Isidro**; **DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, municipio de La Ceiba: **Fuente de Vida**; pudieran haber acudido a las mesas de consulta a solicitar las correcciones incurridas por errores u omisiones al momento del levantamiento del Catastro, por lo que se da por agotado el proceso de validación del levantamiento Catastro Registral.

En tal sentido la Dirección General de Registros, **DECLARA:** “Zona Catastrada”, las colonias: **DEPARTAMENTO DE CORTÉS:** municipio de San Pedro Sula; **Renacer Sector Ocotillo, La Hacienda, Valle Verde y Anexo Roca de Cristo**, municipio de Choloma, **Brisas de Veracruz y Monte Verde**; municipio de Villanueva, **Guacamaya II etapa**; municipio de San Francisco de Yojoa, **Cañaveral**; **DEPARTAMENTO DE YORO:** municipio de El Progreso, **San Isidro**; **DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA:** municipio de La Ceiba: **Fuente de Vida**, en cumplimiento del:

Artículo No. 67 de la Ley Propiedad.

Una vez realizada la Vista Pública Administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento Catastro Registral de una Zona Catastral, el Instituto de la Propiedad (IP) procederá a declarar la zona como “**Zona Catastrada**”.

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real corresponde.

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de marzo, 2017.

Marco Tulio Padilla Mendoza
Director General de Registros

11 M. 2017



Aviso de Licitación Pública

República de Honduras
INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR
Proyecto de Implementación de Procesos (BPM)
Licitación Pública No. 05-2017

1. El Instituto de Previsión Militar (IPM) invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 05-2017 a presentar ofertas selladas para: Proyecto de Implementación de Procesos (BPM)
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, presentando un CD en blanco y una solicitud dirigida al Coronel de Comunicaciones Jose Ernesto Leva Bulnes, en el segundo nivel, en las oficinas del Departamento de Compras y Licitaciones en el edificio IPM en el Boulevard Centroamérica costado Norte al INPREMA, a partir del lunes 13 de marzo al Viernes 31 de Marzo del 2017 en un horario de 8:30 A.M. a 4:00 P.M..
4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección en el segundo nivel del edificio IPM en el Boulevard Centroamérica costado Norte al INPREMA a más tardar a las 9:30 A.M., del martes 18 de abril de 2017. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:00 A.M., del martes 18 de abril de 2017. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al dos por ciento (2%) del monto total de la oferta únicamente en moneda nacional.

Tegucigalpa, 09 de marzo de 2017.

Coronel de Comunicaciones DEM
Jose Ernesto Leva Bulnes

11 M. 2017

**Aviso de Licitación Pública Nacional
República de Honduras**

**Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,
Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)**

ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA 2017

PERIODO DE 08 MESES

Licitación Pública Nacional "ICF-GA-LPN-002-2017"

1. Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional (ICF-GA-LPN-002-2017) a presentar ofertas selladas para la adquisición de Servicio de Vigilancia. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía de mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% del monto de la oferta.

2. La fuente de financiamiento para la realización del presente proceso es exclusivamente de Fondos Nacionales y Fondos Propios.

3. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y las Disposiciones Generales de Presupuesto 2017.

4. Los interesados podrán adquirir las bases de licitación, en la dirección indicada al final de este Llamado de 8:00 A.M., a 4:00 P.M., a partir del viernes 10 de marzo de 2017. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn).

5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Oficinas de la Gerencia Administrativa, ubicadas en las Instalaciones de ICF a más tardar el día 19 de abril del 2017 a las 9:00 A.M. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. **El proceso de apertura de las ofertas** se realizará en presencia de los representantes de las empresas oferentes que deseen asistir, dicho acto se realizará el día 19 de abril a las 10:00 A.M., en el salón de

reuniones de la gerencia administrativa, ubicado en las Instalaciones de ICF, Comayagüela, M.D.C.

6. El valor de las Bases es de Lps. 500.00 (Quinientos Lempiras), no reembolsable de conformidad al Art.153 de la Ley de Contratación del Estado.

Comayagüela, M.D.C., 10 de marzo de 2017.

**Lic. Luis Fernando Archaga
GERENTE ADMINISTRATIVO DE ICF**

Colonia Brisas de Olancho, atrás de la Tabacalera Hondureña,
Comayagüela, M.D.C.
Teléfono 2223-6430

11 M. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

República de Honduras, C. A.
Tegucigalpa, M.D.C., 31 de enero del 2017.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce de agosto del dos mil dieciséis, compareció a este Juzgado los señores Luis René Ortega Ramos y Juan Ramón Bueso Borjas, incoando demanda Personal contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Seguridad, con orden de ingreso **No.412-2016**, en la que pide la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada medidas para su pleno restablecimiento consistentes en el reintegro al puesto de trabajo.- Pago de la indemnización a título de daños y perjuicios por los salarios dejados de percibir desde el despido o cancelación ilegal e injustificado hasta que se ejecute la sentencia.- Que se ordene el pago de todos los aumentos.- Disculpa pública por parte del Estado de Honduras a través de los medios de comunicación de mayor auge a nivel nacional por lo agravios ocasionados a la propia imagen y la antigüedad.- Condenar en costas.- Se solicita habilitación de días y horas inhábiles poder.- En relación al acto impugnado consistente en los Acuerdos de cancelación N°. 1718-2016 y el 1721-2016 de fecha 21 de julio del 2016.

**ABOG. HERLON DAVID MENJIVAR
SECRETARIO ADJUNTO**

11 M. 2017



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1094 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO AGUSTIN ASECIO R., Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G, Secretaria General; que dice:

“... 4. **Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal b) ...
RESOLUCIÓN GES No.140/27-02-2017.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 46, numeral 10) de la Ley del Sistema Financiero y el Artículo 1040 del Código de Comercio señalan que las entidades bancarias están facultadas para aceptar y administrar fideicomisos. Asimismo, el Artículo 58, numeral 13) de la Ley en referencia, establece que las asociaciones de ahorro y préstamo están autorizadas para administrar fideicomisos relacionados con el desarrollo de programas de vivienda y construcciones complementarias.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad con el Artículo 52 de la Ley del Sistema Financiero, en ningún caso, una institución del sistema financiero podrá efectuar con los fideicomisos que se le constituyan, operaciones de intermediación financiera o que comprometan de cualquier forma el patrimonio o los activos propios de la institución del sistema financiero o que le son prohibidas o que desnaturalicen la figura del fideicomiso. Asimismo, dicho Artículo señala que en caso de que los fideicomisos contraigan obligaciones, éstas deberán guardar relación con las características de los bienes fideicometidos y no deberán exceder la proporción del patrimonio del fideicomiso que establezca la regulación correspondiente.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 5, numerales 5), 6) y 7) de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la

Vivienda, señalan que BANHPROVI tiene la atribución celebrar con personas jurídicas, contratos de fideicomiso con carácter de fiduciario u otros que tengan como objeto la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de fondos previsionales y la prestación de servicios financieros a los afiliados de éstos, en condiciones de sostenibilidad y crecimiento patrimonial real de los fondos administrados, así como aquellos fideicomisos que tengan como propósito financiar inversiones del sector privado y operaciones de los Institutos Previsionales Públicos, que sean compatibles con su finalidad y las disposiciones de dicha Ley; y, administrar fideicomisos especiales constituidos para el financiamiento de obras de infraestructura social, medioambiente, transporte, educación, mercados y otros similares que coadyuven al desarrollo del país, siempre que sean compatibles con las disposiciones de la referida Ley. En tales casos, la administración e inversión de dichos fondos debe sujetarse a la reglamentación aplicable que para tales efectos emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

CONSIDERANDO (5): Que es necesaria la emisión de una normativa prudencial en materia de fideicomisos, a fin de establecer lineamientos generales, precisos y acordes con la realidad del entorno en el que operan las entidades autorizadas para actuar como fiduciarios de conformidad con la Ley.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 46, numeral 10), 52 y 58, numeral 13) de la Ley del Sistema Financiero; 13, numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 5, numerales 5), 6) y 7) de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda; y, 1033 al 1062 del Código de Comercio;

RESUELVE:

1. Aprobar las siguientes:

NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FIDEICOMISOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Las presentes Normas tienen por objeto regular las operaciones relativas a la constitución y administración de fideicomisos que realicen las entidades bancarias, asociaciones de ahorro y préstamo y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, en adelante denominadas Entidades Autorizadas, de conformidad con la Ley del Sistema Financiero, la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda y el Código de Comercio. Asimismo, establecen lineamientos generales para la supervisión

que ejercerá la Comisión Nacional de Bancos y Seguros sobre dichas operaciones.

Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos de las presentes Normas se entenderá por:

- a) **Certificados de Participación Fiduciaria:** Títulos emitidos por un fideicomiso a favor de uno o varios fideicomisarios que acreditan derechos fraccionarios sobre los bienes que conforman el patrimonio del fideicomiso.
- b) **Cofiduciarios:** Dos o más fiduciarios designados por el o los fideicomitentes en el contrato de fideicomiso, quienes podrán actuar en forma conjunta o sucesivamente, de conformidad a lo establecido en el contrato en referencia.
- c) **Comisión:** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- d) **Contrato de Fideicomiso:** Documento mediante el cual se constituye legalmente el fideicomiso y en donde se establecen los derechos y obligaciones del fideicomitente, fiduciario y fideicomisario.
- e) **Curador:** Persona designado por el juez competente para hacerse cargo de bienes hasta tanto éstos sean entregados a quienes pertenezcan.
- f) **Entidades Autorizadas:** Son las entidades bancarias, asociaciones de ahorro y préstamo y el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, las cuales de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 46 numeral 10) y 58 numeral 13) de la Ley del Sistema Financiero, 5 numerales 5), 6) y 7) de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, y 1040 del Código de Comercio, pueden administrar fideicomisos.
- g) **Fideicomiso:** Negocio jurídico de confianza, en virtud del cual se atribuye a las Entidades Autorizadas para operar como fiduciario la titularidad dominical sobre ciertos bienes, con la limitación de carácter obligatorio, de realizar sólo aquellos actos exigidos para cumplimiento del tal fin lícito y determinado al que se destinen en el contrato. El fideicomiso implica la cesión de los derechos o la traslación del dominio de los bienes a favor del fiduciario.
- h) **Fideicomiso de Administración:** Aquél en virtud del cual se transmiten al fiduciario, determinadas sumas de dinero y/u otros bienes o derechos, para que realice con ellos actos de administración, guarda, conservación y gestión de interés del fideicomitente, o del fideicomisario, en su caso, y siempre en función del fin del fideicomiso.
- i) **Fideicomiso de Desarrollo Inmobiliario:** Aquél en virtud del cual el fideicomitente transmite al fiduciario un proyecto inmobiliario en cualquiera de sus distintas fases de diseño y construcción para su conclusión, venta o arrendamiento.
- j) **Fideicomiso de Garantía:** Aquél en virtud del cual el fideicomitente traslada al fiduciario determinados bienes y/o derechos, para asegurar con éstos y/o con sus frutos, el cumplimiento de una obligación a cargo del fideicomitente o de un tercero, designando al acreedor como fideicomisario del fideicomiso. El fideicomisario en su calidad de acreedor puede requerir al fiduciario el pago de la deuda con el producto de la venta o liquidación de los bienes o derechos fideicometidos, de acuerdo al procedimiento establecido en el contrato de fideicomiso.
- k) **Fideicomiso de Inversión:** Aquél en virtud del cual el fideicomitente transmite al fiduciario dinero o títulos valores para su inversión o colocación, a cualquier título, de acuerdo con las instrucciones emitidas por el fideicomitente al fiduciario directamente y por escrito, que se encuentren contenidas en el contrato de fideicomiso, el reglamento que al efecto establezca un comité de inversiones o de acuerdo con la política que tenga el fiduciario para estos efectos y que sea de aceptación por parte del fideicomitente.
- l) **Fideicomiso Secreto:** Aquél fideicomiso que no permita conocer sobre la constitución del mismo, la titularidad dominical, los fines, la cesión de los derechos o la traslación del dominio de los bienes en favor del fiduciario, las facultades de éste, etc. Este tipo de fideicomisos no se pueden realizar en Honduras al ser expresamente prohibidos conforme la legislación hondureña.
- m) **Fideicomiso Testamentario:** Aquél por el cual el fideicomitente, transmite en vida, bienes y/o derechos de su propiedad a una Entidad Autorizada, con el propósito de que esta los administre de acuerdo con las instrucciones recibidas, en beneficio del propio fideicomitente mientras viva y lo transmita a los fideicomisarios designados al momento de producirse su muerte.
- n) **Fideicomiso de Titulación:** Aquel en virtud del cual un fideicomitente, trasmite al fiduciario por cesión o como acto unilateral, un conjunto de activos y/o sus flujos futuros, para la constitución de un patrimonio autónomo, denominado patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de este último, el cual estará afecto a la finalidad específica de servir de respaldo a los derechos incorporados en valores, cuya suscripción o adquisición concede a su titular la calidad de fideicomisario.

- o) **Fideicomitente:** Persona(s) natural(es) o jurídica (s) que tenga(n) la capacidad necesaria para hacer la transmisión de bienes y/o derechos de su propiedad que el fideicomiso implica; y las autoridades judiciales o administrativas competentes cuando se trate de bienes cuya guarda, conservación, administración, liquidación, reparto o enajenación corresponda a dichas autoridades o a las personas que ellas designen.
- p) **Fideicomisario(s):** Persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) a favor de quienes se constituye el fideicomiso, con la capacidad necesaria para recibir los beneficios derivados del fideicomiso, así como los bienes fideicometidos residuales al vencimiento del término estipulado en el contrato de fideicomiso.
- q) **Fiduciario:** Institución a quien se le atribuye la titularidad dominical sobre ciertos bienes, para que realice con los mismos, sólo aquellos actos exigidos para el cumplimiento del fin lícito y determinado al que se destinen. Podrán actuar como fiduciarios solamente las Entidades Autorizadas. El fiduciario nunca podrá ser designado fideicomisario.
- r) **Nuda Propiedad:** Derecho de dominio del propietario de un bien sobre el cual un tercero tiene la tenencia o posesión a título de uso o usufructo. Concluidos estos derechos por vencimiento de su plazo o a efecto de una condición, el propietario recupera el dominio pleno.
- s) **Patrimonio Fideicometido:** Es el patrimonio constituido por los bienes o derechos transferidos en fideicomiso y por los frutos que éstos generen. Dichos bienes o derechos conforman un patrimonio autónomo y por ende distinto e independiente al patrimonio del fideicomitente, del fiduciario, del fideicomisario, así como de cualquier otro patrimonio administrado por el fiduciario en propiedad fiduciaria, sin perjuicio de los derechos que cada una de las partes acá señaladas puedan tener en sus respectivas condiciones.
- t) **Persona Expuesta Políticamente (PEP's):** Aquellas personas que desempeñan funciones públicas destacadas en el país o en un país extranjero, y que por su capacidad de influencia en las decisiones estatales, sus relaciones de negocio con personas o sociedades y su influencia sobre procesos públicos de cualquier naturaleza; pueden utilizar dicha influencia para su propio enriquecimiento en forma ilícita.
- u) **Titularidad Dominical:** Derecho de carácter temporal que otorga al fiduciario las facultades necesarias sobre el patrimonio fideicometido, para actuar como dueño de dicho patrimonio frente a

terceros, en la realización de los actos necesarios para el cumplimiento del fin o fines del fideicomiso, con las limitaciones establecidas en el contrato de fideicomiso. La Titularidad Dominical se ejerce entre partes, desde la suscripción del contrato de fideicomiso, sin perjuicio de la obligación de inscribir la cesión de los bienes y derechos al fideicomiso ante los registros públicos o privados que puedan corresponder para perfeccionar ante terceros la transferencia de los bienes objeto del fideicomiso, salvo disposición contraria establecida en el contrato de fideicomiso y hasta su terminación.

- v) **Valor de Enajenación:** Valor asignado a los bienes que conforman el patrimonio fideicometido a efectos de su ejecución, hasta donde alcancen, en caso del incumplimiento de la obligación u obligaciones que se encuentran respaldadas con dicho fideicomiso.

Artículo 3.- Alcance

Quedan sujetas a las presentes Normas, las Entidades Autorizadas para actuar como fiduciarias, quienes podrán efectuar los distintos tipos de fideicomisos que se enmarquen en el Código de Comercio y demás leyes aplicables. Sin embargo, de conformidad al Artículo 52 de la Ley del Sistema Financiero, no podrán efectuar con los fideicomisos operaciones de intermediación financiera o que comprometan de cualquier forma el patrimonio o los activos propios de la institución fiduciaria o que le son prohibidas o que desnaturalicen la figura del fideicomiso. Para estos efectos se entenderá como intermediación financiera la definida en el Artículo 2 de la Ley del Sistema Financiero.

Artículo 4.- Naturaleza de los Bienes Objeto del Fideicomiso

Pueden ser objeto de fideicomiso toda clase de bienes y derechos presentes o futuros, cuya procedencia sea lícita y no tengan impedimento legal alguno para ser transferidos al fiduciario en propiedad fiduciaria, teniendo el fiduciario la obligación de verificar el origen de los activos que constituyen el patrimonio fideicometido y el valor de mercado de los mismos al momento de ser entregados al fideicomisario. El fideicomitente o un tercero, en los casos así contemplados en el contrato de fideicomiso, podrán añadir bienes al fideicomiso, después de su constitución, previa aceptación del fiduciario, los cuales deben estar destinados al cumplimiento del fin para el cual haya sido constituido el fideicomiso.

Artículo 5.- Integridad y Finalidad del Fideicomiso

Los bienes y derechos transferidos por el fideicomitente al fideicomiso constituyen un Patrimonio Fideicometido y por ende un patrimonio autónomo e independiente, distinto del patrimonio

del fideicomitente, del fiduciario, del fideicomisario, así como de cualquier otro patrimonio administrado por el fiduciario en propiedad fiduciaria, destinado al cumplimiento del fin y determinado por el fideicomitente en el contrato de fideicomiso, siempre y cuando dicho fin no contravenga la ética y la moral, las leyes o el orden público.

Artículo 6.- Remuneración del Fiduciario

De conformidad con el Artículo 1051 del Código de Comercio, todo fideicomiso será retribuido, la remuneración del fiduciario será la que pacten las partes en el contrato de fideicomiso del fideicomiso. En el caso de operaciones de fideicomisos con partes relacionadas, las remuneraciones realizadas por la Entidad Autorizada deberán sujetarse a las disposiciones del Artículo 66 de la Ley del Sistema Financiero y las normas derivadas del mismo.

Artículo 7.- Efectos de la Celebración de Fideicomisos

Para todos los efectos legales, la constitución del fideicomiso tiene lugar por el perfeccionamiento de la transferencia de la propiedad de los bienes fideicometidos del fideicomitente al fiduciario, la cual se realizará conforme a las disposiciones legales establecidas, según la naturaleza de los bienes que sean objeto del fideicomiso y sólo surtirá efectos con respecto a terceros a partir del momento de la inscripción del cambio de titular en el registro correspondiente, el cual queda afectado al cumplimiento de la finalidad señalada por el fideicomitente en el contrato del fideicomiso. La transmisión de los demás bienes se perfeccionará con la tradición o entrega, el endoso o la notificación al deudor cedido, según corresponda.

En todo caso, los bienes fideicometidos deben ser suficientes para los fines del fideicomiso o para responder en cualquier momento sobre las obligaciones del fideicomiso, cuando correspondiere.

Artículo 8.- Responsabilidad del Fiduciario

La Entidad Autorizada que efectúe operaciones de recepción de recursos, bienes y/o valores para ser administrados en fideicomiso, no responderá por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso, las cuales sólo serán satisfechas con los bienes fideicometidos. Sin embargo, la Entidad Autorizada si será responsable de los daños y perjuicios que provengan de faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, debiendo actuar en todo momento conforme a lo dispuesto en el Artículo 1054 del Código de Comercio y a las funciones y obligaciones establecidas en el contrato de fideicomiso.

Artículo 9.- Registro Contable

El registro contable de las operaciones de fideicomisos se sujetará a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

CAPÍTULO II DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS

Artículo 10.- Estructura Administrativa de las Entidades Autorizadas

Las Entidades Autorizadas deberán contar con una estructura administrativa que esté acorde a los objetivos propuestos para el fideicomiso. Dicha estructura contará con adecuados sistemas de información, manuales de políticas y procedimientos operativos y contables necesarios, mismos que deberán estar actualizados y puestos a disposición en caso de ser requeridos por la Comisión, además de contar con personal calificado destinado a identificar los riesgos inherentes de las operaciones de fideicomiso que realice, a fin de adoptar oportunamente los correctivos y mitigantes necesarios.

Artículo 11.- Responsabilidades de la Junta Directiva o Consejo de Administración en la Gestión del Riesgo para Operaciones de Fideicomiso

La Junta Directiva o Consejo de Administración de la Entidad Autorizada será responsable de aprobar los objetivos, lineamientos y políticas que le permitan realizar una adecuada gestión de los riesgos asociados a las operaciones de fideicomiso en las que participen, debiendo a su vez velar por su estricto cumplimiento. Dichos objetivos, lineamientos y políticas, deberán ser implementados desde y por la alta gerencia de la entidad.

Artículo 12.- Mecanismos de Administración y Monitoreo de los Riesgos Fiduciarios

Las Entidades Autorizadas deberán establecer mecanismos de administración y monitoreo en los controles internos implementados para mitigar los riesgos asociados a las operaciones de fideicomiso y a los de la propia Entidad Autorizada, en congruencia con los objetivos, naturaleza, complejidades y particularidades de los negocios bajo su responsabilidad y administración. Asimismo, deberán categorizar los fideicomisos en función de su complejidad, y en cada caso, identificar los riesgos asociados a cada uno de éstos identificando a las personas responsables de tomar acciones para mitigar dichos riesgos; así como, a quien corresponde asumir sus efectos patrimoniales en caso de que se llegue a materializar un riesgo.

La información antes referida deberá estar a disposición de la Comisión cuando ésta lo requiera; y a su vez, deberá ser revisada

periódicamente por la Entidad Autorizada según las características del fideicomiso, actualizando la misma en caso de que se produzcan cambios en las condiciones valoradas originalmente.

Entre otros riesgos, pero sin limitarse a éstos, y en los casos en que sea aplicable, las Entidades Autorizadas deberán identificar la suficiencia patrimonial del fideicomiso, e identificar los riesgos legales, operacionales, financieros, de mercado, de lavado de dinero y/o financiamiento al terrorismo, reputacional o de cualquier otra índole que sean relevantes para el tipo de fideicomiso de que se trate.

Artículo 13.- Lineamientos Generales

Las Entidades Autorizadas deberán considerar los siguientes lineamientos generales mínimos en el establecimiento de sus objetivos, políticas y procedimientos para gestionar los riesgos inherentes a sus operaciones de fideicomiso:

- a) Separación de actividades estratégicas: Establecer una clara separación entre sus actividades estratégicas y de toma de riesgos, respecto de aquellas actividades de procesamiento y registro de transacciones; así como, del análisis de posibles riesgos derivados de los siguientes supuestos:
 1. En el caso de partes relacionadas al fiduciario, fideicomitente o fideicomisario de un mismo fideicomiso, la Entidad Autorizada deberá garantizar que exista una clara revelación de dichas relaciones a todas las partes involucradas. Esta información deberá quedar consignada en el contrato de fideicomiso.
 2. Garantizar la completa separación de los patrimonios fideicometidos, con relación a su propio patrimonio, para lo cual debe llevar una contabilidad en la que se registren las operaciones derivadas de los patrimonios fideicometidos, de manera separada de sus propias cuentas.
- b) Estructura Organizacional: Contar con una estructura organizacional mínima necesaria en la cual los recursos humanos, financieros, tecnológicos y logísticos sean acordes a la naturaleza, responsabilidades, tamaño y complejidad de los fideicomisos que administren, con el propósito de mitigar el riesgo de pérdidas o contingencias por culpa o negligencia en la administración de los bienes fideicometidos.
- c) Segregación orgánica y funcional: La estructura organizacional deberá considerar una separación orgánica y funcional para el manejo específico de las operaciones de fideicomiso en las que participen

respecto a las demás actividades que realice la Entidad Autorizada.

- d) Subcontratación de servicios: Cuando ciertos actos o funciones propias de las operaciones de fideicomiso puedan ser objeto de subcontratación o tercerización, se deberá delimitar claramente las responsabilidades del fiduciario y de las personas subcontratadas, de manera que se posibilite un entorno eficaz de control y vigilancia de las operaciones de fideicomiso.
- e) Conflictos de interés: Establecer los controles internos necesarios que permitan identificar, mitigar y dar seguimiento a los potenciales conflictos de interés entre los diferentes participantes en las operaciones de fideicomiso que realicen.
- f) Evaluación de bienes fideicometidos: En los casos aplicables, establecer la periodicidad y los mecanismos que se aplicaran en la evaluación a los bienes propiedad del fideicomiso, con el objeto de determinar que los mismos resulten suficientes para hacer frente a las obligaciones contraídas. Estas evaluaciones deberán contener el detalle y valoración de los bienes fideicometidos, así como su valor actual de mercado, cuando dichos bienes garanticen directa o indirectamente el pago de las obligaciones contraídas por el fideicomiso. Estas evaluaciones deberán ser realizadas por al menos tres (3) valuadores inscritos en el Registro que administra esta Comisión.

Artículo 14.- Comunicación de las Operaciones a la Comisión

Las Entidades Autorizadas que deseen actuar como fiduciarios, deberán contar como mínimo con los siguientes aspectos:

1. Manual de normas y procedimientos de las operaciones de fideicomiso;
2. Designación del (los) funcionario(s) que actuará(n) como delegado(s) fiduciario(s), debiendo observar para ello lo establecido en los Artículos 17, 18 y 19 de las presentes Normas.
3. Flujograma de las operaciones de fideicomiso con sus respectivos mecanismos para la identificación de riesgos y controles;
4. Documentación técnica de sistemas informáticos, usuarios y operaciones en los cuáles se registrarán las transacciones que realizarán los fideicomisos;
5. Organigrama tanto estructural como funcional del área de fideicomiso;
6. Plan de negocios, que contenga entre otros aspectos las políticas a seguir en el ofrecimiento

del servicio, tipos de fideicomiso a instrumentar, estrategias de comercialización y ventajas para los clientes; y,

7. Prospectos o modelos de los contratos a suscribir por tipo de fideicomiso.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tendrá la Comisión de requerir a las Entidades Autorizadas en cualquier momento, aspectos o información adicional a los listados en el presente Artículo.

Asimismo, las Entidades Autorizadas deberán acreditar ante la Comisión, treinta (30) días calendario, previos al inicio de sus operaciones de fideicomiso, que cuentan con los aspectos mínimos antes referidos.

Artículo 15.- Responsabilidades de la Entidad Autorizada

Son obligaciones de la Entidad Autorizada, las siguientes:

1. Implementar una debida diligencia e identificación del fideicomitente y el fideicomisario, según el caso, y cerciorarse del origen lícito y de la suficiencia del patrimonio fideicometido, cuando proceda;
2. Cuidar y administrar los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del fideicomiso, siguiendo las instrucciones del Fideicomitente o del Comité Técnico, en caso de que exista, con la diligencia y dedicación de un comerciante en negocio propio y leal administrador;
3. Manejar los bienes del fideicomiso con estricto apego a lo establecido en el contrato de fideicomiso;
4. Defender el patrimonio del fideicomiso, de acciones judiciales o actos extrajudiciales que pudieran afectar o mermar su integridad;
5. Registrar o transcribir la cesión o transferencia de las propiedades inmobiliarias o cualesquier otros bienes registrables que pasen a conformar el patrimonio fideicometido, cumpliendo con las formalidades indicadas para ello en la ley, según el tipo de bien que se trate;
6. Proteger con pólizas de seguro, los riesgos que corran los bienes que conforman el patrimonio fideicometido, si así se ha pactado en el contrato de fideicomiso como una obligación del fiduciario. En estos casos, la Entidad Autorizada deberá verificar que conste claramente en la póliza de seguros, que en caso de siniestro, el beneficiario de la misma serán los fideicomisarios designados por el fideicomitente, dependiendo de la finalidad y objeto de fideicomiso. Los costos relacionados con la suscripción de estas pólizas podrán ser cubiertos con los rendimientos que genere el patrimonio fideicometido o en su defecto por el fideicomitente, lo anterior debe constar en el contrato de fideicomiso;

7. Cumplir los encargos que constituyen la finalidad del fideicomiso, realizando para ello los actos, contratos, operaciones, inversiones o negocios que se requieran, con la misma diligencia que pone en sus propios negocios o de acuerdo con lo establecido en el contrato de fideicomiso o las instrucciones que al efecto le imparta el fideicomitente o el Comité Técnico por escrito;
8. Llevar el inventario y la contabilidad de cada fideicomiso con apego a la Ley, y cumplir con las obligaciones tributarias, que conforme a la legislación vigente, correspondan al patrimonio fideicometido;
9. Preparar estados financieros de cada fideicomiso, cuando menos cuatro (4) veces al año o con la frecuencia que se establezca en el contrato de fideicomiso, así como el o los informe(s) que sean convenidos con el fideicomitente según la periodicidad establecida, y poner dichos informes a disposición de los fideicomitentes y fideicomisarios;
10. Guardar absoluta reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacionen con los fideicomisos. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad otorgada a la Comisión de supervisar estas operaciones a las Entidades Autorizadas, de conformidad a los Artículos 52 de la Ley del Sistema Financiero y 26 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Se excluye de la disposición anterior, la información que podrá proporcionarle al Comité Técnico del fideicomiso, cuando éste lo requiera y de conformidad a lo establecido en el contrato de fideicomiso;
11. Notificar a los fideicomisarios de la existencia de bienes y servicios disponibles a su favor, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas de que el beneficio esté disponible;
12. Devolver al fideicomitente(s) indicado(s) en el contrato de fideicomiso, los remanentes que existan en el fideicomiso al momento de su extinción y liquidación en la forma establecida en el contrato de fideicomiso. En el evento de que éstos no existieran al momento de la extinción del fideicomiso, ni existan herederos o sucesores de los mismos y quede yacente el patrimonio fideicometido por un período de un año desde la fecha de terminación del fideicomiso, podrá el fiduciario entregar dichos bienes a las autoridades judiciales competentes para que se proceda como en derecho corresponda, quedando liberado el fiduciario de su responsabilidad con respecto a dichos bienes;
13. Transmitir previa autorización del fideicomitente y del fideicomisario a la nueva institución fiduciaria, en los casos de sustitución o subrogación, los recursos,

bienes y derechos que existan en ese momento en el fideicomiso;

14. Rendir cuenta final de su gestión a los fideicomitentes, fideicomisarios y a la Comisión cuando proceda, al término del fideicomiso o de su intervención en él;
15. Subcontratar servicios o trabajos especiales, siempre bajo su responsabilidad, para la realización de determinados actos cuando se trate de labores especializadas para las cuáles la entidad no cuente con los recursos, técnicos o humanos, ni el conocimiento necesario para su realización; y,
16. Realizar evaluaciones periódicas de los riesgos inherentes a sus operaciones de fideicomiso, presentando los informes respectivos al Comité de Riesgos de la Entidad Autorizada.

Artículo 16.- Prohibiciones de las Entidades Autorizadas

A las Entidades Autorizadas, cuando actúen como fiduciarias, o sean fideicomitentes en un fideicomiso constituido en otra institución fiduciaria, les aplican las siguientes prohibiciones:

1. Utilizar la figura del fideicomiso para realizar operaciones de intermediación financiera, captación de fondos del público en forma irregular, o que comprometan de cualquier forma su patrimonio o activos propios, o que le son prohibidas en sus operaciones normales y/o que desnaturalicen la figura del fideicomiso, independientemente de la forma jurídica, documentación o registro contable que adopten estas operaciones;
2. Emitir obligaciones que comprometan el patrimonio fideicometido en una magnitud desproporcionada al valor de los activos que lo constituyan, o al flujo de efectivo que produzcan;
3. Mezclar el patrimonio fideicometido con su patrimonio o bien con el de cualquier otro fideicomiso;
4. Participar en operaciones de fideicomisos que se constituyan para propósitos indeterminados o ilícitos;
5. Constituir o participar en fideicomisos secretos;
6. Constituir o participar en fideicomisos cuyo beneficio deba concederse a distintas personas sucesivamente, que deban sustituirse por muerte de la anterior, salvo caso en que la sustitución se realice a favor de personas vivas o ya concebidas, a la muerte del fideicomitente;
7. Constituir o participar en fideicomisos de inversión que se administren como un sistema privado de pensiones;
8. Realizar operaciones de fideicomiso con el propósito de evadir el cumplimiento de las regulaciones aplicables a las operaciones financieras que le son permitidas; y,

9. Participar en fideicomisos cuya duración prevista sea mayor a treinta (30) años, excepto cuando los mismos se constituyan a favor de personas de derecho público o instituciones de beneficencia.

Artículo 17.- Designación del Delegado Fiduciario

Las Entidades Autorizadas deben designar un delegado fiduciario, el cual se entenderá por designado al suscribir el contrato del fideicomiso, para que desempeñe y ejerza las facultades conferidas a la Entidad Autorizada en la administración del fideicomiso. Para el caso de los fideicomisos testamentarios, la designación se realizará en el momento en que el fiduciario acepte el encargo. Podrá actuar como delegado fiduciario solamente aquél o aquellos funcionarios cuyo nombre haya sido previamente comunicado a la Comisión y no haya sido vetado por ésta.

Asimismo, la Comisión tendrá la facultad de requerir en cualquier momento a la Entidad Autorizada, la remoción de uno o varios Delegados Fiduciarios, en los casos que ésta compruebe que los mismos se encuentran dentro de alguno de los impedimentos señalados en el Artículo siguiente.

Artículo 18.- Impedimentos para Actuar como Delegado Fiduciario

No podrán ser delegados fiduciarios:

1. Los delegados fiduciarios de otras Entidades Autorizadas;
2. Los deudores morosos directos o indirectos y aquellos cuyas obligaciones hubiesen sido absorbidas como pérdidas por cualquier entidad del sistema financiero;
3. Los concursados, fallidos o quebrados, mientras no hayan sido rehabilitados y los que tengan juicios pendientes de quiebra;
4. Quienes hayan sido condenados por delitos que impliquen falta de probidad y ética o hayan sido condenados por delitos;
5. Los cónyuges, compañeros de hogar o parientes en el segundo grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de los directores, consejeros, administradores o comisario de la entidad fiduciaria;
6. Las personas que ostenten cargos públicos salvo los funcionarios de bancos estatales;
7. Aquellos directores, administradores, asesores o funcionarios que hayan formado parte de una institución supervisada por la Comisión que se haya declarado en liquidación forzosa o sometido a la medida de recapitalización, o a cualquiera otra medida adoptada por la Autoridad de Resolución, en los términos del Artículo 115 de la Ley del Sistema

Financiero, sólo si según el informe de la Comisión lo vincule directamente a los hechos que dieron origen a las acciones anteriores. En aquellos casos, en que la persona propuesta haya laborado para dicha institución, pero no haya sido vinculado a estas acciones, deberá obtener la no objeción de la Comisión para ejercer como delegado fiduciario;

8. Las personas a quienes se les haya comprobado judicialmente participación en el delito de lavado de activos y/o financiamiento al terrorismo y otras actividades ilícitas, ya sea por autoridades a nivel nacional o internacional;
9. Quienes haya sido sancionados administrativa o judicialmente por su participación en faltas graves a las leyes y normas aplicables a instituciones supervisadas por la Comisión; y,
10. Quienes sean absoluta o relativamente incapaces.

Artículo 19.- Disposiciones para el Delegado Fiduciario

Las Entidades Autorizadas deben comunicar a la Comisión, antes del 31 de enero de cada año, el nombre de los delegados fiduciarios designados por las mismas atendiendo los siguientes requerimientos:

- a) Generales de ley del nombrado y en lo que respecta a su nacionalidad, indicar si es hondureño por nacimiento o por naturalización. En este último caso, indicar cuánto tiempo lleva de radicar en el país.
- b) Si el funcionario nombrado fuere de nacionalidad extranjera, una fotocopia del Carnet de Trabajo y de Residencia.
- c) Su experiencia en operaciones de fideicomiso y aptitudes, detalladas en el Currículum Vitae.
- d) Fotocopia autenticada de la protocolización del acta de Junta Directiva o Consejo de Administración en que conste el nombramiento de los delegados.
- e) En caso de designación de apoderados especiales, cuyo mandato conlleve gestión de los negocios fiduciarios, se procederá en la misma forma, en cuanto a detalles, como los relacionados anteriormente.
- f) Cuando ocurra la remoción y sustitución de delegados fiduciarios, deberá enviarse a la Comisión, los detalles correspondientes sobre los nuevos designados, además de los motivos que dieron lugar a la separación de funciones, de los anteriores, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su remoción o sustitución.
- g) Todos los demás datos adicionales y referencias que puedan servir para complementar la información requerida.

Cuando ocurran nuevos nombramientos por parte de los interesados y se envíe el expediente con los datos solicitados, la Comisión notificará a la Entidad Autorizada, la no objeción de las personas propuestas a más tardar quince (15) días hábiles posteriores de haberse completado la documentación a satisfacción de la Comisión. El silencio de la Comisión sobre este extremo podrá interpretarse como una aceptación de hecho, sin perjuicio de una comunicación formal respecto a la designación informada.

Artículo 20.- Actualización en la Tasación de los Bienes que Conforman el Patrimonio del Fideicomiso

La actualización de la tasación al valor razonable de los activos clasificados como propiedad, planta y equipo o como propiedades de inversión deberá realizarse conforme a los objetivos del fideicomiso y según se disponga en el contrato del fideicomiso. Esta actualización deberá observar los lineamientos de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Si como resultado de la actualización a que se refiere el párrafo anterior, se comprobare que se ha producido un deterioro o una insuficiencia significativa equivalente a un veinte por ciento (20%) de su valor con relación a la última tasación realizada, la Entidad Autorizada deberá de informar inmediatamente al fideicomitente para que éste decida lo que corresponda, con copia al o los Fideicomisarios, para que se procedan conforme lo estipulado en el contrato de fideicomiso. Los resultados de dicha decisión deberán ser informados a la Entidad Autorizada en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas posteriores a la comunicación emitida por dicha entidad al fideicomitente y así deberá establecerse en el contrato de fideicomiso.

Artículo 21.- Programa de Capacitación

La Entidad Autorizada deberá implementar un programa anual de capacitación a los funcionarios y empleados relacionados con las operaciones de fideicomiso, con la cual se garantice mantener al personal de la entidad debidamente actualizado en las materias de su competencia. Dicho programa deberá incluir temas tales como: aspectos financieros, contables, legales, fiscales, gestión de riesgos, mercados bursátiles y de prevención de lavado de activos, entre otros.

Artículo 22.- Responsabilidades Tributarias de la Entidad Autorizada

La Entidad Autorizada en el ejercicio de sus funciones, como administrador y representante legal del patrimonio fideicometido, deberá cumplir con las responsabilidades y deberes formales y materiales que se deriven del fideicomiso, conforme a lo

establecido en disposiciones legales vigentes en materia tributaria o fiscal y hasta por el monto del patrimonio fideicometido.

Artículo 23.- Disponibilidad de la Información

Las Entidades Autorizadas deberán mantener a disposición de la Comisión, la siguiente información:

1. Relación de los patrimonios fideicometidos que administran, indicando los fideicomitentes, fideicomisarios, delegados fiduciarios, clase de fideicomiso, composición del patrimonio fideicometido de cada uno de ellos, honorarios de cobro por la estructuración y administración del fideicomiso, finalidad, plazo del fideicomiso y cobertura de garantías a obligaciones en los fideicomisos que se requieran;
2. Registros contables y estados financieros de cada uno de los fideicomisos;
3. Tratándose del fideicomiso de garantía, la relación de los bienes que hubiesen sido enajenados para cumplir con las obligaciones de crédito que respaldan, según lo establecido en el contrato de fideicomiso correspondiente;
4. Relación de los fideicomisos de administración de dinero o valores y/u otros bienes, indicando los criterios para su administración y las operaciones que realizan con dichos recursos y/u otros bienes; y,
5. Otras que determine esta Comisión.

Las Entidades Autorizadas deberán enviar trimestralmente a la Comisión, a más tardar los primeros diez (10) días hábiles de abril, julio, octubre y enero de cada año, el reporte contenido en el formato incluido como Anexo 1 de las presentes Normas, conteniendo la información detallada de las operaciones según se encuentren registradas en los libros de cada fideicomiso al cierre contable del trimestre anterior.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES O DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO

Artículo 24.- Procedimiento de Sustitución de Fiduciario en Caso de Renuncia o Remoción

El o los fideicomitentes podrán designar uno o más sustitutos para que reemplacen a aquellas Entidades Autorizadas que no acepten o cesen en sus funciones como fiduciarios por cualquiera de las causas previstas en el contrato de fideicomiso. Si por cualquier causa faltare el fiduciario, el nombramiento de sus sustitutos será hecho por el o los fideicomitentes con la aprobación de los fideicomisarios o sus representantes o tutores legales, y en defecto

de éstos, por los tribunales de justicia competentes, a solicitud del o de los fideicomisarios o sus representantes o tutores legales.

Artículo 25.- Pluralidad de Fiduciarios

El o los fideicomitentes podrán designar varios fiduciarios para que conjunta o sucesivamente, ejerzan sus funciones, indicando el orden y las condiciones en que deben operar o en que hayan de sustituirse según el caso. Cuando el contrato de fideicomiso establezca que los fiduciarios deban actuar conjuntamente, se denominarán cofiduciarios. El número de fiduciarios siempre deberá ser impar y sus decisiones las tomarán por mayoría de los integrantes. El contrato de fideicomiso deberá indicar a cuál de los fiduciarios se traspasarán los bienes para la conformación del patrimonio fideicometido.

Artículo 26.- Derechos del Fideicomisario

Los derechos que corresponden al fideicomisario podrán estar representados en certificados de participación fiduciaria, los cuales deberán tener las siguientes características:

1. Ser emitidos por el fiduciario a la orden de fideicomisarios determinados en el contrato de fideicomiso; y,
2. Ser transferibles por los fideicomisarios determinados a personas que no se encuentren impedidas por la Ley o por el contrato de fideicomiso.

Las disposiciones del Código de Comercio relativas al endoso y las del Código Civil correspondientes al robo, extravío o deterioro de títulos valores, serán aplicables a los certificados de participación fiduciaria, en lo que fueran pertinentes. En caso de la transferencia por medios diferentes al endoso, el cesionario adquiere todos los derechos, pero se sujeta a las excepciones personales que el cedido habría podido oponer al cedente antes de la transferencia.

Artículo 27.- Derechos de Información

Los fideicomitentes y los fideicomisarios tienen el derecho de estar informados sobre la situación del fideicomiso. Para ello podrá acordarse en el acto constitutivo, la presentación de informes periódicos sobre las acciones realizadas y las que se vienen realizando para el cumplimiento de la finalidad del fideicomiso; y el cumplimiento de las demás estipulaciones establecidas en el acto constitutivo. Dichos informes deberán tener una periodicidad mínima mensual, salvo estipulación distinta del contrato de fideicomiso, con las excepciones previstas en el Artículo 1057 del Código de Comercio. La Entidad Autorizada comunicará dichos informes, por los medios escritos o electrónicos establecidos en el contrato de fideicomiso.

Para aquellos fideicomisos donde se establezca la creación de un Comité Técnico, en el contrato de fideicomiso deberá establecerse los derechos de información de sus miembros.

CAPÍTULO IV DE LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO

Artículo 28.- Obligación de Contrato Escrito

El consentimiento de constituir el fideicomiso deberá declararse expresamente y por escrito, mediante un contrato, por acto entre vivos o por testamento, y ajustarse a las disposiciones legales sobre transmisión de los derechos o transmisión de la propiedad de los bienes que se den en fideicomiso. En consecuencia, no tendrán valor alguno como fideicomisos, los verbales, secretos, presuntos o implícitos.

Artículo 29.- Contenido del Contrato de Fideicomiso

El contrato de fideicomiso, deberá redactarse de forma tal que sea de fácil comprensión para los usuarios del mismo y que refleje con claridad, fidelidad y precisión las condiciones jurídicas y económicas que se deriven del mismo. Adicionalmente, deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. La designación e identificación completa y clara de fideicomitente, fiduciario(s) y fideicomisario(s), incluyendo a estos últimos en su condición de sustitutos, si los hubiere. Cuando se tratase de fideicomisarios futuros o de clases de fideicomisarios, previo a otorgar el beneficio, deberá expresarse circunstancias suficientes para su identificación. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1041 del Código de Comercio;
2. La descripción y obligación a cargo del Fideicomitente de proveer la valoración de los bienes que conforman el patrimonio del fideicomiso, sin perjuicio de los casos en que la valoración sea indeterminada, como por ejemplo en el caso de cesión de derechos;
3. Declaración expresa de la voluntad de constituir el fideicomiso por parte del fideicomitente;
4. La aceptación expresa del fiduciario de aceptar el encargo y de utilizar los bienes fideicometidos única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del fideicomiso;
5. La finalidad del fideicomiso, la cual deberá ser lícita y determinada;
6. El plazo de vigencia del fideicomiso;
7. El carácter de ser irrevocable a menos que se establezca expresamente lo contrario;
8. Los derechos, facultades y obligaciones del fideicomitente, fiduciario y fideicomisario y terceros aplicables, si fuera el caso; así como, las prohibiciones y limitaciones que se impongan a éstos. Dentro de

las obligaciones del fideicomitente deberá incluirse la relacionada con la obligación de proporcionar al fiduciario, en debida forma y tiempo, toda la información que este último le puede requerir a efecto de identificar plenamente a éste o sus fideicomisarios;

9. La forma de retribución del fiduciario;
10. Las reglas de acumulación, distribución o disposición de los bienes, rentas y productos de los bienes fideicometidos;
11. Lugar y fecha en que se constituye el fideicomiso;
12. Domicilio de la Entidad Autorizada, el cual deberá ser en territorio nacional;
13. Causales de extinción del fideicomiso de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 34 de las presentes Normas;
14. Declaración Jurada del o de los fideicomitente(s) de que los bienes transferidos tienen procedencia legítima e indicación del estado jurídico de dichos bienes, con mención expresa de las cargas y gravámenes que pudiesen estar afectando los mismos;
15. Declaración expresa de que el fideicomiso se constituye y se somete a la legislación de la República de Honduras;
16. El funcionamiento de un Comité Técnico, en caso de que lo hubiere, detallando reglas y facultades para su funcionamiento;
17. Las responsabilidades del delegado fiduciario respecto al fideicomiso;
18. La presentación de parte del fiduciario de informes tanto ordinarios, durante la vigencia del fideicomiso, como extraordinarios, al finalizar el mismo;
19. Los medios o mecanismos a través de los cuales se resolverán los conflictos de interés que surjan entre los participantes del fideicomiso, incluyendo quien asumirá los costos relacionados con la implementación de dichos medios o mecanismos;
20. Procedimiento y condiciones para la modificación de los términos del fideicomiso en caso de que el derecho de modificación haya sido reservado al o a los fideicomitentes; y,
21. Cualquier otro aspecto que sea necesario para la buena marcha del fideicomiso, el cumplimiento de los fines establecidos, así como cualquier otro que pueda ser incorporado reglamentariamente o por normativa por parte de la Comisión, con la finalidad de fortalecer el contenido del contrato de fideicomiso.

El contrato de fideicomiso, podrá contener asimismo, otras cláusulas que el fideicomitente o el fiduciario tenga a bien incluir que no sean contrarias a la moral y la ética, a las leyes, o al orden público.

Artículo 30.- Responsabilidad de la Entidad Autorizada en el Diseño y Estructuración del Fideicomiso

Las Entidades Autorizadas, como administradores y representantes legales del fideicomiso serán responsables por el diseño y estructura de los fideicomisos que vayan a suscribir con el o los fideicomitentes, debiendo los mismos ajustarse a lo establecido entre los Artículos 1033 a 1062 del Código de Comercio y a las presentes Normas. En virtud de lo anterior, las Entidades Autorizadas deberán asegurarse que los contratos de fideicomiso que suscriban contengan cláusulas que reflejan adecuadamente el fin para el cual se constituye el fideicomiso, evitando la existencia de aspectos que vayan en contra de la naturaleza propia del fideicomiso y el fin perseguido.

Artículo 31.- Plazo máximo de los Contratos de Fideicomiso

El plazo máximo de los contratos de fideicomiso será el establecido en el Artículo 1050 del Código de Comercio. Dentro de este plazo, podrán acordarse prórrogas o extensiones de plazo, las que no podrán sobrepasar el plazo máximo permitido por Ley.

Artículo 32.- Del Comité Técnico del Fideicomiso

Cuando en el contrato de fideicomiso se estipule la creación de un Comité Técnico, se deberá designar en el mismo, los miembros que lo integran, dentro del cual el fiduciario podrá participar como secretario con voz pero sin voto en las decisiones que tome el comité, lo anterior sin perjuicio a lo establecido en el Artículo 1055 del Código de Comercio.

Artículo 33.- Incumplimiento del Contrato por Mala Fe, Dolo o Culpa

El fideicomisario y el fideicomitente tienen el derecho de exigir a la Entidad Autorizada la indemnización y el reintegro del patrimonio fideicometido de conformidad a lo establecido en los Artículos 1059 y 1060 del Código de Comercio, en el caso que éste incumpla sus obligaciones por mala fe, dolo o culpa.

Artículo 34.- Causales de Extinción del Fideicomiso

En adición a lo establecido en el Artículo 1061 del Código de Comercio, el fideicomiso se extinguirá por la verificación de cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo indicado en el contrato;
- b) Por pérdida o extinción total de los bienes objeto del fideicomiso; o cuando dichos bienes fueren insuficientes para cumplir con los fines para los cuales fue constituido el fideicomiso y existiere imposibilidad de ser aportados otros bienes por el Fideicomitente.
- c) En caso de ausencia, renuncia o muerte del o de los fideicomisarios, en este último caso sin herederos o la naturaleza del beneficio haya sido de carácter

personalísimo, y siempre que no se exprese quienes los sustituyan de conformidad con las normas previstas en el contrato;

- d) Por renuncia o remoción del o de todos los fiduciarios, siempre que no haya posibilidad de nombramiento de sustituto dentro del plazo previsto en el contrato y a falta de disposición al respecto en el término de un (1) año a partir de la renuncia o remoción;
- e) Por liquidación forzosa o cualquier otro procedimiento de resolución equivalente del fiduciario que tenga la titularidad de los bienes que integran el patrimonio fideicometido, siempre que no haya posibilidad de nombramiento de sustituto dentro del plazo previsto en el contrato y, a falta de disposición al respecto, en el término de un (1) año a partir de la liquidación forzosa o cualquier otro procedimiento equivalente;
- f) Por acciones de privación de dominio ejecutadas por las autoridades competentes, sobre los derechos que hayan adquirido los fideicomitentes y/o los fideicomisarios con el fideicomiso; y,
- g) Por confundirse en una sola persona la calidad de fideicomisario con la de fiduciario, sin que pueda ser subsanado mediante el nombramiento de nuevo fiduciario o fideicomisario por parte del fideicomitente.

En cualquiera de los casos antes listados, queda prohibido devolver bienes al fideicomitente o al fideicomisario mientras existan deudas con el fideicomiso.

Artículo 35.- Nulidad de los Contratos de Fideicomiso

Serán nulos los contratos de fideicomisos en los siguientes casos:

1. Cuando en un mismo negocio fiduciario se reúna la calidad de fideicomitente y de fiduciario o de fiduciario y beneficiario;
2. Cuando contraríen una norma en cuya observancia sean contrario al orden público y las buenas costumbres;
3. Cuando recaigan sobre bienes o derechos cuya entrega esté prohibida por la ley; y,
4. Cuando el fideicomitente sea una persona incapaz.

CAPÍTULO V**SOBRE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y CONTRA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA****Artículo 36.- Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo**

Las Entidades Autorizadas están obligadas a cumplir con las disposiciones legales y normativas vigentes para prevenir que directa o indirectamente el fideicomiso facilite o sea utilizado para legitimar activos de procedencia ilícita o financiar actos de terrorismo u organizaciones terroristas o la proliferación de armas de destrucción masiva. Las Entidades Autorizadas, previo a la suscripción del acto constitutivo que crea el fideicomiso, deben realizar una debida diligencia que permita identificar plenamente a los fideicomitentes y fideicomisarios finales del patrimonio fideicometido o de sus frutos, así como realizar la misma en forma constante durante la vigencia del fideicomiso, así como, a los inversionistas participantes en el fideicomiso mediante la compra de títulos o participaciones emitidas por el fideicomiso. La Entidad Autorizada deberá además asegurarse de lo siguiente:

- a) Llevar un registro de los fideicomitentes, donde conste toda la información necesaria para su correcta identificación. En el caso de que los fideicomitentes sean personas jurídicas, la identificación deberá abarcar a las personas naturales que ejecuten la administración, representación o ejerzan la propiedad de las personas jurídicas involucradas hasta llegar a identificar plenamente a todas las personas naturales que puedan recibir el fruto o los beneficios del fideicomiso. A este registro deberán incorporarse las modificaciones o cambios que puedan surgir;
- b) En caso de del proceso de identificación relacionado en el inciso anterior, se determine que los fideicomitentes o fideicomisarios finales del patrimonio fideicometido o su producto, sean PEP's, la Entidad Autorizada deberá contar con una autorización por escrito de su Junta Directiva o Consejo de Administración para ejecutar el mandato contenido en el contrato de fideicomiso; y,
- c) Cuando se trate de fideicomisarios futuros o clases de fideicomisarios, el fiduciario deberá proceder a su identificación e incorporarlos al registro mencionado en el literal a) anterior, tan pronto como cumplan los requisitos establecidos en el contrato de fideicomiso para adquirir la calidad de tales.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tienen la Entidades Autorizadas de dar cumplimiento a las demás responsabilidades y obligaciones contempladas en el marco legal vigente en materia de prevención de lavado de activos, contra el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

Artículo 37.- Fideicomisos Adquiridos por Tercero

En aquellos fideicomisos en donde su finalidad sea la creación o transformación de activos, servicios, productos o bienes que pueden ser adquiridos por terceros ajenos al fideicomiso, el

fiduciario tendrá la obligación de ampliar las labores de debida diligencia y conocimiento del cliente del fideicomisario al beneficiario final del mismo. Lo anterior, dentro de la debida diligencia que deben aplicar las entidades autorizadas, quienes deberán dejar evidencia en los expedientes respectivos de las labores realizadas en atención a lo dispuesto en el presente Artículo.

CAPÍTULO VI DE LAS CLASES ESPECIALES DE FIDEICOMISO

SECCIÓN I DEL FIDEICOMISO DE GARANTÍA

Artículo 38.- Reglas para la Celebración de Contratos de Fideicomisos de Garantía

En la celebración de fideicomisos de garantía, las Entidades Autorizadas deberán observar las siguientes reglas:

- a) Se pueden garantizar toda clase de obligaciones pecuniarias cuya exigibilidad se encuentre sujeta a plazo o condición, independientemente del documento que sirva para instrumentalizar tales obligaciones;
- b) La garantía del patrimonio fideicometido puede avalar a más de un acreedor-garantizado. En caso de existir varios acreedores-garantizados, sus acreencias, en caso de incumplimiento, serán atendidas en igualdad de proporciones, salvo que en el contrato del fideicomiso se haya estipulado un orden de prelación diferente. En todo caso, cuando exista una pluralidad de acreedores-garantizados, en el contrato de fideicomiso deberá quedar claramente estipulado cual es el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento de una de las obligaciones garantizadas y si ese incumplimiento constituye causal de exigibilidad de las restantes obligaciones garantizadas. Asimismo, cuando exista una pluralidad de acreedores-garantizados, el contrato de fideicomiso no podrá modificarse sin que exista consentimiento unánime de todos estos;
- c) La calidad de acreedor-garantizado se adquiere con la aceptación explícita y escrita de éste, de aceptar como respaldo del respectivo crédito esta modalidad de garantía, comunicada al fiduciario, el cual deberá incluir como beneficiario a dicho acreedor en el fideicomiso; salvo que en el contrato constitutivo del fideicomiso se haya estipulado un procedimiento diferente;
- d) El acreedor, al aceptar su calidad de fideicomisario del fideicomiso, da por aceptada su eficacia,

suficiencia o pertinencia y los riesgos inherentes, en este tipo específico de fideicomiso. La Entidad Autorizada no asume responsabilidad puntual por la eficacia de la garantía, salvo que incurra en actos culposos en el cumplimiento de su gestión, que incidan en la idoneidad de aquella; o que, en general, no realice diligentemente los actos necesarios para conseguir la finalidad del fideicomiso, como sería, por ejemplo, no proceder con diligencia a la venta de los bienes fideicometidos en caso de incumplimiento del deudor, o proceder a la enajenación de los mismos con desconocimiento de las instrucciones dadas por el fideicomitente, entre otros eventos;

e) A todo acreedor-garantizado el fiduciario le expedirá un certificado de participación fiduciaria que acredite su calidad de tal. Dicho certificado contendrá, entre otras la siguiente información:

1. La denominación social del fiduciario, la ciudad y fecha de expedición del certificado.
2. El nombre del acreedor-garantizado; la clase de obligación garantizada y su valor; el plazo o la condición de la cual depende su exigibilidad y el margen o porcentaje de cobertura de la garantía fiduciaria con relación al valor del patrimonio fideicometido.
3. La expresión, en caracteres destacados, que dicho certificado fiduciario no es un título de deuda y que, por lo tanto, no es objeto de circulación en el mercado.
4. En el caso que sea necesario proceder a la liquidación del patrimonio del fideicomiso para hacerle frente a la(a) obligación(es) garantizada(s), debe incluirse una declaración de la Entidad Autorizada, indicando que ésta realizará su mejor esfuerzo para obtener el mayor valor posible en la venta o cumplirá a cabalidad el proceso establecido en el contrato de fideicomiso, advirtiendo que el fiduciario con el producto de la venta pagará, atendiendo la prelación de pagos estipulada en el contrato, las obligaciones garantizadas hasta donde alcance el monto recuperado de acuerdo con lo establecido en el contrato de fideicomiso.

f) Las Entidades Autorizadas llevarán un registro de acreedores-garantizados, en el cual consten los datos que aparecen consignados en el certificado de participación fiduciaria. Sólo será reconocido como acreedor-garantizado quien figure, a la vez, en el texto del certificado o constancia expedida por el fiduciario y en el libro de registro, siendo obligación del fiduciario el asiento respectivo y emisión del certificado, una vez que sea instruido acerca de los acreedores

garantizados. En caso de pérdida, hurto o extravío del certificado, la Entidad Autorizada lo sustituirá entregándole un duplicado a quien figure inscrito en el registro de acreedores-garantizados, debiendo el representante del acreedor registrado presentar una declaración jurada de la pérdida o extravío;

- g) Los recursos provenientes de la enajenación o realización de los bienes fideicometidos estará destinado exclusivamente al pago de las obligaciones garantizadas en caso de incumplimiento de las mismas, al igual que al pago de los demás gastos inherentes al proceso de enajenación, honorarios y gastos incurridos por la administración fiduciaria y liquidación del fideicomiso, en la forma en que se establezca en el respectivo contrato de fideicomiso. Sólo una vez cubiertos dichos valores, podrán ponerse a disposición de los fideicomitentes o fideicomisarios los excedentes, de estar así dispuesto en el contrato de fideicomiso, y bajo los términos y condiciones señalados en el mismo;
- h) Frente a los demás acreedores el fiduciario tendrá preferencia de pago con respecto a sus honorarios y gastos incurridos por la administración y liquidación del fideicomiso; e,
- i) El flujo de caja generado por los activos afectados a un fideicomiso de garantía no puede servir de base para que con cargo a ellos se estructure un proceso de titularización.

Artículo 39.- Aspectos Contractuales

Adicional a los requerimientos en el Artículo 29 de las presentes Normas, el contrato de fideicomiso de garantía deberá contener disposiciones relativas a los aspectos siguientes:

1. Determinación de las obligaciones que serán respaldadas con el patrimonio fideicometido o, en su defecto, los criterios que permitan determinar o identificar dichas obligaciones;
2. Procedimiento detallado y demás condiciones que se aplicarán en la enajenación de los bienes que integran el patrimonio fideicometido cuando ocurra el incumplimiento de las obligaciones;
3. Valor de enajenación de los bienes que integran el patrimonio fideicometido o, en su defecto, los criterios para la determinación de dicho valor establecidos en el contrato; y si nada se indica en este sentido, deberán adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento vigente sobre Valuación de Activos emitido por la Comisión;
4. Determinación de la responsabilidad de quien asumirá los costos relacionados con el mantenimiento y seguridad de los bienes fideicometidos;

5. Porcentaje o monto del patrimonio fideicometido que estará destinado para respaldar el cumplimiento de las obligaciones; y,
6. En el caso de fideicomisos constituidos con más de un bien, deberá el contrato de fideicomiso determinar la manera en que el fiduciario ha de proceder a la enajenación de los bienes y derechos fideicometidos para cumplir con la obligación u obligaciones garantizadas.

Artículo 40.- Responsabilidades Adicionales del Fiduciario

En adición a las responsabilidades señaladas en el Artículo 15 de las presentes Normas, la Entidad Autorizada en la celebración de contratos de fideicomisos de garantía contraerá las siguientes responsabilidades:

- a) Exigir al Fideicomitente realizar todos los actos conservatorios descritos en el contrato de fideicomiso, encaminados a evitar que los bienes fideicometidos se deterioren, mengüen, pierdan o modifiquen su valor, lo cual el fiduciario deberá verificar mediante visitas periódicas al o los lugares donde se encuentren dichos bienes, pudiendo contratar un inspector especializado con cargo al patrimonio a efectos de levantar un informe sobre el estado en que los mismos se encuentran;
- b) Tratándose de créditos, la obligación descrita en el literal anterior, comprende la de cobrarlos oportunamente y ejercitar contra el o los deudores morosos las correspondientes acciones tendientes a procurar su pago, siendo entendido que las sumas resultantes del cobro, mientras no se hagan exigibles las obligaciones garantizadas, deberán invertirse en los bienes o actividades específicas que señale el fideicomitente;
- c) En caso de estar en posesión y custodia del patrimonio fideicometido, notificar al fideicomitente y al acreedor garantizado toda merma, deterioro o disminución que sufran los bienes fideicometidos por actos o hechos no imputables a su administración negligente o irregular y que los sitúen por debajo de la cuantía de las obligaciones garantizadas, con el fin de que, dentro del término previsto en el contrato, adopten las medidas, del caso para restablecer la cobertura de la garantía, salvo que dichas circunstancias hayan sido estipuladas como un motivo para la exigibilidad anticipada de aquellas o como una causal de terminación del contrato fiduciario; y,
- d) Disponer y gestionar por cuenta del fideicomitente y con la periodicidad señalada en el contrato, la práctica

y/o actualización de avalúos de los bienes fideicometidos por parte de expertos valuadores independientes del fideicomitente, el fideicomisario y el propio fiduciario. Dichos valuadores deberán estar inscritos en el Registro correspondiente que administra la Comisión, salvo el caso que por la naturaleza y especialidad del patrimonio fideicometido sea menester contratar valuadores expertos, sean nacionales, extranjeros o instituciones internacionales. Para cumplir con dicha responsabilidad, la Entidad Autorizada deberá someter al valuador independiente de los fideicomisos a la no objeción de la Comisión previo la realización de los avalúos de los bienes fideicometidos.

Artículo 41.- Responsabilidad del Registro de la Garantía

La Entidad Autorizada será responsable de realizar en tiempo y forma todos los actos requeridos por las disposiciones legales vigentes relativos a la inscripción en el registro correspondiente de los bienes fideicometidos y de recibirlos libres de cualquier gravamen. En el caso que estos bienes se encuentren gravados, el fiduciario deberá notificarlo al acreedor fideicomisario para que éste decida si acepta la existencia de dicho gravamen, caso contrario de no aceptar esta condición, el fiduciario podrá exigir al fideicomitente la cancelación de dicho gravamen como requisito necesario para que se pueda formalizar el contrato de fideicomiso o la Entidad Autorizada podrá exigir al fideicomitente la reposición de los mismos.

Artículo 42.- Efectos del Fideicomiso de Garantía

Los bienes fideicometidos al amparo de un fideicomiso de garantía no podrán ser perseguidos o embargados judicialmente por los acreedores del fideicomitente distintos a los acreedores garantizados bajo el fideicomiso. Tampoco forman parte de la prenda o garantía general de los acreedores del fiduciario y sólo amparan las obligaciones expresamente designadas en el contrato del fideicomiso. Asimismo, no pueden ser perseguidos o embargados por los acreedores del o de los beneficiarios, quienes, aunque no tienen propiamente la calidad de parte contractual en el fideicomiso, adquieren todos los derechos que en éste se establecen a su favor, particularmente, los relacionados con el mantenimiento del valor de la garantía y con el pago preferencial de sus acreencias con cargo al patrimonio fideicometido.

Los acreedores garantizados y demás fideicomisarios del fideicomiso de garantía habrán de comparecer directamente en el acto constitutivo del fideicomiso, en calidad de tal, aceptando todos los términos y condiciones establecidos, al momento de su formalización o podrán aceptar su calidad de tal mediante carta

de aceptación o adendum cuando se hayan incorporado con posterioridad a la celebración del contrato.

En ningún caso los acreedores del fideicomitente podrán solicitar o iniciar procesos divisorios respecto de los bienes fideicometidos y/o de las garantías que los amparen.

SECCIÓN II DEL FIDEICOMISO TESTAMENTARIO Y DE PLANEACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 43.- Fideicomiso Testamentario

En caso de que la designación del fiduciario realizada por el testador no haya sido convenida de antemano, ante la notificación recibida, a solicitud de parte interesada o de oficio, sea por el Notario o autoridad a quien corresponda conocer de la sucesión o la comprobación del testamento, la entidad autorizada podrá aceptar o no el fideicomiso de conformidad a lo dispuesto en el Código de Comercio.

Artículo 44.- Lineamientos Generales para la Celebración de Contratos de Fideicomisos de Planeación Patrimonial

En la celebración de contratos de fideicomisos de planeación patrimonial, se deberán observar los siguientes lineamientos generales:

- a) En este tipo de fideicomiso el fideicomitente puede ser uno de los fideicomisarios pudiendo incluso reservarse el usufructo de los bienes transmitiendo al fideicomiso únicamente la nuda propiedad, al verificarse el fallecimiento del fideicomitente o la condición a que se halla sometido el fin del usufructo, la plena propiedad se consolidará a favor del fiduciario;
- b) Podrá establecerse la incapacidad del fideicomitente como una condición suspensiva que presupone el fin del fideicomiso, dicha incapacidad deberá ser verificada y declarada por un juez competente;
- c) El fideicomitente podrá reservarse en el contrato de fideicomiso, la facultad de revocar el fideicomiso en el momento que lo considere, pues de lo contrario se entenderá irrevocable;
- d) El fideicomitente podrá sustituir o eliminar fideicomisarios en el momento que lo considere, de estar así pactado en el contrato de fideicomiso;
- e) Se podrán designar uno o más fideicomisarios del fideicomiso, así como establecer uno o más sustitutos; y,
- f) El plazo del fideicomiso no podrá exceder el plazo señalado en el Código de Comercio, en caso de agotarse dicho plazo y el fideicomiso se mantuviera vigente, los bienes deberán volver al fideicomitente.

Artículo 45.- Bienes Objeto del Fideicomiso de Planeación Patrimonial

El fideicomitente podrá transferir al fideicomiso de planeación patrimonial cualquier tipo de bienes presentes o futuros; no obstante, sólo formarán parte del fideicomiso de planeación patrimonial, aquellos bienes determinados que el fideicomitente haya transmitido en vida. Si el fideicomitente al momento de su fallecimiento es propietario de bienes que no formen parte del patrimonio fideicometido, estos no formarán parte del fideicomiso, salvo disposición expresa contenida en testamento a estos efectos. A falta de testamento en que se exprese que han de incorporarse al fideicomiso, dichos bienes tendrán el destino que corresponda según las reglas de sucesión establecidas.

Si la condición resolutive en el contrato de fideicomiso de planeación patrimonial, es la incapacidad del fideicomitente, los bienes que no integran el fideicomiso deberán ser administrados por un curador. Ello en razón de que a diferencia de los bienes que integran el fideicomiso, aquellos siguen incorporados al patrimonio del fideicomitente.

SECCIÓN III DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN

Artículo 46.- Finalidad de los Fideicomisos de Inversión

Los fideicomisos de inversión tienen como finalidad principal la inversión o colocación, a cualquier título de sumas de dinero. Las inversiones las realizará la Entidad Autorizada siguiendo las instrucciones contenidas ya sea en el contrato de fideicomiso, las que le definan un comité de inversiones establecido para estos propósitos por el fideicomitente, o conforme a la política que tenga aprobada el fiduciario y que sea de aceptación explícita del fideicomitente.

En este tipo de fideicomisos, la Entidad Autorizada actúa por cuenta y riesgo del fideicomitente y le está prohibido garantizar rendimientos con los bienes fideicometidos, por lo que en ningún caso actuará de manera discrecional en la inversión de los recursos del fideicomiso debiendo siempre ajustarse a las disposiciones indicadas en el contrato de fideicomiso.

El producto o rendimiento de la inversión de los bienes fideicometidos será acreditada por la Entidad Autorizada a favor del fideicomisario, quien puede ser a su vez el mismo fideicomitente o un tercero designado por éste, o bien reinvertirlo en otros valores, según lo establecido en el contrato de fideicomiso.

Artículo 47.- Tratamiento de las Inversiones con Recursos Fideicometidos

Los contratos de fideicomiso de inversión deberán indicar en forma clara y legible los posibles riesgos asociados a las operaciones

que se vayan a realizar; y, cuando existan modificaciones a las condiciones establecidas en los mismos, la Entidad Autorizada deberá informar al fideicomitente sobre dicha circunstancia, en el momento que ocurran para que éste decida las acciones que considere oportunas.

Artículo 48.- Responsabilidad sobre Patrimonio Autónomo

El patrimonio fideicometido constituido al amparo de un fideicomiso de inversión es autónomo e independiente del patrimonio del fiduciario, en virtud de los cual los problemas de solvencia o liquidez que presente el fiduciario no repercutirán sobre los bienes objeto del fideicomiso de inversión.

Artículo 49.- Modalidades de Fideicomisos de Inversión

Los fideicomisos de inversión podrán ser individuales y colectivos. Cuando el fideicomitente sea solamente una persona se tratará de un fideicomiso de inversión individual, y cuando existan más de un fideicomitente y todos tengan los mismos intereses en los fines del fideicomiso se denominará fideicomiso de inversión colectivo. Los fideicomisos de inversión colectivos no hacen oferta pública de valores ni emiten cuotas o certificados de participación fiduciaria.

Artículo 50.- Responsabilidad de los Riesgos Financieros

Los riesgos financieros asociados a las inversiones que realice la Entidad Autorizada en cumplimiento de los fines del fideicomiso de inversión, correrán por cuenta del fideicomitente, pudiendo afectar al fideicomisario y a los tenedores de los certificados de participación fiduciaria.

Artículo 51.- Prohibición Relacionada con la Reinversión de los Productos de los Fideicomisos de Inversión

Las Entidades Autorizadas no podrán utilizar los rendimientos obtenidos del fideicomiso de inversión para realizar actividades de intermediación financiera, o que comprometan de cualquier forma su patrimonio o los activos propios de la institución fiduciaria o que le son prohibidas o que desnaturalicen la figura del fideicomiso. En aquellos casos, en que el contrato de fideicomiso establezca que los rendimientos obtenidos deberán trasladarse a la cuenta de ahorro de los fideicomisarios, éstos podrán disponer de estos recursos de conformidad a lo dispuesto en el mismo contrato.

Artículo 52.- Gastos del Fondo de Inversión

Sin perjuicio de lo dispuesto en el contrato de fideicomiso, podrán aplicarse con cargo al fideicomiso los siguientes gastos:

- a) El costo de custodia de los activos que integran el patrimonio fideicometido cuando resulte necesario confiar tal custodia a una entidad legalmente facultada para recibir depósitos de valores;
- b) La remuneración del fiduciario;
- c) Las pérdidas originadas en la venta de valores o inversiones transitorias;
- d) Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses del fideicomiso cuando las circunstancias así lo exijan;
- e) Los gastos que ocasione el suministro de información al o los fideicomitente(s) o al o los fideicomisarios designados por aquellos;
- f) Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto y para la cobertura de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas;
- g) Los impuestos que gravan directamente los valores, los activos o los ingresos del fideicomiso;
- h) Los honorarios y gastos causados por la auditoría externa del fideicomiso, cuando haya lugar a ella;
- i) Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones;
- j) El valor de los seguros de los activos del fideicomiso; y,
- k) Los demás que ocasione la operación normal del fideicomiso.

Artículo 53.- Causales y Procedimientos de Liquidación de los Fideicomisos de Inversión

Las causales para la liquidación de los fideicomisos de inversión, así como el procedimiento a seguir, deben quedar claramente establecidos y acordados en el contrato de fideicomiso de inversión.

SECCIÓN IV

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 54.- Fideicomiso de Administración

Es el negocio fiduciario en virtud del cual se entregan bienes a una Entidad Autorizada para que actúe como fiduciario, transfiriendo su propiedad, para que ejerza su administración y desarrolle la gestión encomendada por el o los fideicomitente(s), destinando los bienes fideicometidos junto con sus respectivos rendimientos,

si los hay, al cumplimiento de la finalidad señalada. Estos fideicomisos pueden tener las siguientes modalidades:

1. Administración y pagos: Tiene como finalidad la administración de sumas de dinero y/u otros bienes que junto con sus rendimientos, si los hay, pueden ser destinados al cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones que el fideicomitente señale.
2. Administración de cartera: Tiene como finalidad principal la administración de carteras productivas e improductivas de entidades financieras y/o del sector real.

SECCIÓN V DEL FIDEICOMISO DE DESARROLLO INMOBILIARIO

Artículo 55.- Modalidades de Fideicomiso de Desarrollo Inmobiliario

Este tipo de fideicomisos podrá tener las siguientes modalidades:

- a) Preventa: Bajo esta modalidad la Entidad Autorizada recibe recursos de las preventas de los futuros compradores de las unidades a ser construidas por el desarrollador del proyecto inmobiliario, los identifica y registra en forma individual, los invierte mientras no sean requeridos y condiciona la entrega de los mismos al cumplimiento por parte del desarrollador de las condiciones que se hayan establecido en el contrato de fideicomiso, como puede ser haber alcanzado el punto de equilibrio del proyecto, la venta de un determinado número de unidades o celebración de un número mínimo de contratos de compraventa que garanticen que con los recursos que aporten los futuros compradores se podrá cumplir con el desarrollo del proyecto, la obtención de permisos o varias de ellas combinadas. Los futuros compradores de las unidades no son parte del contrato de fideicomiso, pero si deben aceptar los términos y condiciones establecidas en dicho contrato debiendo firmar una carta de conocimiento y aceptación. Es entendido en todo caso, que en garantía de los valores percibidos por la preventa, el desarrollador ha cedido al fideicomiso los derechos y activos del proyecto inmobiliario, en la forma descrita en el literal b) de este Artículo.
- b) Desarrollo Inmobiliario: Bajo esta modalidad el desarrollador fideicomitente transmite al fideicomiso el terreno donde se va a desarrollar el proyecto así como los diseños, permisos y demás requerimientos y activos necesarios para poder construir el proyecto.

La Entidad Autorizada se encargará de administrar los dineros que aporten los compradores por virtud de la preventa, así como también los recursos de créditos que obtenga el desarrollador con entidades financieras para el desarrollo del proyecto, cualquier otro recurso que aporte el o los fideicomitentes, girar los recursos contra el avance de las obras y una vez concluida la obra suscribir las escrituras de venta de las unidades construidas.

Artículo 56.- Obligaciones de la Entidad Autorizada en los Fideicomisos de Desarrollo Inmobiliario

En relación con los fideicomisos de desarrollo inmobiliario, las Entidades Autorizadas deberán cumplir con al menos las siguientes obligaciones:

- a) Divulgar de manera adecuada y oportuna a los posibles clientes y usuarios el alcance que tiene su participación en los proyectos inmobiliarios a los cuales se vincula bajo las diferentes modalidades;
- b) Realizar o contratar la realización del análisis de riesgo que involucra cada proyecto;
- c) Elaborar y adecuar los contratos según la modalidad que corresponda;
- d) Proporcionar al público información de forma oportuna y suficiente, sobre el alcance y efectos de su participación en este tipo de fideicomisos;
- e) Verificar que los terrenos en los cuales se va a desarrollar el proyecto, se han adquirido o van a ser aportados de manera definitiva y con el cumplimiento de las formalidades que la ley exige para este tipo de negociaciones;
- f) Asegurar que de conformidad a la Ley y antecedentes registrales al momento de suscribir el contrato, se prevea que la trasmisión del inmueble no presente problemas que puedan obstaculizar o impedir el traspaso de la propiedad de las unidades inmobiliarias resultantes a los futuros adquirentes;
- g) Asegurar que no exista desviación de los recursos obtenidos para la financiación del proyecto;
- h) Verificar que el punto de equilibrio establecido y validado bajo el análisis de riesgo no compromete la viabilidad del proyecto;
- i) Verificar que se encuentren dadas las condiciones técnicas y jurídicas para que el proyecto llegue a término, antes de permitir que los constructores dispongan de los recursos de los futuros compradores;

- j) Verificar que las licencias de construcción, permisos, seguros o garantías necesarios para el desarrollo de la obra, se encuentren acordes con los requerimientos legales pertinentes;
- k) Revisar que el constructor o desarrolladores del proyecto cumplen con los niveles mínimos de solvencia, capacidad técnica, administrativa y financiera, acordes con la magnitud del proyecto; y,
- l) Verificare que el desarrollador cuenta con los recursos o el financiamiento necesarios o indispensables para la ejecución de la obra.

SECCIÓN VI DEL FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN

Artículo 57.- Fideicomiso de Titulación

El fideicomiso de titulación deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y sus reglamentos. Cuando las Entidades Autorizadas participen en dichos fideicomisos en calidad de fideicomitentes, deberán cumplir, adicionalmente, con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Titularización vigente.

SECCIÓN VII DE LAS OTRAS CLASES DE FIDEICOMISO

Artículo 58.- Otras Clases de Fideicomiso

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Capítulo, se podrán constituir otras clases de fideicomiso, las cuales quedan sujetas a las disposiciones del Código de Comercio, de la presentes Normas y de las demás disposiciones normativas que emita la Comisión sobre la materia.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59.- Divulgación de Información

Las Entidades Autorizadas tienen la obligación de suministrar al público en general y a sus potenciales fideicomitentes y fideicomisarios, según el caso, la información necesaria acerca del contenido y los alcances de las operaciones fiduciarias que la Ley les autoriza a prestar, de modo que se logre la mayor transparencia y que a través de elementos de juicio claros y objetivos se puedan escoger las mejores opciones del mercado. La información debe ser cierta, suficiente, oportuna, de fácil comprensión y adaptada a la necesidad económica que se pretende satisfacer a través de la contratación fiduciaria.

Las Entidades Autorizadas deben cumplir con esta obligación desde la etapa precontractual, durante la ejecución e incluso hasta

la liquidación del fideicomiso y será más acentuada cuando los potenciales fideicomitentes y fideicomisarios según el caso, sean personas con escasos conocimientos en temas fiduciarios. Asimismo, tienen el deber de indicarle a sus fideicomitentes y fideicomisarios, según el caso, los aspectos negativos o contraproducentes de los bienes o servicios, o de las prestaciones que se le encomiendan, así como de las limitaciones técnicas de tales bienes o servicios o de los riesgos que conllevan, de manera que el fideicomitente y el fideicomisario deben ser advertidos de los riesgos que corren y de la forma de evitarlos.

Adicionalmente, no deben dudar en disuadir a sus fideicomitentes y fideicomisarios de obrar en la forma que pretenden hacerlo en caso de apreciar efectos negativos, debiendo llegar al extremo de rechazar el encargo que se le propone cuando dicho encargo exceda la competencia o sus capacidades, o cuando estas consideren que está condenado al fracaso.

Para efectos de la prueba del cumplimiento de la obligación señalada en el presente Artículo, las Entidades Autorizadas podrán dejar constancia escrita de las actuaciones realizadas con el fin de informar al usuario financiero, antes, durante y post finalizado el contrato de fideicomiso, así como de las sugerencias y advertencias que le haya hecho, si bien la ley no exige prueba documentaria.

Artículo 60.- Publicidad de Productos y Servicios Fiduciarios

Los programas, campañas o materiales publicitarios que pretendan utilizar las Entidades Autorizadas para promover operaciones y negocios fiduciarios por cualquier medio de comunicación, sea masivo o no, deberán ceñirse estrictamente tanto a la realidad jurídica y económica de los servicios promovidos, como a las posibilidades reales de prestación de los mismos por parte de las respectivas instituciones financieras. Además, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Los mensajes publicitarios deberán ser claros y precisos, distinguiendo la publicidad institucional de aquella que tenga por finalidad dar a conocer servicios o productos específicos, en cuyo caso deberá informarse acerca del tipo de contrato mediante el cual se instrumentalizará la relación fiduciaria;
- b) Las afirmaciones y representaciones visuales o auditivas deberán ofrecer claridad, fidelidad y precisión respecto al tipo de servicio promovido, evitando el empleo de frases que induzcan a error en beneficio del interés particular, tales como aquellas

mediante las cuales se genera en el público la equivocada convicción de que el fiduciario alcanzará el éxito en la gestión encomendada. En tal sentido, debe señalarse de manera fácilmente visible que las obligaciones asumidas con ocasión de la celebración de negocios fiduciarios tienen carácter de obligaciones de medio y no de resultado;

- c) Si los textos comprenden el empleo de superlativos, términos que indiquen preeminencia, cifras o datos específicos, ellos deberán corresponder fielmente a hechos objetivos, reales, comprobables y verificables a la fecha en que se difunda la respectiva campaña publicitaria. Por consiguiente, no podrán utilizarse afirmaciones que permitan deducir como definitivas situaciones que en realidad responden a fenómenos coyunturales, transitorios o variables en relación con el mercado, como tampoco utilizar o insinuar ponderaciones abstractas que por la propia naturaleza, de su contenido no reflejen una situación exacta.

Artículo 61.- Transparencia de la Información

En adición a lo dispuesto en los Artículos 59 y 60 de las presentes Normas, las Entidades Autorizadas deben observar las disposiciones que en materia de transparencia de información ha emitido la Comisión.

Artículo 62.- Celebración de Contratos de Fideicomisos con Entidades Públicas

Las entidades públicas pueden celebrar, en calidad de fideicomitentes, contratos de fideicomisos cualquiera que sea su modalidad, siempre que la causa del respectivo negocio fiduciario sea la de atender al cumplimiento de los fines estatales, o a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, o a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados reconocidos por la Constitución de la República y la Ley.

Previo a la celebración del contrato de fideicomiso, las entidades públicas deberán contar con la autorización de la instancia que señale su Ley orgánica y/o la Ley General de Administración Pública y ajustarse a las disposiciones, leyes, normas o reglamentos que regulen estas contrataciones. Los contratos de fideicomisos que las entidades públicas celebren podrán tener por finalidad, la ejecución de proyectos de urbanización y programas habitacionales y de vivienda individual, o la administración o el

manejo de los recursos vinculados a los contratos que las entidades públicas como fideicomitentes celebren, o la administración de los fondos o recursos destinados a la cancelación de obligaciones nacidas de la celebración de contratos estatales, o la administración e inversión de los excedentes de liquidez, o la ejecución de proyectos de infraestructura, o cualquier otra finalidad lícita.

En este último sentido se reitera la prohibición que el negocio fiduciario por ningún motivo podrá servir de instrumento para realizar actos o contratos que no pueda celebrar directamente el fideicomitente de acuerdo con la Ley, en virtud de lo cual le corresponderá al fiduciario desarrollar acciones que le permitan evitar que cuando una operación de fideicomiso se vinculen de manera directa o indirecta con recursos públicos, éstos se convierta en un instrumento de fraude a la Ley.

Antes de celebrar un contrato de fideicomiso con una entidad pública, las Entidades Autorizadas están obligadas a cerciorarse de que el mismo no adolece de licitud por causa u objeto o por cualquiera otra circunstancia de la cual ella pueda derivarse en dicho negocio. Al respecto, deberán tenerse en cuenta las siguientes restricciones y limitaciones a las cuales se hallan sujetos este tipo de contratos:

- a) Los fideicomisos deberán tener un objeto y un plazo precisamente determinados; y,
- b) En ningún caso y por ningún motivo, a través de las operaciones de fideicomiso las Entidades Autorizadas podrán asumir el cumplimiento de funciones públicas propias e indelegables de las entidades públicas como fideicomitentes.

Artículo 63.- Posibilidad de Persecución de los Bienes Fideicometidos por Obligaciones Generadas por el Fideicomiso y en Casos de Fraude a Terceros

Los bienes que integran el fideicomiso podrán ser perseguidos, secuestrados o embargados, por daños, deudas u obligaciones generadas con cargo al propio fideicomiso, o en aquellos casos en que el fideicomiso se hubiera constituido en fraude a terceros y en perjuicio de los derechos de estos, en este último caso deberá ser declarado por un juez o autoridad judicial competente del lugar del domicilio de la Entidad Autorizada.

Artículo 64.- Verificación por la Comisión

La Comisión, actuando de oficio o a solicitud de parte interesada, podrá en cualquier momento verificar que las Entidades

Autorizadas se sujeten a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, en caso de determinar incumplimientos a las mismas, ordenará a estas entidades que corrijan o subsanen de forma inmediata las deficiencias o debilidades identificadas por la Comisión en el desarrollo de sus operaciones de fideicomiso, sin perjuicio de otras medidas que ésta determine.

La suspensión de actividades como fiduciario también procederá en el evento de autorizarse los planes de regularización o cualquiera de los mecanismos de resolución que establece la Ley del Sistema Financiero y las normas aplicables. Dicha suspensión conlleva a la imposibilidad para celebrar o continuar celebrando nuevas operaciones y negocios de este género, a partir del momento en que se haya adoptado esta medida.

Además, dicha suspensión de actividades no conlleva para la Entidad Autorizada la exoneración en el cumplimiento de los deberes y responsabilidades que como fiduciario le corresponden respecto de aquellas operaciones y negocios fiduciarios celebrados hasta la fecha en que se adoptó y se notificó la medida de suspensión.

Artículo 65.- Medidas Prudenciales Adicionales

La Comisión podrá establecer cuando lo estime conveniente por razones prudenciales, requerimientos patrimoniales, límites operativos y otras medidas adicionales a las operaciones de fideicomiso, cuando las Entidades Autorizadas actúen como fideicomitentes.

Artículo 66.- Ponderación de las Operaciones de Fideicomiso para efectos del Índice de Adecuación de Capital (IAC)

Las Entidades Autorizadas deberán ponderar sus operaciones de fideicomisos para efectos del cálculo del Índice de Adecuación de Capital (IAC), de conformidad a lo señalado en el Artículo 7 literal e) de las Normas para la Adecuación de Capital, Cobertura de Conservación y Coeficiente de Apalancamiento aplicables a las Instituciones del Sistema Financiero, emitidas por la Comisión.

Artículo 67.- Incumplimientos y Sanciones

La contravención a las disposiciones contenidas en las presentes Normas dará lugar a la aplicación de sanciones según la gravedad de la falta, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Financiero y el Reglamento de Sanciones vigente.

Artículo 68.- Casos No Previstos

Los casos no previstos en las presentes Normas serán resueltos por la Comisión, de conformidad al marco legal vigente sobre la materia.

Artículo 69.- Plazo de Implementación de los Requerimientos Solicitados a las Entidades Autorizadas

Las Entidades Autorizadas tendrán un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada vigencia de las presentes Normas, para adecuar sus operaciones de fideicomiso a las disposiciones contenidas en las presentes Normas. Las operaciones de fideicomisos pactadas previamente a la entrada en vigencia de las presentes Normas se sujetarán a los términos contractuales establecidos en sus respectivos contratos.

Artículo 70.- Comunicación de Servicios Fiduciarios

Las Entidades Autorizadas que a la entrada en vigencia de las presentes Normas, ya se encuentren prestando servicios fiduciarios, tendrán un plazo de treinta (30) días calendario para comunicar a la Comisión, mediante Declaración Jurada, el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 14 de las presentes Normas, o en su defecto presentar el plan de adecuación a ejecutarse dentro del plazo referido en el Artículo precedente.

Artículo 71.- Vigencia

Las presentes Normas tendrán vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

2. Comunicar la presente Resolución a las Entidades Bancarias, y al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, para los efectos legales que correspondan.
3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. ... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO AGUSTIN ASENCIO R.**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.

Secretaria General

11 M. 2017.

